



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

Darwin Francisco García Rubio

Tutor:

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

Ambato-Ecuador

2018

TEMA:

**“LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”.**

CERTIFICADO DEL TUTOR

El suscrito **Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín** CERTIFICA:

Que el señor Darwin Francisco García Rubio portador de la C.C. 180449772-3 habilitado para la obtener el Título de Tercer Nivel, ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema. “Los Delitos de Violación Sexual y la Reparación Integral de la Víctima”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado trabajo, y de haberlo orientado durante todo el proceso.

Ambato, 18 de Mayo 2018



Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
TUTOR

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Dejo constancia del que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a la conclusión y recomendaciones descritas en el presente proyecto de investigación, las ideas, opiniones y comentarios mencionados en este informe, son de exclusiva responsabilidad del autor,



Ambato, 18 de Mayo 2018

Darwin Francisco García Rubio

C.C.180449772-3

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según el reglamento de la institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ambato, 18 de Mayo 2018

Darwin Francisco García Rubio

C.C.180449772-3

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “Los Delitos de Violación Sexual y la Reparación Integral de la Víctima”, presentado por el Sr. DARWIN FRANCISCO GARCÍA RUBIO, de Conformidad con el Reglamento de Graduación, para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado primeramente a Dios, a mis padres Francisco García y Laura Rubio por brindarme su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, como olvidarme de mis hermanas; Eco. Mónica García y Dra. Patricia García quienes con su apoyo y consejos permanentes han estado a mi lado en todo momento y finalmente a mis amigos y compañeros que han formado parte de mis triunfos y derrotas demostrándome que con esfuerzo y dedicación se logran las metas.

Darwin Francisco García Rubio.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera muy especial al Abg. Mg. Jorge Sánchez, quien además de ser guía dentro de la elaboración del presente proyecto y de mi formación académica, ha sabido ser un amigo, excelente profesional y docente.

Además quiero agradecer a mi madre Laura Susana Rubio Paz quien ha sido un ejemplo de lucha y superación que ha estado siempre apoyándome y dándome la fuerza necesaria para seguir adelante y no desfallecer.

Finalmente a todos quienes forman parte de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato quienes con sus conocimientos y consejos han sido pilar fundamental en mi formación académica.

Darwin Francisco García Rubio.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada	i
Tema:	ii
Certificado del Tutor	iii
Autoría de la Investigación	iv
Derechos de Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen	xvi
Abstract	xviii
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
CONTEXTUALIZACIÓN	2
MACRO	2
MESO	3
MICRO	4
ÁRBOL DE PROBLEMAS	6
ANÁLISIS CRÍTICO	7
PROGNOSIS	7
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	8
DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	8

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO	8
DELIMITACIÓN ESPECIAL.....	9
DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN	9
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	9
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS	11
GENERAL.....	11
ESPECÍFICO	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
FUNDAMENTACIÓN.....	15
FILOSÓFICA.....	15
LEGAL.....	15
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	15
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	17
ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	19
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	20
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	22
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	23
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	24
DESARROLLO DE LAS CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	25
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	30
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	30
DEFINICIÓN.....	32
HISTORIA	36
ANTECEDENTES.....	41
CLASIFICACIÓN	42
VIOLACIÓN	47
SITUACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN	48
GARANTISMO PENAL	50
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	51

VÍCTIMA Y VICTIMARIO.....	51
VICTIMA.....	51
CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMA.....	54
VICTIMARIO.....	56
CONCEPTO.....	56
DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	57
HISTORIA.....	57
ANTECEDENTES.....	60
CLASIFICACIÓN.....	61
DERECHOS HUMANOS.....	67
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	69
MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL.....	72
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.....	76
CONSTITUCIONAL.....	80
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	84
EL DAÑO Y SU REPARACIÓN.....	91
CONCEPTO DE DAÑO.....	91
HIPÓTESIS.....	103
HIPÓTESIS ALTERNATIVA.....	103
HIPÓTESIS NULA.....	103
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	104
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	104
VARIABLE DEPENDIENTE.....	104

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	105
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN.....	105
BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL.....	105
CAMPO.....	106
NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	106
INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	106
INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.....	106

ASOCIACIÓN DE VARIABLES	106
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	107
POBLACIÓN.....	107
MUESTRA.....	107
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	108
ENCUESTA.....	109
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	110
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	111
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	112
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	113
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA	113
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	113
TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	113

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA.....	114
TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	114
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	125

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	129

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS	130
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	130
JUSTIFICACIÓN	131
OBJETIVOS	132
OBJETIVO GENERAL.....	132
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	132

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	133
POLÍTICO	133
SOCIAL	133
ECONÓMICO	133
LEGAL.....	134
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	134
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	136
MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA	140
ADMINISTRACIÓN	141
RECURSOS INSTITUCIONALES.....	141
RECURSOS HUMANOS	141
RECURSOS MATERIALES.....	141
RECURSOS TECNOLÓGICOS	141
RECURSO FINANCIERO	142
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	142
MATRIZ DE PLAN DE EVALUACIÓN	142
BIBLIOGRAFÍA	143
LINKOGRAFÍA	146
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Población.....	107
Tabla 2 Muestra.....	108
Tabla 3 Operacionalización de la Variable Independiente.	110
Tabla 4 Operacionalización de la Variable Dependiente.	111
Tabla 5 Recolección Información.....	112
Tabla 6 Pregunta 1	115
Tabla 7 Pregunta 2	116
Tabla 8 Pregunta 3	117
Tabla 9 Pregunta 4	118
Tabla 10 Pregunta 5	119
Tabla 11 Pregunta 6	120
Tabla 12 Pregunta 7	121
Tabla 13 Pregunta 8	122
Tabla 14 Pregunta 9	123
Tabla 15 Pregunta 10	124
Tabla 16 Verificación de Hipótesis.....	125
Tabla 17 Modelo operativo de la propuesta.....	140
Tabla 18 Matriz de plan de evaluación	142

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas.	6
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.	22
Gráfico N° 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente).	23
Gráfico N° 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente).	24
Gráfico N° 5 Pregunta 1	115
Gráfico N° 6 Pregunta 2	116
Gráfico N° 7 Pregunta 3	117
Gráfico N° 8 Pregunta 4	118
Gráfico N° 9 Pregunta 5	119
Gráfico N° 10 Pregunta 6	120
Gráfico N° 11 Pregunta 7	121
Gráfico N° 12 Pregunta 8	122
Gráfico N° 13 Pregunta 9	123
Gráfico N° 14 Pregunta 10	124

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD PRESENCIAL

Tema: “LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado: “LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”, este tema ha sido considerado para ser investigado porque en la actualidad existe una desprotección del derecho a la integridad física, psicológica y sexual y que además brinda un escaso tratamiento psicológico por parte del Estado, por lo que se hace necesario que las autoridades competentes realicen programas para la estructuración de los departamentos especializados dentro de las unidades judiciales a nivel nacional brinden tratamiento psicológico a las víctimas de este tipo de delitos, como es la victimización a las personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos y sociales para una verdadera psicorehabilitación y que sirva para erradicar la violencia en forma definitiva como es lo ideal.

En el trabajo teórico y de campo del presente proyecto de investigación me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contestación de hipótesis planteadas permitiéndome apoyar a los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, con la necesidad de hacer una reforma sobre la verdadera psicorehabilitación a las personas víctimas de agresiones, principalmente psicológicas y sexuales, que debe implementar el Estado para garantizar los derechos de las personas agredidas, en los delitos de violación sexual y que se encuentran con internamiento institucional en los centros especializados para estos casos en particular, por consiguiente surge la necesidad de recomendar esta propuesta jurídica

de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Palabras claves:

Delitos sexuales, violación, víctima, victimario, integridad física, reparación integral, rehabilitación, psicorehabilitación, derecho a la libertad, derecho a la integridad.

Topic: "THE OFFENSES OF SEXUAL VIOLATION AND THE COMPREHENSIVE REPARATION OF THE VICTIM"

ABSTRACT

The present research work, entitled: "THE OFFENSES OF SEXUAL VIOLATION AND THE COMPREHENSIVE REPARATION OF THE VICTIM", this issue has been considered to be investigated because at present there is a lack of protection of the right to physical, psychological and sexual integrity and that it also provides scant psychological treatment by the State, which is why it is necessary for the competent authorities to carry out programs for the structuring of specialized rooms within the judicial units at the national level that provide psychological treatment to the victims of this type of crime, as is the victimization of people who do not have enough economic and social resources for a true psychorehabilitation and that serves to eradicate violence in a definitive manner as is ideal.

In the theoretical and field work of this research project, it allowed me to obtain criteria with clear and precise foundations, the same ones that helped me to verify objectives and answer hypotheses, allowing me to support the proposed changes.

Concluding therefore, with the need to make a reform on the real psychorehabilitation to the victims of aggression, mainly psychological and sexual, that the State must implement to guarantee the rights of the aggressed persons, in the crimes of sexual violation and that they find themselves with institutional internment in the specialized centers for these particular cases, therefore the need arises to recommend this legal proposal of reform to the Integral Organic Penal Code.

Keys words:

Sexual offenses, rape, victim, victimizer, physical integrity, integral reparation, rehabilitation, psychorehabilitation, right to freedom, right to integrity.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación consta de seis capítulos determinados y son:

El Capítulo I, El Problema de la Investigación; “Los Delitos de Violación Sexual y la Reparación Integral de la Víctima”, ha permitido contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en qué sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificar en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que son general y específicos.

El Capítulo II, Marco Teórico, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

El capítulo III, metodología, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El Capítulo IV, es el análisis e interpretación de datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas realizadas al personal de la Fiscalía de Tungurahua, Jueces de la Unidad de Garantías Penales, Abogados en Libre Ejercicio, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El Capítulo VI, Propuesta, la misma que se ha enfocado en resolver el problema.

LINEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal y Criminología.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

América latina es una de la regiones más afectada por la existencia de delitos de violación sexual en la cual se establecen altos índices de este tipo de delitos para esto a lo largo de los años se han venido obteniendo estadísticas de estos delitos.

Es importante señalar que resulta complejo medir y más aun de comparar, a raíz de que se ve particularmente afectado por bajos niveles de denuncias además de tener distintas definiciones y formas de registrarlos, todo lo cual hace que deba ser muy cauteloso a la hora de las comparaciones.

Incluso dentro de los países se observan variaciones interanuales de tal magnitud que en principio habría que asumir que se debe a cambios para bien o para mal, en sus respectivos sistemas de denuncias o estadísticas que pueden ser vertidas por las entidades que intervienen en este tipo de delitos tratando de reflejar la problemática que asecha a toda América Latina.

Las encuestas de victimización también enfrentan problemas, vinculados a diferentes concepciones culturales de que es una violación, la mayoría de victimas renuncian a reportarlos bajo el temor a la discriminación de la que podrán ser objeto, en el caso

de los delitos de “abuso sexual” si bien las respuestas positivas tienden a tener una frecuencia mayor, igualmente sigue siendo baja su difusión debido al temor de las víctimas a realizar las respectivas denuncias ya sea por encontrarse psicológicamente con traumas irreversibles.

A raíz de ello, y con la cautela del caso, en los siguientes datos estadísticos se pueden ver las violaciones denunciadas en América Latina, y de la que surge que habrían ocurrido en un año 87.589 denuncias de casos de violación, lo cual significa una tasa regional de 16,4 por ciento por cada 100.000 habitantes.

Los países en los cuales se ha podido verificar que existe un índice elevado de delitos de violación sexual, se encuentra Brasil, México, Chile, Perú, Nicaragua, Bolivia.

MESO

En el Ecuador ocurren ciertos hechos que alarman y provocan generalizada condena como es el caso de los delitos sexuales, (violación, estupro, atentado al pudor, incesto, etc.). Esto se debe a que están atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

En el Ecuador en el año 2014 aproximadamente 26 personas al día, tanto adultos como niños o adolescentes, declaran que fueron víctimas de abuso sexual, según el promedio que recepto la Fiscalía General del Estado. En este año al igual que en años subsecuentes la Unidad de Delitos Sexuales recibió 9.629 denuncias sobre violación, estupro atentado al pudor y otros delitos similares. (Ernst, 2017)

De la cifra anterior 8.676 pasaron a indagación previa esto corresponde a un (90,10%) y 1.705 pasaron a instrucción fiscal (17,70 %), pero solo un 6,7 % equivalente a (647) del total de las denuncias alcanzó una sentencia condenatoria. El 2,16 % que concierne a (208 casos) fue absuelto. La situación en el vigente año es similar la Fiscalía recepto alrededor de 7.252 denuncias de abuso sexual, 6.412 pasaron a indagación previa de estas 1.449 pasaron a instrucción fiscal, 596 llegaron

a sentencia condenatoria mientras que 226 fueron absueltas”.

Por otro lado aproximadamente el 10% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado algún tipo de violencia sexual, el 7% fue violado y un 4% sufrió alguna situación de abuso sexual estas formas de violencia sexual son más comunes en mujeres con residencia urbana, divorciadas, separadas o viudas, sin dejar de lado que han existido denuncias por partes de hombres que han sido víctimas de este tipo de delito sexual, en su mayor parte las víctimas son personas de bajos recursos económicos, en la mayoría de casos de violación sexual los responsables resultaron personas conocidas para las víctimas dando a notar que este tipo de delitos son más frecuentes en el entorno familiar y social para las víctimas dando un 86% de violaciones y 81% en el abuso sexual en el País. (Ernst, 2017)

Uno de los mayores obstáculos al investigar estas causas es que la víctima se niega a colaborar e interponer una denuncia en contra del agresor, por temor a ser discriminado socialmente al igual que exista algún tipo de revictimización, debido a que en el sistema penal es necesario que la víctima reconozca al agresor y también a rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento, en algunos casos en los cuales no interviene la persona agredida se ha logrado llegar a una sentencia condenatoria.

Tomando como referencia el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se establece que las víctimas de delitos sexuales gozarán de una protección especial, y al pertenecer a un Estado garantista de derechos es obligación del estado garantizar la reparación integral psicológica de la víctima durante las diferentes etapas del proceso penal y mucho más luego de culminado el mismo.

MICRO

Desde el 10 de Agosto del 2015, hasta el 31 de julio del 2016, existieron 247 denuncias de delitos de violación sexual en Tungurahua, de un total de 10.500 a nivel nacional, según un informe emitido por la Fiscalía General del Estado este tipo de delitos se refieren a cualquier acto de tipo sexual realizado en contra de la voluntad y

sin consentimiento de una persona. (INEC, 2017)

En base a estas cifras la provincia de Tungurahua se sitúa en el tercer grupo, a escala nacional, en las estadísticas sobre delitos de carácter sexual en relación a la densidad poblacional. Según estadísticas emitidas por la Fiscalía General del Estado los casos relacionados con este tipo de delitos no han disminuido es por esto que en el mes de enero atendieron 52; en febrero 45; marzo 55; abril 75; y mayo 79, de estos el 75% corresponden a delitos de violación sexual, el 24% a violencia psicológica, y en el presente año se han venido presentando un sinnúmero de casos en la provincia.

Por lo cual se podría decir que los delitos de violación sexual, es un acto que está afectando a la sociedad y se estaría poniendo en riesgo la integridad física emocional y psicológica de las personas víctimas de los mismos, así como también se estarían vulnerando sus derechos a la seguridad y libertad, a la igualdad y a estar libre de toda forma de discriminación, a la libertad de pensamiento, a no ser sometido a torturas y maltratos. (INEC, 2017)

ÁRBOL DE PROBLEMAS

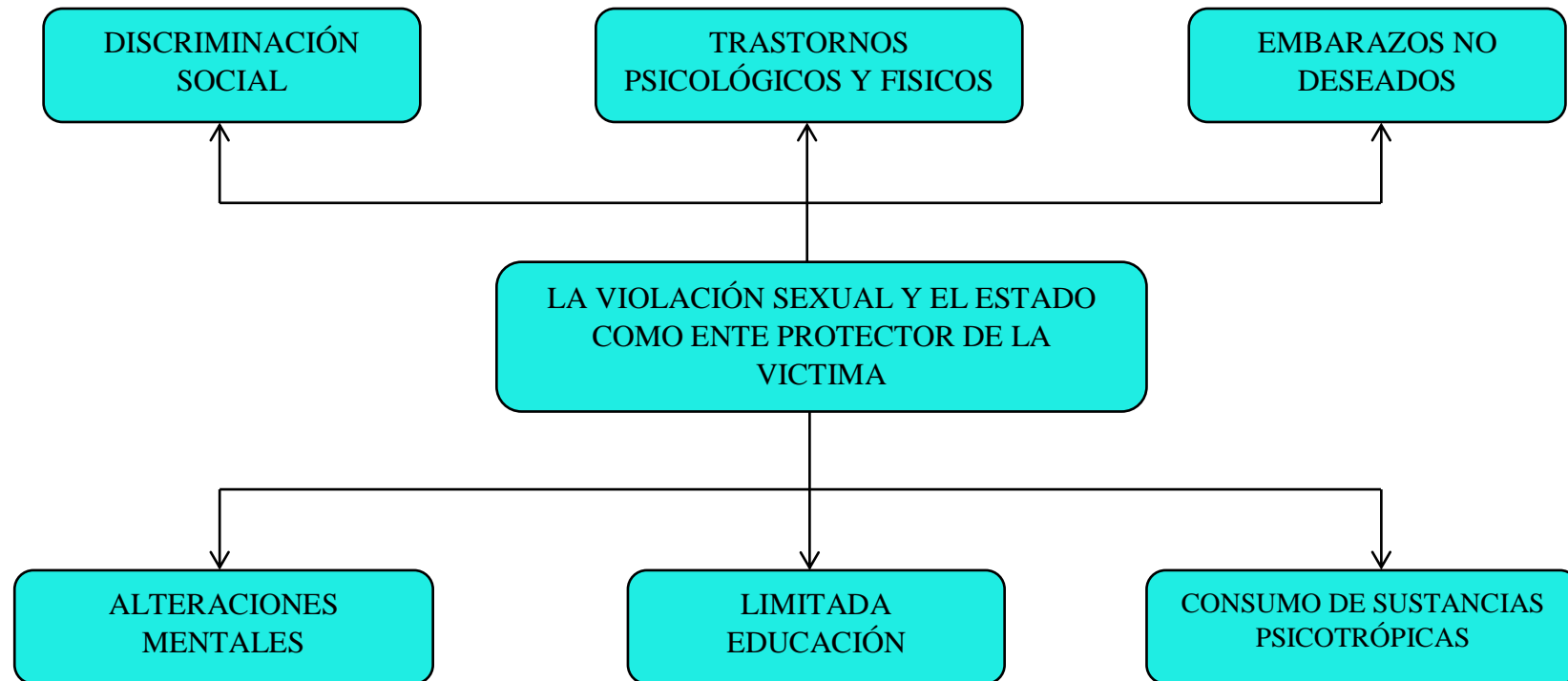


Gráfico N° 1 Árbol de Problemas.

Fuente: Investigación Bibliográfica

ANÁLISIS CRÍTICO

Al hablar de un delito de violación sexual se contextualiza el análisis de las variadas y complejas relaciones de desigualdad de poder entre género, esto quiere decir que las mujeres son más vulnerables a cualquier tipo de delito de carácter sexual sin dejar de lado que en la actualidad tanto hombre como mujer pueden ser víctimas de estos actos. Se entiende que las mujeres víctimas de violación sexual luego del hecho viven en aumentadas condiciones de discriminación y en un alto grado de afectación psicológica por lo tanto esto implica un alto riesgo para sus vidas y su entorno que los rodea.

En el caso ecuatoriano es fundamental desarrollar jurisprudencia al igual que la implementación de centros que garanticen una adecuada reparación psicológica, es urgente contar con información nacional de delitos de violación sexual y trabajar conjuntamente con el estado e instituciones a las que representa al mismo tiempo vincular a la población para que tome conciencia de esta problemática y el daño psicológico que perdurar en las víctimas.

Lamentablemente en la actualidad tanto a nivel nacional, como local, o cantonal se ha podido evidenciar sin mucha dificultad la existencia de un desinterés por parte del Estado al no contar con centros que brinden tratamientos psicológicos a las víctimas de estos delitos, esto se debe a la escases de políticas públicas en beneficio de las personas que son víctimas de violación sexual y que no reciben una adecuada reparación integral psicológica, esto se ha producido a la poca participación en la planificación, formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a aquellas personas.

PROGNOSIS

En caso de continuar con esta problemática persistirán estos delitos de violación sexual y al mismo tiempo las victimas seguirán teniendo problemas psicológicos que van a dificultar su estabilidad emocional y además su normal desarrollo con el entorno. Es fundamental que todos los actores de la sociedad se involucren y sean

parte de la generación de un cambio cultural muy necesario para erradicar de raíz los delitos de violación sexual.

El cambio debe venir desde temprana edad son los jóvenes y niños a quienes se debe sensibilizar para que tengan un desarrollo adecuado sin que existan acciones que perturben su estabilidad emocional y psicológica que podría conllevar al cometimiento de estos delitos, es por esto que al sensibilizar a la sociedad se podría impulsarlos a tener relaciones basadas en el amor y respeto.

Dichos grupos no solamente se ven frecuentemente expuestos del debido trato que se merecen sino que, más grave aún suelen ser objeto de riesgo y amenazas particulares capaces de menoscabar su ya debilitada integridad como sujetos de pleno derecho, en la profundización de la impunidad, indefensión, falta de atención a los lesionados tanto psicológicamente como física.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo inciden los delitos de violación sexual en la reparación integral?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿De qué forma afectan los delitos de violación sexual?

¿Qué está haciendo el Estado para garantizar la reparación integral psicológica de las víctimas de violación sexual?

¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Aspecto: Reparación integral psicológica en víctimas de delitos sexuales.

DELIMITACIÓN ESPECIAL:

La investigación se la realizará en la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación se desarrollara durante el año 2017.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Jueces de la Unidad de Garantías Penales.
- Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene especial interés, en analizar la dimensión de los delitos de violación sexual y la reparación integral psicológica en la sociedad, indagando sobre el origen y el significado de este término, para poder brindar una idea general de la situación de esta problemática a nivel latinoamericano y sus implicaciones en el caso ecuatoriano, específicamente en la provincia de Tungurahua.

La importancia de investigar sobre este tema es concebir un amplio conocimiento de la realidad que vive la sociedad Tungurahuense en la actualidad; basándonos en hechos reales que giran en torno al género femenino como masculino, entendemos la necesidad que tienen de sentirse seguros y protegidos en su integridad física y psicológica, y por qué no en todo sentido de la palabra. El estado sin duda alguna es el primordial promotor de protección sin embargo dicho papel que viene desempeñando ha sido cuestionado a nivel nacional por la aparición de víctimas de violación sexual en estos últimos años. Es necesario que conozcamos las causas y las consecuencias de este tipo, para encontrar o descubrir la raíz de este fenómeno que está padeciendo nuestra sociedad.

Entendemos que es importante realizar una indagación de esta naturaleza para que podamos averiguar más allá de nuestros intereses, es importante delimitar cual es el papel que desempeñamos dentro de esta sociedad. La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos además de un amplio material bibliográfico y doctrinario sobre la temática materia de esta investigación que será obtenida mediante la Fiscalía de Tungurahua.

Evaluada también la factibilidad económica, metodológica y técnica dando lugar a que esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan un amplio conocimiento en la materia de esta investigación y en vista de la evidente pertinencia, e importancia del tema a investigarse.

Al implementar centros que brinden ayuda psicológica en el caso de delitos de violación sexual misma, reparación integral psicológica, se garantizara una adecuada reparación psicológica a víctimas de este tipo de delitos, y esto beneficiará a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores mediante un tratamiento adecuado para que las personas víctimas de estos delitos pueda volver a tener un esto emocional y psicológico adecuado que puedan evitar trastornos más severos con el pasar del tiempo.

El presente proyecto es original, ya que al realizar una investigación exhaustiva y profunda y además de contar con los conocimientos adquiridos en las aulas de clase a través de mis docentes; he visto necesario buscar la solución a esta problemática que es evidente y que día a día se viene dando con más frecuencia en nuestra sociedad, por lo tanto, este proyecto de investigación es de mi absoluta autoría.

El presente tema de investigación es de interés, ya que garantizara la reparación integral psicológica durante y luego de un juicio con lo que beneficiara a víctimas de delitos de violación sexual como a la colectividad, para lograr una adecuada información sobre la problemática la misma que ayudara a concientizar a la población ambateña.

OBJETIVOS

GENERAL

- ❖ Investigar los delitos de violación sexual y el grado de afectación psicológica en las víctimas al momento de la reparación integral.

ESPECÍFICO

- Definir los conceptos y características sobre los delitos de violación sexual.
- Identificar las clases de delitos sexuales.
- Aportar con propuestas que promuevan la reparación integral psicológica por parte del Estado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la información que se ha logrado recopilar a través de una exhaustiva investigación en las bibliotecas y doctrina de las Universidades de mayor trascendencia en el País, acerca del tema Los delitos de violación sexual, y la reparación integral psicológica de la víctima, se ha podido determinar y observar que no existen proyectos iguales al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables de una manera individualizada para lo cual he recurrido a los repositorios de varias universidades e instituciones del País, logrando obtener como resultado los siguientes datos y comprobándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

En el desarrollo de la presente investigación se tomó en consideración el presente trabajo investigativo, Tesis realizada por: (LÓPEZ, 2012) “La violencia contra la mujer en la pareja y su incidencia en los casos de violación sexual en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el periodo Enero 2014 – Junio 2015”.

Los delitos de violación sexual a lo largo del tiempo han venido teniendo una trascendencia sumamente grande y se han venido presentando un incremento en este tipo de delitos, este incremento se vuelve preocupante en la gran mayoría de casos no se ha presentado una denuncia es por esto de la problemática, al no contar con una adecuada información la sociedad seguirá siendo víctima de estos delitos. Se ha llegado a la conclusión de que en la ciudad de Ambato existen casos de violación sexual y la mayor parte de la población ambateña está de acuerdo que debido a esta problemática el Estado debería garantizar que los departamentos especializados para que brinden ayuda psicológica a víctimas de estos delitos durante y posterior a la culminación de un proceso judicial, garantizando así una adecuada reparación integral.

Al mismo tiempo se puede llegar a un consenso que la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos y por tanto siendo el Estado subscriptor de varias Convenciones Internacionales a favor de los derechos de la mujer, entonces es quien debe tomar, medidas inmediatas para precautelar la vida, la intimidad, y sobre todo los derechos de las personas en todos los aspectos.

(Carpio, 2015), “El delito de violación en el Código Penal Ecuatoriano” (Tesis previa a la obtención del título de Magister en Derecho Penal). Universidad del Azuay.

El delito de violación según la doctrina en el campo penal se determina que es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, debido a que este tipo de delitos constituye el más típico entre aquellos de este orden, la conducta social del hombre se encuentra restringida por la ley penal, cuando una persona distorsiona el sentido de la normalidad de la función sexual acompañada de la aceptación y actúa con violencia o engaño se convierte de una manera inmediata en sujeto activo del delito de violación.

Así también, la libertad sexual se refiere a tener conciencia y determinar que es la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la sociedad con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad.

Demostrando así que este tipo de problemática tiene que ser tratado de forma prioritaria debido a que las víctimas del mismo necesitan un tratamiento adecuado para que puedan tener un desarrollo adecuado y un buen ambiente libre de discriminación y así lograr un estado psicológico adecuado para su desarrollo y crecimiento en esta sociedad.

(Ferrajoli, 1997), que en su obra “Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”

En esta obra Ferrajoli establece en forma completa el ser del derecho penal, rebate el sistema que actualmente está vigente, superponiendo la idea de un derecho garantista

y con sentido “abolicionista”, fundamentándose en el estudio de la realidad y eficiencia de las penas, así pues se presenta un sistema plagado de garantías que buscan la dignidad de las personas. Este aporte jurídico y doctrinario es de suma importancia para esta investigación puesto que la legislación constitucional y penal ecuatoriana se adecua en base al garantismo de Ferrajoli, por tanto permite comprender el espíritu, el sentido y la finalidad de la norma.

Además es importante destacar que de ahí nace la importancia del desarrollo del principio de estricta legalidad en derecho penal, de tal manera se contextualiza de modo que solo puedan ser delitos los comportamientos empíricos, susceptibles de ser probados y determinado judicialmente su campo de aplicación exhaustiva y exclusiva. Es así como se puede tipificar un delito sexual teniendo en cuenta todos los actos que se realizaron para lograr consumar el delito.

Siendo el objetivo del investigador el ofrecer información técnica de los daños generados en la víctima de violación, entre ellos los prejuicios contra la salud, se precisa el estudio de un autor ecuatoriano, (Aguirre, 2011) “**Sexo Violento**”. Médico Legista.

El Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre quien hace de su obra “**Sexo Violento**” un auténtico manual médico y jurídico respecto de los delitos de índole sexual pues se realiza un estudio amplio de todas las circunstancias constitutivas de los delitos sexuales y sus consecuencias, así se inicia por un estudio de las perversiones sexuales y de los factores que influyen en los delitos sexuales, a fin de determinar la naturaleza del victimario.

Es por esto que al tratar la violación se realiza un estudio de derecho comparado, en el cual se determina todas las evidencias físicas que presentan las víctimas en esta acción ilícita al igual que el grado de afectación psicológica y emocional.

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

El presente trabajo de investigación tiene su fundamentación fisiológica en la ejecución formal del paradigma crítico – propositivo, al tratarse de una realidad que se plasma durante el tema Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima, por tal razón se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema sus causas y efectos; por otro lado al tratar de buscar una solución al problema planteado.

LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La norma fundamental del estado, la Constitución de la República de corte neo constitucional, (Constitución de la República del Ecuador, 2012), en su Art 1 se tipifica que el Estado es un estado constitucional de derechos y justicia, dándole un sentido distinto al que tenía como Estado de Derecho, y no es el imperio de la ley lo que manda, sino la constitución y sus disposiciones.

En vigencia del nuevo modelo de Estado se constituye como primordial deber del mismo el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales...” con forme lo se encuentra dispuesto en el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución. Todas estas circunstancias generan un carácter garantista del estado, pues la esencia del mismo pasa a ser la tutela y garantía de los derechos del ser humano.

El Estado existe para los ciudadanos el mismo que garantizará el cumplimiento de los derechos evitando así que estos fueran violados, en concordancia con esta disposición y reafirmando el espíritu garantista neo constitucional el Art. 11 íbidem, en el cual se refiera a los principios del ejercicio de los derechos, en su numeral 9, inciso primero establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y

hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Para el presente proyecto de investigación es importante la consideración que hace la Constitución respecto de las víctimas de delitos sexuales, garantizándoles una atención prioritaria en el ámbito público y privado, conforme lo determina (Constitución de la República del Ecuador, 2012) en su Art. 35; el hecho de que las víctimas de delitos sexuales sean un grupo de atención prioritaria determina que el Estado debe tomar medidas y políticas públicas efectivas y oportunas para contrarrestar la vulnerabilidad de estas personas, así como disponer el adecuado acceso a la justicia, las garantías de no repetición y no re victimización, e incluso generar espacios propicios para el tratamiento y manejo de los daños físicos y psicológicos que sufren por la acción vivida.

(Constitución de la República del Ecuador, 2012) en su Art. 46 numeral 4 establece que la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, por lo tanto siendo el Estado garantista de derechos es deber del mismo brindar la atención que sea necesaria para las víctimas de estos delitos, tratando así de buscar medidas que ayuden a evitar que se sigan dando este tipo de delitos.

(Constitución de la República del Ecuador, 2012) en su Art. 66 numeral 3 literal a) que se refiere al derecho a la libertad personal que “reconoce y garantizara a las personas la integridad física, psíquica, moral y sexual”, la constitucionalización del Derecho Penal es la adecuada correspondencia y complementariedad que debe tener la normativa penal, siempre bajo la égida y la concepción constitucional del Estado, es por esto que no se puede sancionar ninguna conducta ilícita sino vulnera derechos y garantías previstos en la Constitución, en el caso del delito de violación el bien jurídico tutelado por el Estado es la integridad sexual mismo que es reconocido como derecho constitucional en el artículo antes señalado.

Otras normas constitucionales de importancia para esta investigación son: la seguridad jurídica establecida en el Art. 82, el Art. 84 que establece la obligación de adecuar formal y materialmente la norma a la Constitución; el Art. 172 respecto de

los principios de la administración de justicia; y el Art. 198 que establece la existencia de un sistema de protección de víctimas y testigos dirigido por la Fiscalía General del Estado. Al igual que considerando la condición de las víctimas de delitos sexuales como un grupo de atención prioritaria, tomando en cuenta los artículos 340 y 341 que establecen la inclusión y equidad dentro del régimen del buen vivir, así como el Art. 363 numeral 5, que garantiza una atención y cuidado médico especializado para los grupos de atención prioritaria, entre ellos las víctimas de violación sexual, y finalmente los artículos 424 al 428 que establecen las normas de supremacía jerárquica de la Constitución.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El cuerpo normativo penal denominado Código Orgánico Integral Penal establece en su exposición de motivos que la actualización dogmática y la relación adecuada de la norma penal sustantiva, adjetiva y de ejecución es una necesidad impostergable y además una exigencia constitucional por ello la Asamblea Nacional emprendió esta ardua labor. Por otra parte en la exposición de los considerandos se advierte la necesidad de que la normativa penal se adecue a las disposiciones constitucionales, entre ella la tutela efectiva de los derechos, el debido proceso, la proporcionalidad de las sanciones, el reconocimiento de los nuevos delitos y la reparación integral de las víctimas de infracciones penales.

Por la ante manifestado el COIP se constituye en el cuerpo normativo que integra la norma penal sustantiva, de procedimiento y de ejecución de penas, abarcando todas las disposiciones que se refieren al ejercicio del *ius punendi* en el Ecuador; en cuanto al derecho de las víctimas a la reparación integral las normas en las que se fundamenta son las siguientes:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), que en su Art. 1 Finalidad, se determina que “este código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de la víctima”.

En este artículo se estipuló la naturaleza del cuerpo normativo y las finalidades que busca el Derecho Penal, destacándose entre ellas la reparación integral de la víctima.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 11 ibídem determina cuales son los derechos de la víctima, siendo los referentes a la reparación los constantes en los numerales 2, 6, 12, cuyo tenor literal se transcribe:

“(...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (...)”

(...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”

(...) 12. A ser tratado en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. (...)”

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 78 que se refiere a los mecanismos de reparación integral en su numeral 2, La Rehabilitación: “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”.

El reconocimiento de la reparación integral como un derecho constitucional de víctima de infracciones penales determina un cambio de paradigma con lo que establecía la normativa sustantiva y adjetiva penal anterior, pero de acuerdo al Código de Procedimiento Penal para reclamar daños y perjuicios se debía haber propuesto una acusación particular, caso contrario el derecho a la reparación no le asistía a la víctima; en contraposición a ello el Art 432 del, (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que se refiere a la acusación particular en su numeral 1

establece que la víctima puede reclamar su derecho a la reparación integral aun cuando no haya presentado acusación particular, en concordancia con el derecho a la víctima a no ser parte del proceso amparado en el Art. 11 numeral 1 ibídem.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 171 Violación “Es violación el acceso carnal, como introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien lo cometa será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años”.

Finalmente cabe destacar que en las disposiciones reformativas del Código Orgánico Integral Penal se establecen varias referentes a la reparación integral, en lo principal se determina la existencia de este derecho en las normas correspondientes al juzgamiento, además es importante advertir que las normas aquí citadas son un compendio de las disposiciones directamente relacionadas con la reparación integral de la víctima.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Convenio internacional aprobado y ratificado por el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 25 de noviembre del 2005, vigente.

(ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL , 2005), establece en su Art. 75 la reparación a las víctimas, “**1).** La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión al alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o causahabientes, indicando los principios en que se funda.

2). La Corte podrá dictar una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda la corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014), establece en su Art. 50 que se garantizara el Derecho de niñas niños y adolescentes al señalar que: “Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a tortura, tratos crueles y degradantes”.

Estas disposiciones contenida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia concuerdan plenamente con lo que se ha incluido en la (Constitución de la República del Ecuador, 2012), específicamente en el Art. 66, Numeral 3. “Se garantiza el respeto a la integridad del niño, niña y adolescente, concebido desde diversos ámbitos. El bienestar físico, psicológico, afectivo, sexual e incluso cultural debe ser objeto de preocupación y cuidado primordial por parte del Estado ecuatoriano”.

(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014), que establece en su Art. 67 “Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña y adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores o personas a cargo de su cuidado; cualquiera que sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima”.

Lo dispuesto en el Art. 67 es clara al referirse al maltrato y vale destacar que no solamente existe maltrato cuando a través de una acción u omisión provoca un daño en la integridad física; Existe la mala intención al pensar que maltratar es golpear o agredir físicamente a un niño, cuando en realidad maltrato también incluye toda conducta que atente a la integridad psicológica y sexual de los menores. Padres, madres, profesores, parientes y cualquier otro tipo de persona encargado de los menores pueden ser causantes de maltrato a menores de edad y deben por tanto responder ante la justicia por sus conductas.

(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014), en su Art. 68 se determina lo siguiente: “Sin perjuicio de lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña y adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenaza o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

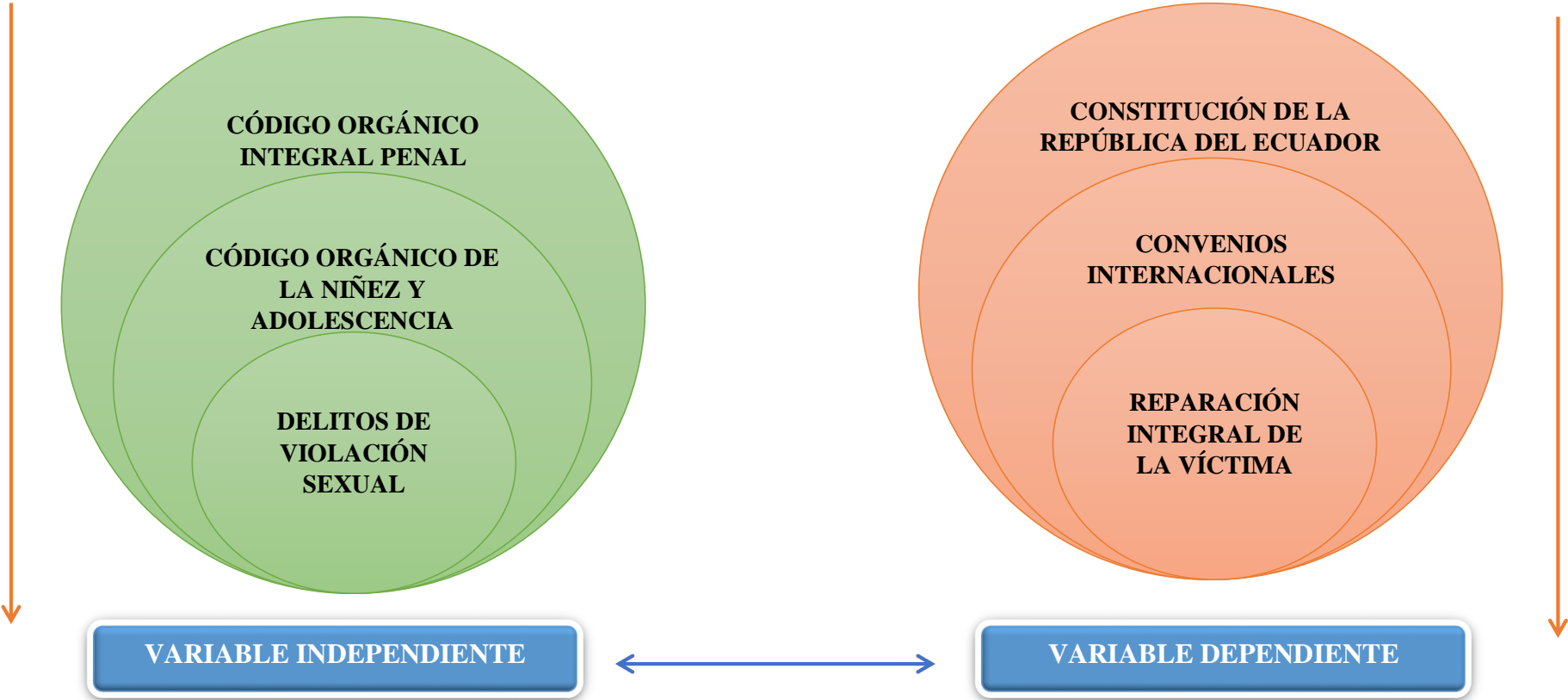


Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.

Fuente: Marco Teórico

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

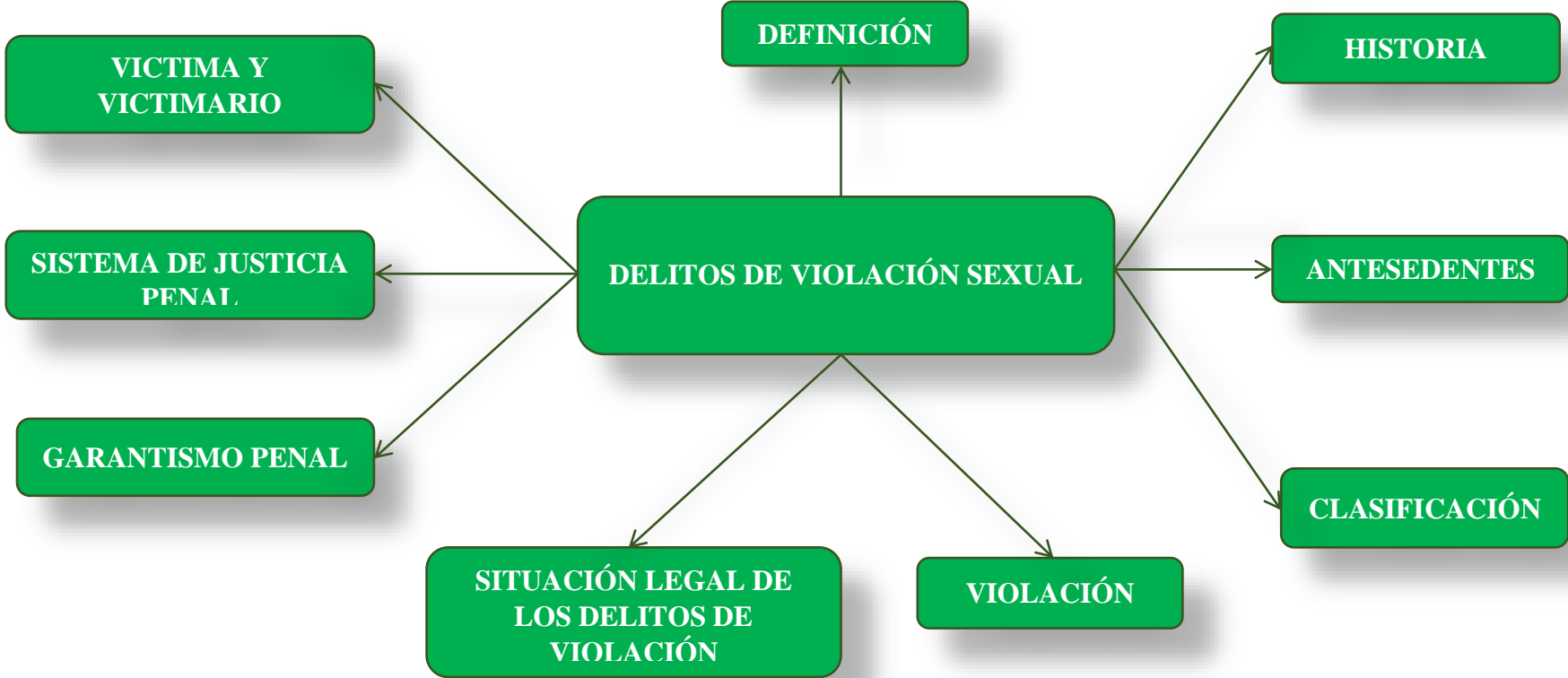


Gráfico N° 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente).

Fuente: Investigador.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

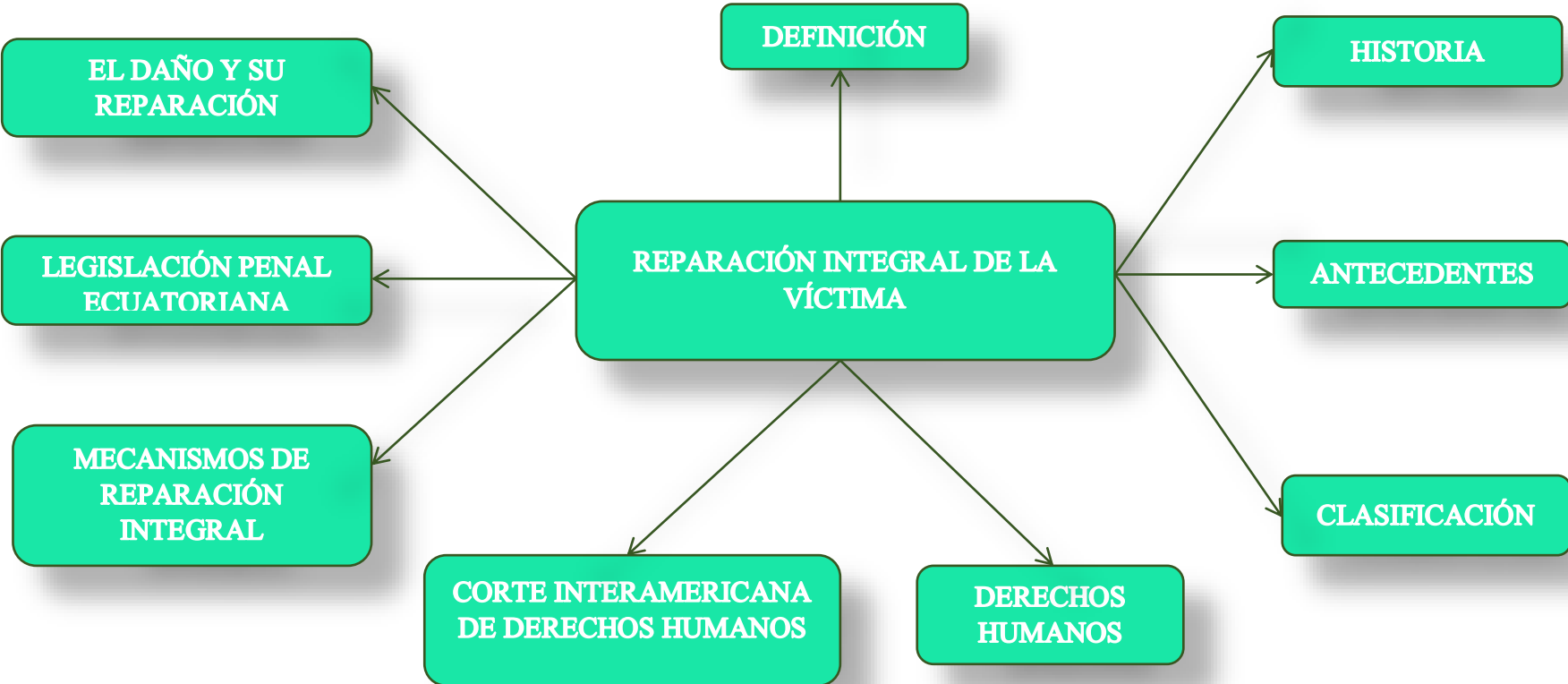


Gráfico N° 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente).

Fuente: Investigador.

DESARROLLO DE LAS CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

VARIABLE INDEPENDIENTE

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**.

En sesión del 28 de enero del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del Código Orgánico Integral Penal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República.

En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre. La heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza. Para configurar un verdadero cuerpo legal integral.

En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como “Código Rocco”), argentino de 1922, belga de 1867 y -este a su vez- del francés de 1810 (“Código Napoleónico”). En suma, existe un Código de hace dos siglos con la influencia” trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano.

El Código Penal vigente, antiguo, incompleto, disperso y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años -desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta

y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones. En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio.

Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción.

Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos.

Las finalidades y estructuras son distintas, sin coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco práctico y disperso.

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la actualidad este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellos que atentan contra la libertad de elección sexual del individuo, o que promueven la sexualidad en algún sentido cuando el sujeto pasivo es menor de la edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz.

Son todos aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva de una

persona, su libertad para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién.

La normativa nacional e internacional toma en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como grupos de mayor vulnerabilidad en estos casos, para precautelar la evolución y desarrollo normal de su personalidad.

VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro.

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Un País democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, En ejercicio de nuestra soberanía, en ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Un convenio internacional es un acuerdo de voluntades suscrito entre instituciones, en este caso, entre la Universidad de Antioquia y una institución de otro país u organismo internacional, en el que se establecen los términos o bases de cooperación interinstitucional y las obligaciones y compromisos de las partes (por ejemplo, intercambio de profesores o estudiantes, asistencia técnica, desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión).

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales.

REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMA

El concepto de reparación que trae la ley es un concepto integral, porque no sólo habla de reparación económica, sino de una satisfacción para las víctimas. Habla de una restitución moral y de indemnización económica, esto es, una visión integral de reparación. Ahora, en el tema del universo de las víctimas, que ha sido muy debatido dentro del Gobierno, de acuerdo con esos mismos parámetros integrales se reconoce la responsabilidad de agentes del Estado como victimarios, siempre y cuando haya

un juicio previo. De esta manera se está protegiendo y defendiendo el debido proceso y la presunción de inocencia.

Es un punto polémico e insisto en que el Gobierno reconoce que deben ser reparados aquellos que sean víctimas de crímenes del Estado siempre y cuando se haya llevado a cabo un proceso judicial y se haya dado un fallo definitivo.

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del Estado a lo largo de los años viene presentando una gran evolución dentro del sistema penal ecuatoriano; dando lugar a una adecuada realidad política que se vive en la actualidad, al igual que a la realidad social y económica del Ecuador, plasmado por tanto el ius puniendi, que no es más que la potestad sancionadora del Estado.

A través de las normativas vigentes en el Ecuador mediante el Estado busca evitar la aplicación de penas arbitrarias solo puede ser sancionada una conducta que se encuentre tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y con las sanciones establecidas en el mismo cuerpo legal, y sujetándose a la normativa vigente en el País.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 171 contempla como Violación al acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), que en su Art 77 tipifica que la reparación integral radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía por interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 78 determina que las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al País de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014), en su Art 50 Derecho a la integridad personal los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que

se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

DEFINICIÓN

El concepto de delito ha ido variando al pasar del tiempo, siempre volviéndose más complejo y completo, la dogmática penal se ha encargado de establecer lo que se considera como delito, una de las definiciones más aceptadas por la doctrina penal es aquella realizada por Muñoz Conde, quien define al delito como la conducta (acción u omisión), típica, antijurídica, culpable y punible.

Analizando la definición en referencia es necesario establecer lo que cada una de las características atribuidas al delito significa, así pues entendemos que el delito es la conducta de una persona, reflejada en acción u omisión, el conjunto de movimientos físicos y de razonamientos mentales encaminados al cometimiento de un ilícito, en el caso de la acción; y en el caso de la omisión se encuentra frente a una acción que se dejó de hacer y por ello se configura el delito, limitándose a la persona que tenía obligación de hacer la acción que se omitió, estamos frente al deber objetivo de cuidado.

Por otra parte el delito es típico porque ha sido tipificado como tal por el legislador, en función del principio de legalidad, *nullum crimen sine lege*. Es antijurídico puesto que vulnera el ordenamiento jurídico vigente y los bienes jurídicos tutelados por el Estado, vulneración que tiene excepción en los casos de legítima defensa y en el estado de necesidad justificante.

Además se establece que el delito es culpable, esto quiere decir que puede atribuirse la responsabilidad del hecho a una persona, persona que debe ser imputable o capaz de culpabilidad. Finalmente la acción típica, antijurídica, culpable es punible, pues el legislador ha establecido una sanción aplicable a dicha acción, sanción o pena que debe ser cumplida por el condenado, ésta debe ser proporcional al delito y al daño provocado.

En este caso no existe un concepto adecuado respecto del delito de violación, por lo tanto su definición pasa a ser dependiente de lo que cada legislación haya adoptado como violación, pues si en el Ecuador se entiende por violación al sexo oral, habrá otras legislaciones que no le den tal significación al sexo oral. Como una cuestión general se puede aceptar que el término violación se refiere al acceso sexual (carnal o no) que una persona hace sobre otra sin consentimiento de ésta.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su libro I de la Infracción Penal, Art. 171, tipifica como conducta punible la violación, señalando en que consiste, cuales son las circunstancias constitutivas del delito y la pena, diferenciando varios casos y por consiguiente varias penas.

Analizada la disposición normativa, el autor se permite establecer una definición del delito de violación, adecuada a lo establecido por la Ley penal, es así que por VIOLACIÓN se entiende que es un delito de naturaleza sexual consistente en la vulneración de la libertad que tiene la víctima para auto determinar y autogobernar su sexualidad, acto ilícito que mediando violencia, amenaza, intimidación y abuso del deber objetivo de cuidado que el agresor por cualquier circunstancia tenga para con la víctima, genera lesión en los derechos de la víctima.

Empezando por comprender en un sentido literal, lo que significa la palabra violación. La violación; es la acción de violar y esta a su vez se define como: tener el acceso carnal con una mujer por el empleo de la fuerza profanar un lugar sagrado.

El anterior concepto es una definición que brinda cualquier diccionario común y corriente, sin embargo con el ímpetu de colaborar a estas definiciones inquirimos en otro diccionario más técnico respecto al tema.

(Cabanellas, 1979), el diccionario Jurídico Cabanellas brinda una definición muy parecida: VIOLACIÓN: infracción, quebramiento o trasgresión de ley o mandato incumplimiento de convenio profanación de lugar sagrado todo acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación

Como es obvio, tanto un concepto extraído de un diccionario común y corriente, o de un diccionario técnico, no existe una diferencia muy grande en el sentido estricto de lo que es una violación. Si bien, es una palabra que tiene más de un significado, se debe explicar y expandir lo que concierne a su segundo significado que se comparten en ambos diccionarios: “tener el acceso carnal con una mujer por el empleo de la fuerza”.

(Díaz, 2004), con respecto al delito de violación plantea que “son los que sancionan las vulneraciones a este bien jurídico, al prever comportamientos que van en contravía de ese derecho de las personas de disponer de su cuerpo con fines erótico sexuales, que al utilizar medios coercitivos impiden el libre ejercicio del derecho para aceptar o rechazar cualquier tipo de actividad sexual se invade la órbita de protección de ese bien jurídico”.

Por otra parte, el jurista mexicano (González, 2010) establece lo siguiente: “La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito. La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el caso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto. La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad”.

Los penalistas venezolanos, (Chochos, 2017) establecen lo siguiente: “Si el sujeto

pasivo puede ser de uno u otro sexo, quiere decir que el acto carnal se ejecutaría conforme o contra natura; que es admitido, tanto el ayuntamiento carnal, según natura entre un hombre y una mujer por la vía ordinaria, como el concubito antinatural por la vía rectal sobre un sujeto pasivo varón o mujer. En la página 18 de la primera edición de este libro adherí decididamente la opinión de Ricardo C. Núñez acerca de la inadmisibilidad del coito oral como violación. Hoy, en virtud de recientes lecturas, pienso que tal tesis es insostenible.

El abogado peruano, (RÍO, 2004) plantea que “la violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual, utilizando la violencia o grave amenaza que sea eficaz para doblegar su voluntad, por tanto requiere necesariamente del dolo, entendido con la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar el comportamiento que la norma califica como delito.”

Una vez explorado el área referente a la definición del delito de violación sexual desde el punto de vista doctrinal, legal se pasará a exhibir una conceptualización del mismo. Se puede entender por delito de violación sexual, a aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos concatenados entre sí, consistentes en acceder sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima, que puede estar conformada por personas del mismo o diferente sexo.

Al mismo tiempo esta relación sexual con violencia se pueda llevar a cabo en diferentes formas, utilizando su miembro viril, practicando actos sexuales orales, o introduciendo objetos o alguna otra parte de su cuerpo distinta a los genitales en el ano o la vagina. Por otra parte este acceso carnal también se puede realizar sin que medie violencia y aun con el consentimiento de la víctima, en aquellos casos en los cuales ese consentimiento está viciado y por consiguiente es nulo.

Esto sucede en aquellos casos en que la víctima se encuentra en situación de desventaja con relación a su victimario debido alguna de las siguientes situaciones:

sufrir de alguna enfermedad física o mental, discapacidad física o mental que pueda traer como consecuencia que la persona está imposibilitada para manifestar o exteriorizar su real y verdadero querer. Bajo estas circunstancias la víctima se encuentra en una situación de inferioridad y generalmente siente que si se niega, su condición dentro de recinto carcelario podría llegar a empeorar.

HISTORIA

Los delitos en tanto convenciones permiten recortar lo que en un tiempo determinado y en una sociedad particular es considerado comportamiento prohibido.

Al mismo tiempo, se puede rastrear a ese comportamiento por las diferentes representaciones sociales por las que fue transitando tanto en diferentes tiempos como sociedades e incorporar que las representaciones sociales pueden desconocer la efectividad del legado biológico. Así se puede ver que el carácter de prohibido de ciertas conductas fue mutando, y plantear que estos cambios son un enigma y una responsabilidad para la actualidad.

Actualmente (primera década del siglo XXI en Tucumán Argentina) el delito sexual ha comenzado a ocupar los lugares aborrecidos en el imaginario social. Equipo Interdisciplinario en Psicología Comunitaria adjudicado hasta hace poco al desalmado asesino. Pero esta realidad criminológica no sólo es imagen social también es estadística contable. En la fiscalía ya se reciben más expedientes con causas por delitos sexuales que por robos.

PRIMEROS RASTROS OCCIDENTALES

(VICTORIA, 2005), El estudio de la violación en el Derecho Romano hasta fines de la Edad Media se hizo tomando en cuenta la literatura jurídica y las valoraciones sociales de la época. Refieren que esta articulación se hace necesaria porque los textos jurídicos son escasos, pero cómo el Derecho es una construcción social admiten ser complementados por bibliografía literaria, estadísticas.

El delito de violación en el Derecho Romano, período de la Monarquía, es apenas rescatado por la literatura jurídica por el hecho que la virginidad y la castidad era requisitos socialmente exigibles como rasgo de honorabilidad a cualquier mujer libre. Esto es que el delito de violación no tiene una categoría en sí misma, sino por su efecto en ciertas personas, mujeres libres no en esclavos por ejemplo. En el caso de la violación de un esclavo, como estos no eran tenidos en cuenta como personas sino como cosas, el delito es considerado en la categoría de daño.

Y además, no como un daño al esclavo sino era considerado como un daño al propietario del esclavo. Por otra parte, El Derecho Romano solo contempla que el sujeto activo es un hombre, y que implica que la violación es heterosexual. Durante la etapa de la Monarquía el bien jurídico tutelado era la castidad de la mujer así como el honor de los familiares de la misma.

Tal como se establece y es evidente que se puede hablar durante este período de una lesión de la libertad sexual porque las mujeres no podían decidir con quién mantener relaciones. La forma cómo era juzgado este delito pudo comprobarse que se daba a través de un procedimiento que se desarrollaba ante la máxima asamblea popular. La determinación de la culpabilidad era por mayoría de votos y su condena era generalmente la pena capital, que podía ser evitada solo si el reo era exiliado y se le confiscaban todos sus bienes.

En el Principado los textos jurídicos especificaban que el paterfamilias tenía derecho a mantener relaciones sexuales con sus esclavos, con sus criados, y con su esposa, aún en contra de su consentimiento. Por lo tanto, bajo esta forma social no existe la posibilidad de configurar ninguna acción delictiva. Pero curiosamente el Derecho amplía el concepto de delito de violación a las relaciones homosexuales y crea la figura de lo que sería luego la inimputabilidad para la enajenación mental.

Durante el Dominado, por la influencia del Cristianismo, sólo se consideraría legítima la relación mantenida con la esposa. El castigo determinado para el hecho delictivo era de nuevo la pena capital. Como novedad, durante el Dominado se permitió la persecución del delito a través del procedimiento público anteriormente

citado no sólo al esposo y padres de la víctima sino también al suegro de la misma.

(Barros, 2000), en la etapa Visigoda del Derecho Romano aparece la distinción que para que el delito fuese castigado se exigía que hubiera corrompimiento físico que provocase la pérdida de la virginidad en la mujer. En el Derecho Visigodo nuevamente la violación vuelve a ser heterosexual. Este Derecho también especifica, lo que era más tácito en los otros, que en el caso de que hubiera resarcimiento con bienes estos debían ser entregados al marido de la ofendida, cuando esta fuera casada. En cuanto a la penología se puede diferenciar: 1) la pena a aplicar en el delito de violación de una mujer libre no casada, virgen o viuda realizada por un hombre libre o por un esclavo, 2) la pena a aplicar en los casos de violación de una mujer libre no casada previamente raptada, 3) el castigo impuesto a la violación de una esclava ajena realizada por un hombre libre o por un esclavo, 4) la pena imputable por la violación de una mujer libre casada.

En el Derecho Castellano- Leones, lo que a mí me pareció más atractivo, es que daba la posibilidad de venganza a los familiares de la víctima y que quedaba configurada en los fueros municipales, Equipo Interdisciplinario en Psicología Comunitaria deber que como un derecho de los parientes de la agraviada en este caso la víctima.

Y que se distinguía, en cuanto a la pena, que si la mujer era casada correspondía la pena capital y que si era soltera se podía castigar con el carácter pecuniario. Frente a la severidad con que los fueros castigaban la violación de las mujeres honestas se encuentra el caso de las prostitutas. Cuando se trataba de este tipo de víctimas la acción no se consideraba delictiva y hay incluso textos del derecho local donde expresamente se exculpa al autor de tales acciones como es el caso del Fuero de Teruel o el Fuero de Molina de Aragón donde, sin embargo, se exigía al menos que para que el autor del delito fuera exculpado existiese el testimonio de cinco hombres que probasen la condición deshonesto de la víctima.

(Barros, 2000), En el Espéculo (Derecho Castellano), la violación de las mujeres de la corte se entendía como una ofensa directa a los varones de la misma y se consideraba principalmente agraviado el rey y la reina porque con tales acciones se

lesionaba la imagen de las mujeres que vivían en torno a ellos. El Espéculo no regula más que la violación de las mujeres que se encontraban en la citada corte regia teniendo en cuenta, a la hora de establecer la pena, el grado de proximidad o parentesco que tuviera la víctima con la familia real. Así, expresamente el Espéculo diferencia entre la violación de las hijas o hermanas legítimas del monarca, de las hijas o hermanas ilegítimas del rey, de cualquier otra mujer que fuese familiar de los reyes, de las llamadas "ricas hembras", de las criadas de la reina, de las mujeres de los caballeros de la corte que no eran ricos hombres o de las viudas o religiosas de la corte.

Este Derecho tipifica que el Juez puede realizar criterios en el caso que no estuviera legislado expresamente algún caso judicial. LA FRANCIA DEL ANTIGUO REGIMEN La violación, como numerosas violencias antiguas, es condenada severamente por los textos de Derecho pero poco perseguida por los jueces. Las condenan y las perdonan a la vez, oscilando entre indulgencia y represión.

(Vigarello), Va a decir Vigarello que esta es la época del suplicio, tan bien descrito por Foucault. Se trata de un tiempo de una Justicia que impone penas de sangre para inculcar la ley. Es la época del cuerpo mutilado como castigo, están presente el látigo, el collar, la mano cortada, la horca, la hoguera. La ferocidad de la Justicia está hecha, en primer lugar para asustar, porque básicamente se trata de una Justicia impotente ante el desborde de la violencia social.

Propone (Vigarello), que en este contexto la violación es una violencia como las demás. Una hipótesis de Vigarello es que la impunidad hacia el violador es poco diferenciable de la impunidad de los violentos en general. Sin embargo, puede diferenciarse matices en el claro oscuro del manto de la Justicia, así dirá: "la calidad de la persona sobre quien recae la violencia aumenta o disminuye el crimen. Así una violencia hecha a un esclavo o a una sirvienta es menos grave que la que sería hecha a una joven de condición honesta, la dignidad del ofendido orienta el cálculo y sugiere la medida del mal." (Vigarello) La violación puede ser cometida contra todo tipo de personas, el rango social de la víctima influye sobre manera en la administración y ejecución de Justicia.

A la vez, es una sociedad que diferencia claramente una violación de un amo a una criada, de la de un criado a su ama. La violencia hecha por el criado es siempre más grave. La muerte del criado es un destino muy frecuente, tanto como el perdón hacia el amo abusador. El amo que abusa de su criada debe ser condenado por daños y perjuicios, dirán los textos de Derecho. Asimismo, es la época que consolida que a la criada no se le cree, sí a la joven de buena conducta. 50 años más tarde, ya en pleno siglo XVIII, al consolidarse la familia nuclear, el esfuerzo por mantener a los criados justifica socio económicamente: la camarera para todo uso. El siglo XVIII es el siglo de la violencia del amo de puertas adentro.

En este siglo no se condena la violencia del amo hacia la sirvienta de ningún tipo, no sólo la violencia de la violación.- El sistema judicial desbordado no implica necesariamente ausencia de Justicia. Así es como en esta época surge el arreglo a cualquier precio. Especialmente sí la ultrajada es protegida de un señor de sociedad, los abusadores deberán indemnizarla por el daño causado, no tanto al cuerpo de la víctima como a la imagen de su dueño.

La valoración criminológica de la época muestra que el robo en los caminos es el acto temible por excelencia, es un crimen ciertamente mucho más grave que la violencia sexual. Las sentencias de la época reflejan que el daño a los objetos puede desencadenar penas más pesadas que el daño a las personas. Violadores y homicidas son perseguidos con menos celos que los ladrones de caminos. Equipo Interdisciplinario en Psicología Comunitaria Un hecho que implique violación seguida de muerte es atroz para la Francia del siglo XVIII; pero en sus procedimientos judiciales la causa queda enmascarada por la referencia única al homicidio. "La violación plantea varios problemas particulares, es objeto de una visión propia, una mirada que tiende a minimizar más aún la imagen de la violencia.

La moral antigua que la interpreta lleva a debilitar, desviar o incluso borrar la atrocidad que hay en ella (Vigarello), El agresor es poco consciente de la gravedad de sus actos; en él e incluso en esta sociedad la inmediatez urgente del deseo eclipsa la violencia desplegada. En este imaginario social más influye la visión del placer que la visión de la violencia. Será la víctima quien cargue con el mayor peso de la

invisibilidad de la violencia. La víctima sufrirá un sentimiento de indignidad porque ha sido violada.

El sentimiento de degradación dificulta la denuncia. Dirá Vigarello acerca de la difícil situación de la víctima: "la persona ofendida no puede acusar en la medida en que ella está contaminada, la víctima es encerrada en el impudor que quería denunciar. (Vigarello), En este imaginario social surge que callarse y no revelar es mejor, porque al no tener testigos ni daño que pueda comprobarse no se la puede ubicar como víctima. Así el silencio es mejor que caer en la boca de la gente. El principal rasgo de la violación es la escasez de las denuncias.

La víctima debía demostrar que se resistió físicamente desde el principio hasta el final. (Vigarello), cita una anécdota de Bruneau que es digno de destacar: "un juez obliga a un hombre acusado de violación a entregarle una bolsa de escudos a una acusadora; pero pronto, asaltado por la duda y buscando una prueba, el mismo juez autoriza al hombre a recuperar la bolsa por cualquier medio; la mujer se opone, se subleva, devuelve los golpes que recibe, forcejea, aprieta lo suyo contra su cuerpo y lo defiende tan bien que logra quedarse con el dinero; de ahí la certeza y la prueba: la mujer habría podido defender su cuerpo aún mejor que su dinero si hubiera querido.

La denuncia se transforma en mentira (Vigarello), En las pocas causas abiertas sobre el delito de violación, en la mente de jueces y fiscales existe el consentimiento evidente mucho antes de escuchar la acusación y ver las pruebas de la defensa. En esta época la violación de un solo hombre contra una mujer, por cuestiones naturales, sería una cuestión prácticamente imposible pues se considera que el vigor femenino es suficiente para la defensa. El relato de una violación pronto se transforma en el relato de una seducción. La violación más emblemática de esta época, es sin lugar a dudas, la sodomía.

ANTECEDENTES

En el derecho Romano, la unión sexual cometida con violencia en cualquier persona era castigada con la pena de muerte. En el derecho canónico se consideraba violación únicamente cuando la mujer era desflorada contra o sin su voluntad, debido a que en

mujer desflorada no había este delito. En los fueros municipales y en el Fuero Viejo, se castigaba con la pena de muerte al infractor o con la declaración de enemistad, que es la que permitía que los familiares de la víctima pudiesen dar muerte al infractor. A partir de 1822 los códigos penales abandonan estos severos castigos sustituyendo la pena de muerte con la privación de la libertad.

La violación consiste en el acceso carnal con personas de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia. La característica específica de esta figura es la violencia (real o presunta), la misma que le diferencia es otra figura similar como es el estupro. Al hablar de violencia, no solamente se refiere a ella en el sentido de fuerza física, sino también en el sentido de coacción moral, pues comete violación tanto el que materialmente por empleo de la fuerza vence la resistencia de la víctima, como el que lo logra por la amenaza de un mal grave.

En cuanto a la expresión “acceso carnal”, significa penetración sexual la que se produce cuando el órgano genital masculino entra en el cuerpo de la víctima sea por vía normal o anormal. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona viva sin importar la edad, sexo o condición social, económica o moral de la víctima.

Sujeto activo solo puede ser un varón, el que por la conformación anatómica de sus órganos genitales puede realizar la penetración requerida en el acceso carnal. La violación es una agresión de carácter sexual que hace sucumbir la libertad individual de un campo respetable y delicado como es la libertad y el honor sexual.

CLASIFICACIÓN

Los delitos sexuales comprenden dos grupos: el primer grupo está compuesto por aquellos delitos sexuales que implican la satisfacción normal del instinto sexual y lo hacen en un plano biológicamente normal; dentro de estos existen los siguientes: la violación, el estupro, el incesto y el adulterio, los que se realizan con cópula, contándose en este grupo el rapto, en donde no existe cópula.

En el segundo grupo, tenemos aquellos delitos sexuales que se plasman en la

satisfacción anormal del instinto sexual y se caracterizan por contactos carnales que demuestran claramente desvío o una perversión de la lívido, dentro de este grupo se dividen, con cópula: sodomía y bestialismo, y sin cópula: abusos deshonestos y ultraje a las buenas costumbres, siendo estos últimos manifestaciones anormales de apetito sexual.

Si bien el concepto fundamental del acto va a ser en todos los casos el mismo, las características de cada tipo de agresión sexual pueden ser muy diferentes. Es por ello que es posible establecer la existencia de diferentes tipos de violación o agresión sexual. A continuación se mencionan algunas de ellas.

VIOLACIÓN POR PARTE DE CÓNYUGE O PAREJA

En muchas ocasiones las violaciones o agresiones sexuales son cometidas por sujetos con quienes la víctima sostiene una relación de pareja. En estos casos el violador suele creer poseer un cierto derecho a disponer sexualmente de su pareja, ignorando la opinión y el consentimiento de ésta al respecto.

Se utiliza la amenaza, la minusvaloración, la manipulación, la coacción o la fuerza bruta para consumir el acto sexual. Se trata de un tipo de maltrato físico y psicológico a veces llevado a cabo como mecanismo de manifestación de poder o incluso como intento de un maltratador de reconciliarse por la fuerza.

AGRESIÓN SEXUAL A INDIVIDUOS CON ALTERACIONES DE CONSCIENCIA

Algunas de las violaciones que se llevan a cabo están vinculados a estados en que el sujeto sexualmente agredido no se encuentra en condiciones de dar o no su consentimiento por no tener el suficiente nivel de consciencia. Este tipo de violaciones pueden ocurrir mientras la víctima duerme o se encuentra convaleciente por una enfermedad, intoxicación en que no es capaz de percibir la situación correctamente.

Dentro de esta categoría se encuentra la agresión sexual llevada a cabo mediante el uso de sustancias. Este tipo de agresión sexual se refiere a la utilización de sustancias (incluyendo alcohol y otras drogas) con efectos psicoactivos con el fin de alterar el nivel de conciencia de la víctima y consumir el acto aprovechándose de dicha alteración.

AGRESIÓN SEXUAL INFANTIL

La pederastia es un crimen en el que se un menor de edad es utilizado como objeto sexual por parte de un adulto, aprovechándose éste de la diferencia en edad, conocimiento, madurez y/o poder.

Generalmente es llevada a cabo por personas pertenecientes al entorno cercano, con lo que la agresión sexual se da en un contexto de abuso de confianza. Si bien en ocasiones se emplea la fuerza física en su mayoría se aprovecha la vinculación existente entre víctima y atacante o entre atacante y allegados a la víctima, utilizando la manipulación y la coacción. En el caso de la agresión sexual infantil, el menor no es lo suficientemente consciente de lo que supone una relación sexual como para ser capaz de dar o negar su consentimiento.

ESTUPRO

Se denomina estupro a la práctica de actividades sexuales entre un adulto y un menor de edad en el que este último da su consentimiento a la consumación del acto debido a la seducción y manipulación llevada a cabo por el mayor de edad. La diferencia básica con la agresión sexual infantil es que mientras que en esta el menor no es consciente de lo que implica mantener relaciones sexuales, en el estupro sí.

AGRESIÓN SEXUAL INCESTUOSA

Generalmente vinculada a la práctica de la pederastia o a la agresión sexual infantil, este tipo de abuso se lleva a cabo por las personas más significativas de la víctima de agresión sexual, aprovechándose de dicha relación para manipular al

individuo y forzar su consentimiento. En ocasiones se lleva a cabo por la fuerza, con el conocimiento de que es poco probable la denuncia debido a la importancia del agresor para el agredido.

AGRESIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En muchos casos las personas con discapacidad pueden ser víctimas de acoso y agresión sexual. Debido a su discapacidad, un agresor puede encontrar mayores facilidades para forzar una relación sexual. Uno de los casos más frecuentes de este tipo de agresión sexual se da hacia personas con discapacidad intelectual.

Aun si pueden llegar a consentir el acto sexual, si el agresor se aprovecha de una diferencia en las capacidades intelectuales y de la falta de comprensión del acto para coaccionar al individuo y manipularlo estaría llevando a cabo un abuso catalogable como violación.

AGRESIÓN SEXUAL A ANCIANOS

Las personas de la tercera edad también son víctima frecuente de abusos sexuales. Debido a una capacidad física más reducida que en la juventud, los ancianos son una población a la que algunos violadores pueden tener fácil acceso y pueden ser más dominados a nivel físico. Además, en muchos casos los abusadores pueden llegar a aprovecharse del estado de deterioro cognitivo propio de individuos con demencia avanzada, habiendo un abuso de poder.

AGRESIÓN SEXUAL INSTRUMENTAL

Este tipo de violación se refiere a aquella cuyo objetivo no es específicamente la obtención de gratificación, sea esta sexual o derivada de la necesidad de poder, sino que se lleva a cabo con un objetivo específico. Ejemplos de ello son la obtención de un beneficio económico o causar daños a terceros vinculados con la víctima.

AGRESIÓN SEXUAL COMO DELITO DE ODIO

En ocasiones se emplea la violación como método de ataque o humillación hacia una persona perteneciente a un colectivo concreto. Este tipo de agresión sexual incorpora un componente de odio o desprecio hacia dicho colectivo. Ejemplos de ello se puede encontrar en la violencia sexual contra mujeres, contra personas del colectivo LGTB o contra individuos pertenecientes a minorías étnicas.

ACOSO SEXUAL

En el acoso sexual el sujeto agresor procede a manifestar una serie de conductas y actitudes que provocan en la víctima sensaciones de miedo, inseguridad o angustia. Si bien no tiene por qué conllevar la presencia de un contacto sexual real (esto es, puede o no incluir la presencia de violación), las conductas manifestadas afectan al desarrollo habitual de la actividad de la víctima. El tipo de conductas llevadas a cabo incluye la solicitud de relaciones sexuales, aproximaciones y/o tocamientos no deseados, contactos de tipo lascivo persistentes, promesas o realización de favores a cambio o con intención de forzar relaciones o uso de coacción directa o indirecta. Suele producirse en ambientes académicos o laborales.

VIOLACIÓN POR PARTE DE DESCONOCIDOS

Este tipo de violación es uno de los más conocidos por la mayoría de la población, si bien es una de las menos comunes. En él, una persona sin una vinculación previa con la víctima utiliza la fuerza, las amenazas, la coacción u otros medios para obligarla a mantener relaciones sexuales.

El agresor puede haberse citado con la víctima con algún propósito diferente, acabar de conocerla o incluso asaltarla directamente. La violación puede ser llevada a cabo en la calle, un local público, un vehículo o incluso en el domicilio de la víctima si ésta es atacada en su casa (con o sin allanamiento de morada). En algunos de estos casos se utilizan sustancias psicoactivas.

VIOLACIÓN EN GRUPO

Situación en el que un grupo de individuos decide forzar a una o más personas a mantener relaciones sexuales, aprovechándose de la fuerza y el número de individuos para intimidar o incluso forzar físicamente a acometer el acto sexual.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

Otro tipo de violencia sexual es la que se lleva a cabo haciendo que la víctima mantenga relaciones forzadas con otra u otras personas, obteniendo el explotador beneficios de dicha relación y siendo éste el que fuerza o incita a la víctima al mantenimiento de relaciones. La prostitución forzada es uno de estos tipos de violencia.

VIOLACIÓN

Los delitos de carácter sexual como la violación, estupro, atentado al pudor, incesto, entre otros, son hechos que alarman a la sociedad y además provocan una generalizada condena; la sociedad condena altamente estos incidentes debido a la gravedad del mismo, porque además de que se lesionan derechos fundamentales como es el caso del derecho a la vida, también están inmersos el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual, entre otros derechos humanos.

(Balestra, 2002), señala que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria". Mientras que para (Núñez, 2008), la violación es uno de los modos de escarnecer la honestidad, mirada ésta como el derecho a "la reserva sexual" que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Destacando la importancia y transcendencia de este tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos restrictivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, comprendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues

ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo".

Desde la misma perspectiva, el autor argentino, (Manzini, 2003), y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Al respecto, (Carrara, 2005), menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

Adicionalmente, (Muñoz, 1949), manifiesta que honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

SITUACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN

Conforme se ha dicho, el delito de violación es distinto en cada legislación, por ello debe remitirse literalmente a lo que la norma establece, así pues el Art. 171 de (Código Orgánico Integral Penal, 2014) establece:

“Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por

enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

- Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
- Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
- La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
- La víctima es menor de diez años.
- La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
- La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.
- En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

De la definición señalada anteriormente se destaca que los bienes jurídicos precautelados por el Derecho en el delito de violación son el de libertad sexual y el de integridad sexual. De ello se puede determinar que no todos los actos sexuales están dentro del tipo penal, sino que se sanciona como tal al acto sexual cuando para vulnerar la libertad y la integridad sexual de la víctima se ha hecho uso de violencia, amenaza o intimidación.

Además se ha incluido en esta hipótesis jurídica el hecho de mantener relaciones sexuales con una persona privada de la razón o del sentido, o que por su circunstancia especial de enfermedad o discapacidad no puede resistirse; en este caso se precautela la integridad de la persona que no puede disponer libremente de su

sexualidad por ausencia de voluntad y conciencia, lo cual repercute en la decisión adoptada por la víctima.

Igualmente se considera como violación el acto sexual ejercido sobre una persona, hombre y mujer, que sea menor de catorce años. Este presupuesto normativo ha sido establecido como un presupuesto de seguridad y moralidad, seguridad que se les brinda a los menores por parte del Estado, de que ninguna persona pueda ejercer influencia sexual en su normal desarrollo; y, moralidad por cuanto la sociedad no acepta de ninguna manera el sexo en los niños, y mucho menos cuando sea propiciado por un mayor de edad.

Habiendo establecido los casos en que el acto sexual se castiga como delito de violación, es necesario establecer que actos constituyen violación para el legislador. Anteriormente se consideraba como violación solamente a la cópula, es decir la introducción del miembro viril por vía vaginal, esa idea ha evolucionado, propiciado por el cambio y desarrollo de la sociedad y de las ideas de integridad sexual. Actualmente se considera violación al sexo oral, anal y vaginal, sea por introducción parcial o completa del miembro viril. Además está dentro del presupuesto normativo considerado como delito de violación la introducción de dedos, objetos u órganos distintos al miembro viril, por vía anal o vaginal.

En el delito se cuenta con la pareja penal, los sujetos activo y pasivo del hecho, esto es el agresor y la víctima, el estudio es de radical importancia para la investigación, por ello a continuación se hace un profundo análisis de la situación, características y tipología de cada uno de ellos.

GARANTISMO PENAL

Constituye una escuela de pensamiento penal, encabezada por el tratadista italiano (Ferrajoli, 1997). Esta escuela señala la necesidad de establecer una serie de garantías formales y materiales en el proceso penal con la finalidad de garantizar en todo momento la dignidad de la persona que se ve involucrada en un juicio penal, sea como víctima o como victimario. Entre los postulados se contempla la minimización

del poder punitivo del Estado, llegando incluso en ciertos aspectos al abolicionismo del Derecho Penal, sobre todo en el señalamiento de penas corporales.

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El desarrollo del Derecho Penal ha llevado a la ciencia jurídica a establecer, de acuerdo a los objetivos, los sistemas en torno a los cuales gire la Justicia Penal, es la aplicación del Derecho Penal en búsqueda de las finalidades que cada escuela ha determinado. Siendo así, actualmente la justicia penal y la ciencia penal en su totalidad se desarrolla en base a dos vías, conforme lo determina (Ipiña, 1994).

VÍCTIMA Y VICTIMARIO

En la presente investigación el estudio de la víctima tiene suma importancia, pues el proyecto de investigación busca la eficacia y efectividad de uno de los derechos de las víctimas, como lo es la reparación integral. En este apartado se hará un estudio breve pero completo de la víctima, del rol que ha cumplido en la relación jurídica del delito y de los derechos que la legislación penal ecuatoriana le garantiza.

VICTIMA

(El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su edición 22^a, 2001), señala cuatro definiciones de Víctima, a saber:

1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

De otra parte, de acuerdo con el tratadista argentino (Cabanellas, 1979), víctima es “quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos”. (1979: 366) Además establece:

“En un esbozo de concepto jurídico unificado, por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor; cual sucede con el exceso en la legítima defensa” (1979: 366).

En palabras de (Arco, 2010), el concepto de víctima es algo controvertido, la discusión se centra en el determinar si solo la persona física es víctima y, si solo se es víctima de los delitos o si se puede ser víctima también de accidentes de la más variada naturaleza, por ello es imprescindible determinar que para el estudio de la ciencia jurídico penal, el concepto de víctima tiene su génesis junto con el delito, pues el acontecimiento del hecho ilícito siempre determina la existencia de la pareja penal, de un delincuente-victimario y de una persona natural víctima.

Se vuelve necesario recurrir a una definición generalmente aceptada, es por ello que se destaca la adoptada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, en su VII Congreso llevado a cabo en Hilan, en el año 1985, en donde se diferencia y se reconoce dos tipos de víctima, las víctimas de delitos y las víctimas de abuso de poder, es así que en el Art. 1º de la Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se establece:

“Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.”

Como se evidencia el concepto de víctima se ha delimitado como un concepto particular de “víctima de delito”, en el cual la premisa fundamental se encuentra en que es víctima quien ha sufrido el daño o menoscabo de sus derechos o su integridad física, psicológica o sexual, por el cometimiento de una conducta humana prevista en la ley penal como un delito.

Remitiéndose a la legislación ecuatoriana, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

en su Art. 441 establece de forma taxativa quienes y en qué casos se constituyen en víctimas del delito, determinando lo siguiente:

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.”

De la norma citada se advierten novedades jurídicas respecto de la víctima, se considera como víctima ya no solamente a la persona natural, sino que se incluye

como víctima a la persona jurídica y a los “demás sujetos de derechos”, entre ellos la naturaleza de acuerdo a la Constitución.

Por otro lado a más de la persona que es víctima directa de la infracción, se considera como víctima y se le reconocen los mismos derechos, a su cónyuge y/o conviviente, a sus familiares directos y a quienes compartan el hogar con la víctima directa. Se reconoce también como víctima al Estado y sus instituciones; y, a cualquier persona que se considere afectado en sus intereses colectivos y/o difusos.

Al ser la presente una investigación tendiente a la eficacia del derecho a la reparación integral de las víctimas del delito de violación, es de gran importancia destacar lo previsto en el numeral 4 del artículo citado, pues determina que en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre los cuales está la violación, se reconoce también como víctimas de ese delito a las personas que comparten el hogar del agresor y del agredido. Dicha declaración normativa no es simplemente un recurso retórico del legislador, es el reconocimiento pleno de que los delitos de carácter sexual reputan y representan un complejo círculo de problemas concomitantes al daño físico, sexual, moral y social que la víctima recibe; cuyas consecuencias son trasladadas a las personas de su entorno familiar.

Valga para finalizar que se mencione una definición específica de víctima de delito de violación, así el autor establece que es víctima del delito de violación la persona natural que mediante la astucia, engaño, fuerza o resistencia ha sido obligada a la práctica de un acto de naturaleza sexual que violentó su integridad y libertad sexual, mismo que le ha generado daños de carácter físico, psicológico, económico, moral y social que merecen reparación.

CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMA

Es necesario aclarar que en la presente investigación no es relevante determinar las causas que llevan a una persona a ser víctima del delito, por el contrario el trabajo académico se enfocará en los daños que esa persona sufre a consecuencia del delito, sin embargo como aporte académico en este punto se hablará de la clasificación de

las víctimas.

La clasificación de las víctimas está orientada en el sentido establecido por la victimología, para la cual en palabras de (Arco, 2010), el estudio de la víctima debe hacerse en relación a determinar si la conducta de ésta, incide en la conducta delictiva del autor del hecho delictivo, y las probables eximentes o atenuantes que pudieran surgir.

Al respecto de la clasificación de las víctimas es primordial remitirse a aquella realizada por (Mendelshon, 1940), quien estableció la siguiente tipología:

- Víctima totalmente inocente (víctima ideal)
- Víctima por imprudencia
- Víctima voluntaria, tan culpable como el delincuente, Aquella que por voluntad propia se convierte en víctima. Es el caso del suicidio.
- Víctima agresora.
- Víctima provocadora. Víctima más culpable que el autor, es la que incita al infractor a cometer el ilícito con su conducta.
- Víctima como única culpable. (Víctima simuladora)
- Víctima imaginaria. Imaginada en la mente víctimal.

Otra de las clasificaciones de víctimas es la realizada por (Fatahh, 2012), quien determina cinco tipos y varias sub clasificaciones, a saber:

- Víctima no participante: es aquella que rechaza al ofensor y a la ofensa, y no ha contribuido al origen de la agresión.
- Víctima latente o predispuesta: es en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores.
- Víctima provocativa: incita al criminal a cometer la acción, creando una situación que pueda conducir al crimen.
- Víctima participante: interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aun auxiliando al criminal.
- Víctima falsa: es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona,

o que ha sido víctima de sus propias acciones.

VICTIMARIO

Siendo el presente un estudio profundo referente a la reparación integral que merece la persona que deviene en víctima del delito de violación, es menester el análisis de su pareja antagónica, del delincuente, de la persona que infringe la ley penal convirtiéndose en agresor sexual. El estudio del delincuente, victimario o agresor sexual representa para el autor un fundamento doctrinal que permitirá desarrollar adecuadamente la investigación, partiendo de la premisa de que es necesario conocer las características de quien tiene la carga de propiciar la reparación integral a la víctima, pues así lo ha establecido la legislación penal; para el caso se han considerado los preceptos que en este apartado se exponen.

CONCEPTO

(Cabanellas G. , 1994), establece tres definiciones de la palabra victimario, a saber: “En el paganismo, servidor de los sacerdotes gentiles que encendían el fuego de los sacrificios, ataba a la víctima (v.) en el ara y la sujetaba para evitar su reacción natural. Era, pues, una especie sin más de verdugo, si de personas se trataba, y de auxiliar de matarife, si de los animales era el caso. En América, homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquier índole.”

Cabe destacar que la significación principal de la palabra victimario hace referencia a un “verdugo” que somete a la víctima a vejámenes dominándola por la fuerza para evitar la reacción que normalmente se espera. Es por ello que se hace uso de este término para referirnos al delincuente sexual, al violador, pues en el crimen esas son las funciones del violador, domina a su víctima para evitar que ésta oponga resistencia, con la finalidad de consumir el acto sexual. Además el término victimario se utiliza en el medio para referirse a quien comete lesiones de carácter criminal, a quien causa víctimas con su accionar, entendiéndose el término como un sinónimo de delincuente, destinado a quienes son más crueles.

Por delincuente se entiende a la persona que ha adecuado su conducta a la hipótesis establecida en la ley como delito, esto es la persona que ha cometido una acción o ha dejado sin hacer una acción (omisión) tipificada como delito en la Ley penal del Estado, siendo una situación antijurídica, que riñe con la ley y violenta los bienes jurídicos tutelados por el derecho, de la cual es culpable por ser capaz en derecho e imputable, a quien se debe sancionar con una pena prevista en la ley.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

HISTORIA

La reparación integral es un concepto relativamente nuevo en el mundo del Derecho, en el Ecuador, la Constitución de la República reconoce el derecho a la reparación integral como parte de un nuevo modelo de justicia constitucional, garantista; y especialmente reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a que sean reparados integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito, como un aporte de la Justicia Penal Restaurativa.

Luego de haber establecido los principios y esquemas doctrinarios en los que se basa la investigación, ubicando el tema de investigación específicamente en la ciencia jurídica, en este título se tratará a profundidad lo que constituye la reparación integral, su concepción inicial y desarrollo hasta llegar al actual y muy importante concepto de reparación integral como uno de los derechos que el Estado garantiza a las víctimas de infracciones penales, especialmente a la víctima del delito de violación.

La historia de la humanidad está llena de violentas batallas y guerras, que han ido estableciendo el mapa político mundial como hoy lo conocemos. Desde la antigüedad las civilizaciones han establecido normas para la guerra, estas normas son conocidas actualmente como el Derecho Internacional Humanitario, un conjunto normativo que establece ciertos principios a ser observados durante un conflicto bélico y, sobre todo, las normas de protección a las víctimas de los conflictos.

Dentro del Derecho Internacional Humanitario, en adelante DIH, tiene como base fundamental a los Convenios de Ginebra y Convenios de La Haya, normas que en general determinan limitaciones al uso de la fuerza bélica de los Estados y reconocen la protección especial a los civiles en conflicto y a las víctimas de los conflictos. A consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, la humanidad sufrió procesos de cambio en los ámbitos económico, social y político, estando dentro de esos procesos de cambio el Derecho Internacional Humanitario, el cual como respuesta a la calamitosa situación de las miles de víctimas que dejó el conflicto, estableció como uno de sus principios la búsqueda de la reparación de las víctimas, como un derecho tanto de los Estados, cuanto de las personas.

Corresponde analizar la reparación a la personas establecida por el DIH, pues es en este marco normativo en donde el concepto de reparación integral tiene su génesis. La reparación aparece como una necesidad del DIH de dar apoyo y asistencia a las víctimas, así como del reconocimiento pleno de sus derechos y el señalamiento de la verdad histórica, como mecanismos de reparar los daños sufridos por las víctimas y permitirles el desarrollo pleno de su vida. Posteriormente la reparación toma un nuevo enfoque, manteniendo el objetivo primordial expuesto en el párrafo anterior, la reparación pasa a ser una herramienta del DIH para combatir la impunidad de los graves delitos contra el DIH. Es así que ante la imposibilidad real y práctica de determinar la responsabilidad de las violaciones al DIH, éste carga la responsabilidad de los hechos a los Estados, configurando una justicia en que sin la necesidad de declarar la culpabilidad impone responsabilidad y por tanto obligaciones que los Estados deben cumplir para satisfacer las reparaciones de las víctimas.

En el DIH se debate por tanto que la reparación civil no es suficiente, y la indemnización económica a las víctimas no cumple con el objetivo buscado, por lo cual se pasa a considerar como parte de la reparación al lucro cesante y daño emergente, para posteriormente reconocer una serie de mecanismos integrados en la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, configurando finalmente la reparación integral.

En este marco normativo la reparación integral a las víctimas (personas) no se ha

desarrollado plenamente por la falta de organismos coercitivos que señalen las violaciones y determinen las medidas de reparación. Vale destacar que los autores (DOSWALD-BECK, 2009), en su obra *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen I-Normas*, se refieren a la obligación que los Estados tienen de reparar los daños a las víctimas, así la norma 150 determina que: “El Estado responsable de violaciones del derecho internacional humanitario está obligado a reparar íntegramente la pérdida o la lesión causada”. (2009: 606)

En este punto es necesario señalar una advertencia y conclusión, a decir de Pérez y Acevedo en el DIH:

“(…) no se encuentran mecanismos procesales concentrados como los desarrollados en el DIDH (en especial en los sistemas regionales). En tal sentido, el derecho al acceso de los individuos a obtener una reparación por violaciones del DIH, pese a ciertos casos exitosos, ha presentado una mayor dificultad que en el contexto del DIDH.” (2008: 17)

Como se evidenció anteriormente, la dificultad de reclamar la reparación en el DIH, por parte de las personas, se agudiza por la falta de órganos coercitivos que determinen la responsabilidad de los Estados y dispongan las medidas adecuadas de reparación, así lo evidencian Henckaerts y Doswald-Beck (2007), al señalar que las reparaciones a personas han sido reclamadas y dispuestas por varios mecanismos, a saber, reparaciones ofrecidas en base a acuerdos interestatales y de otros tipos; otorgadas por acuerdos unilaterales de los Estados; y, reclamadas ante órganos jurisdiccionales nacionales.

Lo dicho deja en claro la complicada tarea de reclamar la reparación integral en el DIH, lo cual constituye una de las causas por las cuales el concepto de reparación integral pasó a formar parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como lo veremos a continuación.

ANTECEDENTES

Como se ha señalado reiteradamente, el Derecho es un producto social dinámico, cambia dependiendo de las circunstancias de las sociedades y de los objetivos planteados por cada una de ellas. A lo largo de la historia el ser humano ha ido adquiriendo cada vez más derechos y a la par los derechos de los “gobernantes” han ido decreciendo; esa ha sido la tónica del desarrollo de los Derechos Humanos.

En la historia se observa cómo, mediante actos jurídicos, ya sean tratados, acuerdos y/o declaraciones, los pueblos van determinando y consolidando sus derechos, es así que el antecedente más remoto de los Derechos Humanos, como se los conoce en la actualidad, es la Carta de Derechos de Inglaterra de 1689, el *Bill of Rights*, que constituía una declaración de los principales derechos del ser humano, sobre todo la libertad en todos sus ámbitos; y, además una limitación al poder del monarca. Luego destacan como antecedentes importantes la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año 1789; y, hasta llegar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, realizada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, en el año de 1946, en la cual se reconoce en su Art. 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Por tanto los Derechos Humanos constituyen el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas y de sus derechos naturales, esto es de aquellos derechos que les son propios a cada ser humano por el simple hecho de ser tal, de ser persona.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es por tanto a más de un catálogo de derechos, una garantía de cumplimiento de los mismos. Los Derechos Humanos son prerrogativas naturales de los hombres y como tales no pueden ser conculcadas por nadie, menos aún por los Estados. Como principio básico del Derecho se entiende que la vulneración de alguno de los Derechos establecidos en la Declaración, genera a quien lo vulnera, responsabilidad, culpabilidad y obligaciones, estando dentro de esas obligaciones la indemnización y reparación de los daños.

Conforme lo determina el Art. 28 *ibídem*, es un derecho de todas las personas el establecimiento de un orden social internacional que permita la plena eficacia de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración; con ese afán se han organizado varios organismos internacionales de Derechos Humanos. Cabe destacar que la propia ONU no cuenta con un órgano coercitivo para la aplicación y eficacia de los derechos reconocidos en su Declaración.

Por lo dicho varias organizaciones internacionales de carácter continental han adecuado sistemas de administración de justicia en derechos humanos, es el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para el continente Americano, caso particular en el que se profundizará más adelante. En el caso de Europa existe la Comisión Europea y El Tribunal de Justicia como órganos de la Unión Europea relacionados con los Derechos Humanos; y, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo, encargado de la administración de justicia de Derechos Humanos, en África la organización internacional Unión Africana ha creado la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos como organismo jurisdiccional respecto de los Derechos Humanos.

Es en los tribunales y cortes señalados en el párrafo anterior en donde se ha impartido justicia en casos de violaciones a los Derechos Humanos, y son estos organismos los que se han encargado de desarrollar el concepto de reparación y de reparación integral a las víctimas de esas violaciones.

CLASIFICACIÓN

MECANISMOS DE REPARACIÓN ESTABLECIDOS EN EL COIP

RESTITUCIÓN

“La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al

restablecimiento de los derechos políticos.” (Art. 78 núm. 1 (Código Orgánico Integral Penal, 2014))

Al respecto de la restitución valga la pena recalcar que esto es el criterio fundamental de la reparación integral, como fue mostrado al referirse al desarrollo de la reparación integral en la jurisprudencia de la (HUMANOS, 2009) y en los principios y directrices señalados por la ONU. La *restitutio in integrum* tiene pues, la finalidad de volver a la víctima al estado anterior a los hechos, el tratar de borrar por completo los daños y padecimientos sufridos por la víctima. De acuerdo a lo que tipifica en la norma transcrita, se entiende que el legislador pensó a la restitución como una vía factible para la reparación de los derechos civiles y políticos al determinar que este mecanismo está relacionado con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, los derechos de ciudadanía y nacionalidad, retorno al país de origen de la víctima, recuperación de empleo o de la propiedad y en fin se refiere a los derechos políticos.

Al pensar en la víctima del delito de violación sexual, es necesario determinar que esta sería la óptima forma de reparación, sin embargo no abarca todas las consecuencias que significa el padecimiento de la agresión, el mayor daño sufrido por la víctima es el psicológico y no se puede restituir la psiquis de la persona, esa es la finalidad, sin embargo el recuerdo siempre está presente en la mentalidad de la víctima.

Examinando la norma es necesario advertir que si bien es cierto la persona violada es afectada primigeniamente en su libertad sexual, esta limitación de la libertad termina con la consumación misma del acto, pues luego se le “restituye la libertad”. La libertad sexual se vulnera en el acto sexual puesto que el agresor impide a la víctima su respuesta normal ya sea con la fuerza, amenazas o intimidación, pero cuando termina el acto la víctima vuelve a ser “libre”. El restablecimiento de la libertad que señala la norma se refiere, por ejemplo, a casos de secuestro, detención arbitraria o ilegal, esclavitud, deportación o traslado forzoso, trata de personas, y un sinnúmero de delitos del catálogo contemplado por él (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Refiriéndose que en este aspecto la restitución es apropiada para terminar con la violación de un derecho, terminar con la limitación de la libertad.

En cuanto al restablecimiento de la vida familiar es preciso anotar que la transgresión de las relaciones de familia no es la finalidad del delito de violación, si es un efecto o consecuencia a la ruptura de relaciones sociales y por tanto de familia, configurándose un daño social, por tanto la restitución de la vida familiar constituye el resultado de la reparación de los daños psicosociales que se pueden presentar en la víctima. Las otras circunstancias atenuas para la restitución, que el COIP señala, no revisten necesidad de mayor análisis, pues la persona violada no pierde la ciudadanía ni la nacionalidad, ni otro derecho político del que sea titular. En cuanto al retorno al País de origen es menester precisar que si la víctima es extranjera esta es una medida oportuna y necesaria, pues el padecimiento de la violación y sus efectos en un País desconocido en donde no puede confiar en nadie, puede generar un agravamiento de los daños sufridos.

En cuanto a la recuperación y rehabilitación, es una medida aplicable cuando por el hecho delictuoso directamente se vea afectada su vida laboral, por ejemplo si el agresor es el jefe o compañero de trabajo de la víctima, o cualquier persona involucrada directamente con el medio laboral. En estos casos la víctima no va a querer continuar laborando en el mismo lugar, perderá su trabajo, pues no quiere estar en el mismo entorno que le recuerda los hechos.

Si la víctima decide volver a sus ocupaciones anteriores al delito, el juzgador deberá disponer las medidas necesarias para que se le restablezca el trabajo a la víctima, por ejemplo el cambio de lugar de trabajo, si la actividad del empleador lo permite, el cambio de jornada de labores, cambio de puesto o cargo que desempeñaba. Las medidas que se puedan disponer al efecto siempre deben estar acorde a las leyes que regulan el trabajo y a la capacidad que el empleador tenga para brindar un espacio adecuado a la víctima. En todo caso se atenderá las peticiones y posiciones que la víctima tenga al respecto.

REHABILITACIÓN

“La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y

sociales necesarios para esos fines.” (Art. 78 núm. 2 (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este mecanismo de reparación integral es el más adecuado, tratándose de víctimas de violación sexual, partiendo del análisis de los daños sufridos por la víctima, se desprende que existe habitualmente la presencia de daños físicos y sobre todo, el daño psicológico constituye la principal afección a la víctima.

Al hablar de rehabilitación se refiere al tratamiento y reparación de algo que en este caso de la salud y la psiquis de la víctima es una consecuencia del hecho traumático vivido la víctima sufre desequilibrio en estos ámbitos, por lo tanto la víctima se la debe reponer en su salud física y mental para que pueda estar nuevamente reinsertado en la sociedad y para afrontar la vida y su futuro.

Al referirse a habilitar a la persona, no se debe entender que el padecimiento del delito de violación haya inhabilitado a la persona para poder continuar con su vida, sino más bien, se entenderá como un conjunto de acciones orientadas a eliminar o disminuir los traumas y padecimientos sufridos por la víctima, para que pueda llevar una vida normal, para que afronte el hecho y asuma una perspectiva positiva de su vida y su futuro.

Por rehabilitación en el campo físico biológico se concibió las medidas de atención médica oportunas para resguardar la salud integral de la víctima, lógicamente estas se aplican dependiendo de la gravedad del daño que haya sufrido la víctima. En varios casos la agresión física no será de complejidad, teniendo el médico que atender traumatismos, moretones, equimosis, cortes, lesiones pequeñas, entre otras; en tanto que habrán casos en que la atención médica se requiera de manera urgente, por ejemplo si una lesión compromete algún órgano vital, si la agresión representa algún desfiguramiento de la víctima, si significa la mutilación de algún miembro, así mismo cuando se trate de transmisión de enfermedades de naturaleza sexual, y cuando comprometa el daño de alguno de los órganos del aparato reproductor, entre otros. Como queda evidenciado la atención médica es imprescindible en búsqueda de la reparación integral de la víctima de violación, en todos los casos, y constituye una de las medidas fundamentales para cumplir con los objetivos del derecho tutelado a las víctimas.

En cuanto al aspecto psicológico de la víctima, se ha manifestado que el cuadro de diagnóstico clínico que agrupa la mayoría de síntomas sufridos es el de Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Como quedó dicho al momento de analizar el daño psicológico, todo estresor produce daños a la víctima, los cuales deben ser tratados adecuadamente por especialistas en búsqueda de solventar la situación de la víctima.

La valoración que realiza el perito psicólogo debe ser clara y amplia, determinando las conclusiones a las que llega, después del análisis de la víctima y señalando las medidas de tratamiento adecuadas para que pueda sobrellevar y sobreponerse a la violación. Tomando en consideración que nunca la psiquis de una persona es igual a la de otra, a más de que algunas víctimas asumen de forma tranquila el hecho y otras no, es imposible determinar una medida de atención psicológica generalizada, no se podría por ejemplo se debe brindar un año de atención psicológica a la víctima, pues no en todos los casos dicha medida es beneficiosa, sino por el contrario puede llegar a ser perjudicial.

INDEMNIZACIÓN

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Art. 78 núm. 3 (Código Orgánico Integral Penal, 2014)).

En el delito de violación, como se dejó sentado anteriormente, los daños son de naturaleza material, cuanto de naturaleza inmaterial, estos daños son plenamente evaluables económicamente y susceptibles de indemnización. Respecto de los daños materiales es necesario destacar que en el tipo penal investigado no se presentan mayormente, sin embargo para la valuación de ellos debe escucharse a un perito, quien señalará el valor de las cosas afectadas.

El daño moral y daño al proyecto de vida constituyen daños de carácter inmaterial que representan una elevada dificultad para evaluarlos económicamente, su valoración dependerá directamente de la alegación que fiscalía y la víctima hagan al

respecto, así como de las pruebas que lleguen a presentar. Respecto del daño moral se debería considerar un valor simbólico que pueda ser admitido de forma general. En cuanto al daño al proyecto de vida, de complejo análisis, el juzgador debe inteligenciarse con la información proporcionada en la audiencia para poder hacer una proyección de lo que la víctima ha perdido con la perpetración del ilícito y de la influencia que dicho acto le puede generar negativamente a lo largo de su vida. En este punto se debe plantear un límite a dicha proyección, pues de no ser así fácilmente se podrían reclamar indemnizaciones sui generis e incluso llegar a abusar de este derecho. A criterio del autor este límite debe concretarse en una proyección de los cinco años siguientes a la ejecución del ilícito.

Por lo dicho, todos los daños que sufre la víctima pueden ser evaluados económicamente, y deben ser representados en una suma indemnizatoria total, con la indicación de cada rubro y su valor individual, cumpliendo con el principio de motivación de las resoluciones.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y MEDIDAS SIMBÓLICAS

“Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Art. 78 núm. 4 (Código Orgánico Integral Penal, 2014)).

Estas medidas buscan fundamentalmente reconocer la dignidad de la víctima, así como su reputación, honra y buen honor. Se menciona en el numeral anterior la indemnización del daño moral, la cual constituye una medida adecuada para la reparación de la honra y el buen nombre de la víctima. Este mecanismo conforme señala literalmente contempla la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, medidas que no son para nada aplicables y mucho menos efectivas a la hora de reparar a una víctima de violación, pues el hecho de ventilar su situación o de poner en contacto a la víctima con su agresor es perjudicial para el proceso de reparación y más bien retrasaría los avances que se puedan haber dado en

orden psicológico.

Las otras medidas que señala la norma transcrita son las conmemoraciones y homenajes a víctimas, estas medidas pueden ser adoptadas por el juzgador, en caso de así requerirlo las víctimas indirectas, cuando producto de la violación se cause la muerte de la víctima. Para el caso valga el ejemplo de Gaby Díaz, estudiante universitaria de la ciudad de Riobamba que luego de haber sido víctima de violación, indignada por la inoperancia del sistema judicial y el impacto psicológico generado, en forma de protesta y de escapar de la depresión en la que se hallaba, decidió suicidarse nueve meses después de haber sufrido la violación. En este caso, siempre y cuando sus familiares, como víctimas indirectas, lo soliciten o autoricen, podría hacerse conmemoraciones y homenajes, que repararían de alguna forma el padecimiento sufrido. Finalmente la enseñanza y difusión de la verdad no se consideran como medidas adecuadas para la reparación integral de las víctimas de violación sexual, puesto que en nada aportaría al objetivo de la misma.

DERECHOS HUMANOS

Como se ha señalado reiteradamente, el Derecho es un producto social dinámico, cambia dependiendo de las circunstancias de las sociedades y de los objetivos planteados por cada una de ellas. A lo largo de la historia el ser humano ha ido adquiriendo cada vez más derechos y a la par los derechos de los “gobernantes” han ido decreciendo, esa ha sido la tónica del desarrollo de los Derechos Humanos.

En la historia se observa cómo mediante actos jurídicos, ya sean tratados, acuerdos y/o declaraciones, los pueblos van determinando y consolidando sus derechos, es así que el antecedente más remoto de los Derechos Humanos, como se los conoce en la actualidad, es la Carta de Derechos de Inglaterra de 1689, el *Bill of Rights*, que constituía una declaración de los principales derechos del ser humano, sobre todo la libertad en todos sus ámbitos; y, además una limitación al poder del monarca.

Por tanto los Derechos Humanos constituyen el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas y de sus derechos naturales, de aquellos derechos que les son propios

a cada ser humano por el simple hecho de ser tal, de ser persona.

(Humanos, 1945), es por tanto a más de un catálogo de derechos, una garantía de cumplimiento de los mismos. Los Derechos Humanos son prerrogativas naturales de los hombres y como tales no pueden ser conculcadas por nadie, menos aún por los Estados. Como principio básico del Derecho se entiende que la vulneración de alguno de los Derechos establecidos en la Declaración, genera a quien lo vulnera, responsabilidad, culpabilidad y obligaciones, estando dentro de esas obligaciones la indemnización y reparación de los daños.

Conforme lo determina el Art. 28 *ibídem* (Humanos, 1945), es un derecho de todas las personas el establecimiento de un orden social internacional que permita la plena eficacia de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración; con ese afán se han organizado varios organismos internacionales de Derechos Humanos. Cabe destacar que la propia ONU no cuenta con un órgano coercitivo para la aplicación y eficacia de los derechos reconocidos en su Declaración.

Por lo dicho varias organizaciones internacionales de carácter continental han adecuado sistemas de administración de justicia en derechos humanos, es el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para el continente Americano, caso particular en el que se profundizará más adelante. En el caso de Europa se encuentra la Comisión Europea y El Tribunal de Justicia como órganos de la Unión Europea relacionados con los Derechos Humanos; y, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo, encargado de la administración de justicia de Derechos Humanos. En África la organización internacional Unión Africana ha creado la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos como organismo jurisdiccional respecto de los Derechos Humanos. En los tribunales y cortes señalados en el párrafo anterior en donde se ha impartido justicia en casos de violaciones a los Derechos Humanos, y son estos organismos los que se han encargado de desarrollar el concepto de reparación y de reparación integral a las víctimas de esas violaciones.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Organización de Estados Americanos, OEA, es una organización internacional panamericana, constituida por 35 países del continente americano como miembros, tiene su origen en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, mediante la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dio vida jurídica a la organización y además estableció sus instituciones y objetivos. De igual forma como parte de la mencionada conferencia se dictó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que constituye un reconocimiento de los derechos que son atribución natural de la persona y de la responsabilidad que los Estados tienen de respetarlos y garantizarlos.

Posteriormente la (AMERICANOS, 1948), destacando que los derechos humanos no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, y que por ello merecen protección internacional convencional que coopere a la protección de los derechos que cada sistema normativo interno ofrece a sus ciudadanos; y además considerando que en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (1967) se aprobó la incorporación de más derechos a la carta constitutiva de la (AMERICANOS, 1948). Habiéndose resuelto que una convención interamericana determine la administración de justicia internacional de Derechos Humanos, en el mes de noviembre de 1969, se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, producto de la cual se dictó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta convención conocida también con el nombre de Pacto de San José o Pacto de Derechos Civiles y Políticos, está conformada por tres partes principales, la primera dogmática en donde se establecen cada uno de los derechos reconocidos al ser humano; la segunda orgánica, que se refiere a los medios de protección de derechos, instituyendo para ello dos organismos encargados de los procesos de administración de justicia; y, la tercera parte referente a la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia de la Convención.

Así pues en el Art. 33 de la Convención (HUMANOS, 2009), se establece que:

“Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.”

Es así como surge la competencia jurisdiccional convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (HUMANOS, 2009), en concordancia con el Art. 61 *ibídem* (HUMANOS, 2009), que determina que la Corte es competente para conocer sobre cualquier caso de interpretación y/o aplicación de las disposiciones contenidas en la Convención.

Toda vez que se ha expuesto brevemente la naturaleza del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se puede referir específicamente a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos dictaminadas por la Corte IDH y el desarrollo conceptual formal y material que se ha hecho respecto del concepto en estudio.

La Corte IDH se ha constituido como un organismo jurisdiccional de carácter internacional que asume competencia en tratándose de casos de violaciones de derechos humanos en los países que han reconocido y aceptado su competencia como órgano coercitivo. Es por tanto la institución encargada de administrar justicia en derechos humanos, como se estableció en líneas anteriores, condición que le concede la facultad de determinar la culpabilidad y responsabilidad de los Estados en las violaciones de los derechos reconocidos por la Convención.

Como órgano jurisdiccional la función de la Corte es precisamente la de llevar a cabo procesos judiciales dentro de las normas del debido proceso y respetando los derechos de las partes en conflicto; como en todo proceso judicial el objetivo final es el establecimiento de una sentencia y/o resolución vinculante para las partes y exigible, en la que se determinen las responsabilidades de quien violentó los derechos; y, la reparación a que tiene derecho la o las víctimas de dichas violaciones, así lo establece la Convención en su artículo 66, numeral 1, cuyo tenor literal reza:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, el pago de una justa indemnización y la rehabilitación a la parte lesionada”.

La norma convencional transcrita determina la competencia y facultad que la Corte IDH tiene para poder determinar mecanismos de reparación integral, facultad amplísima dentro del derecho consuetudinario que constituye el SIDH, como lo destaca (Pasqualucci, 2003), al decir que la norma le otorga a la Corte I.D.H. los más extensos poderes formales para ordenar reparaciones por violaciones de Derechos Humanos (“DDHH”) a nivel de cualquier órgano de DDHH.

Como se determinó antes, el concepto de reparación integral tuvo origen en el DIH, pero tiene su más importante desarrollo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y es precisamente en la Corte IDH y en su Jurisprudencia en donde se puede advertir el desarrollo del concepto de reparación integral, pues es la organización que está a la vanguardia en el tema, toda vez que desde el nacimiento de la Corte se pensó en la necesidad de que la justicia de Derechos Humanos debe ser adecuada y oportuna, pasando de la idea primigenia de la simple indemnización a un concepto más completo. Lo cual evidencian (Acevedo, 2007) al señalar que revisados los *travaux préparatoires* de la Convención, se desprende que se pasó de una mera indemnización de daños (“Proyecto de la CADH”) a una visión más amplia y completa del concepto de reparaciones tal y como se encuentra redactado en el texto actual de la Convención (Art. 66.1 (HUMANOS, 2009)).

La naturaleza consuetudinaria del derecho convencional de los Derechos Humanos en el sistema interamericano permite que la Jurisprudencia sea vinculante y además que ésta determine definiciones y conceptos como fuente del Derecho, así en reiteradas sentencias la Corte IDH ha señalado lo que debe entenderse por reparación integral, literalmente señala: (HUMANOS, 2009), “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los

efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”

En el desarrollo del concepto de reparación integral es necesario destacar que los derechos humanos son un conjunto integro de condiciones naturales de la persona que le permiten desarrollar plenamente sus actividades y su proyecto de vida, siempre con dignidad y respeto. Las violaciones de derechos humanos en la mayoría de casos afectan varios de ellos, de ahí que el quebrantamiento de un derecho repercute en el quebrantamiento de los demás, pues la dignidad de la víctima como presupuesto de seguridad y garantía se ve afectado, causándole daños en varios ámbitos, dependiendo de la naturaleza y efectos de la violación. Este razonamiento permite puntualizar que la reparación tiene la necesidad de ser integral, de en lo posible garantizar la mayor cantidad de derechos transgredidos y disminuir o eliminar todos los daños sufridos posibles.

MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Señalada que ha sido la importancia de la reparación integral y los criterios que al respecto establece la Jurisprudencia de la Corte IDH, es necesario referirse a los mecanismos que la doctrina y la Corte han establecido para disponer y realizar la reparación integral. Destacándose así que el estudio de los mecanismos que la Corte IDH ha establecido para la lograr la efectiva reparación integral es de vital importancia, pues son producto de una larga labor jurídica y jurisprudencial realizada sobre realidades latinoamericanas, que constituyen por tanto la base sobre la cual se han determinado doctrinariamente las formas de reparar los daños integralmente y además el sustento en el cual el legislador ecuatoriano se ha basado para determinar la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, conforme está desarrollado en el COIP, lo cual es la esencia de la presente investigación.

El carácter consuetudinario del SIDH y la complicada labor que resulta el disponer medidas que adecuadamente reparen los daños de la víctima, determina que el desarrollo de los mecanismos de reparación sea sosegado y progresivo; como se empezó explicando, en un inicio la reparación consistía meramente en una

indemnización pecuniaria, con el desarrollo del concepto de reparación integral los mecanismos y medidas de reparación fueron floreciendo y consolidándose, por ello se presenta un análisis del desarrollo histórico debido a que han tenido en la Corte IDH, análisis basado en los estudios realizados por (Siri, 2011), expuestos en su artículo “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, publicado en la Revista Internacional de Derechos Humanos.

Inicia el estudio con el análisis de la primera sentencia dictada por la Corte IDH, dentro del caso de desaparición forzada del señor Ángel Manfredo Velazquez Rodríguez contra Honduras, en el cual la Corte IDH, determina como reparación el pago de una indemnización y el recordatorio al Estado de que debe cumplir con su deber de investigar. Se aprecia como en el año de la sentencia, 1989, el concepto de reparación es limitado a la indemnización únicamente.

Como fundamento básico de la reparación se tiene a la restitución, la *restitutio in integrum*, que consiste netamente en el restablecimiento de las “cosas” al estado anterior, por cosas se refiere a bienes materiales, derechos y dignidad, se considera por tanto que se debe volver todo al estado anterior al cometimiento de la violación, como si ésta nunca hubiese ocurrido, lo cual reviste un altísimo nivel de complejidad, pues no hay receta jurídica ni de ninguna naturaleza que vuelva el tiempo atrás y que deje las “cosas” intactas. Esto es apreciado igualmente por la Corte IDH que reconoce la imposibilidad en ciertos casos de violaciones, de aplicar la restitución, de esta imposibilidad nace la idea de la indemnización.

La indemnización como forma de reparar el daño es el mecanismo más utilizado para tal efecto, pues es genérica a todos los casos, ante la imposibilidad determinada en el párrafo anterior, la indemnización se muestra como una viable medida puesto que en cualquier caso el reconocimiento de cierta cantidad de dinero en algo ayuda a la o las víctimas a menguar los daños sufridos. La dificultad de esta medida se evidencia en la determinación del monto de indemnización, para ello la Corte en su jurisprudencia ha considerado la valuación del daño material, daño moral, daño emergente, lucro cesante, daño patrimonial familiar; y, además del proyecto de vida.

Respecto del proyecto de vida este se debe entender, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH, como una noción distinta al daño emergente y lucro cesante pues no se concibe como una afectación patrimonial, ni como una pérdida de ingresos futuros, sino que se entiende por tal al impedimento e interrupción del desarrollo normal e integral de la personalidad. (Acevedo, merican University International Law, 2008), explican que el proyecto de vida: "...se refiere al aspecto de realización personal que abarca a su vez opciones con las que libremente un individuo puede conducir su vida y objetivos; siendo que su vulneración implica una reducción de su libertad."

Al respecto la Corte IDH en el caso Cantoral Benavides contra Perú, consideró como medida adecuada de reparación del proyecto de vida de la víctima, la concesión de una beca de estudios superiores o universitarios que incluya la manutención durante toda la carrera. El autor (Siri, 2011) considera que: "(...) no existe un desarrollo jurisprudencial concreto sobre el mismo, aunque ya se han establecido algunos parámetros tales como que la reparación al daño al proyecto de vida implica una indemnización".

Como uno de los mecanismos símbolos de la reparación integral se encuentran las medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación y medidas de no repetición, las cuales comenzaron a disponerse a propósito del caso Aloebotoe Vs. Suriname, en el cual se ordena por primera vez una medida distinta a la indemnización, conminando al Estado de Suriname a la apertura y funcionamiento de una escuela y un centro médico en la población.

Esta medida de satisfacción de un derecho vulnerado a las víctimas es un claro ejemplo de la integralidad de la reparación, pues el hecho de que los hijos de las víctimas estudien no constituye una circunstancia directa de la violación, pero al determinar dentro de la indemnización de las víctimas, que el Estado debe cubrir los gastos de educación de los hijos de las víctimas, habiéndose percatado la Corte que en la población en donde vivían las víctimas y sus hijos, no existían centros educativos; se vio en la obligación de que, para garantizar el cumplimiento de dicha medida, el Estado brinde el servicio escolar y de salud en dicha población.

A manera de parangón, (Siri, 2011), para graficar y ejemplarizar el desarrollo que ha tenido el concepto de reparación integral y la radical diferencia de la inicial indemnización hasta el concepto actual de reparación muestra el siguiente cuadro, en el cual se observa como en caso de igual delito, desaparición forzada, las medidas son distintas.

A la par del desarrollo Jurisprudencial de la Corte IDH, la Organización de las Naciones Unidas, ONU ha enfocado esfuerzos en lograr establecer parámetros en lo que a reparación se refiere, es por ello que la Comisión de Derechos Humanos, en el mes de julio de 1993 presentó un estudio denominado: “Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”, en cuyo informe final elaborado por el relator especial de la ONU, Theo van Boven, se identifican y determinan específicamente los mecanismos y las medidas adecuadas de reparación, constantes en el numeral IX de dicho estudio, en el Proyecto de principios y directrices básicos.

Además se destaca que la reparación deberá responder a las necesidades y deseos de las víctimas y en forma proporcional a la gravedad de las violaciones; por lo cual ésta incluirá la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; en búsqueda de conceder a las víctimas oportunidades de desarrollo y progreso.

Respecto de la restitución la ONU ha establecido que siempre que sea posible debe devolverse a la víctima al estado anterior a la violación de sus derechos, este mecanismo comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Por otro lado, de conformidad con el Art. 21 de la norma en referencia, la indemnización constituye el resarcimiento de todos los perjuicios económicamente evaluables, originados a causa de la violación de los derechos sufrida por la víctima, esta debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las

circunstancias. La ONU ha determinado como daños evaluables económicamente y que merecen reparación al daño físico; daño mental o psíquico; la pérdida de oportunidades de empleo, académicas y de prestaciones sociales; daño material y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; perjuicios morales; y, gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La rehabilitación consistente en volver a la persona a su estado habitual de aptitud contempla tres ramas de atención, la médica, psicológico y de servicios jurídicos y sociales; este mecanismo por tanto consiste en el establecimiento, por parte del juzgador, de los tratamientos y servicios necesarios y adecuados para que la víctima pueda resarcir su vida. Las medidas de rehabilitación necesariamente van de la mano de la indemnización, pues así se pueden viabilizar y tener eficacia.

LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

El concepto de reparación integral como un conjunto de medidas y mecanismos tendientes a lograr la restitución de la víctima al estado anterior al cometimiento del ilícito, o en su defecto a minimizar las consecuencias dañosas que el delito genere, ha sido desarrollado ampliamente en el Derecho, partiendo de la básica y lógica obligación que tiene el agresor de restaurar los daños, hasta llegar al complejo sentido de la reparación integral establecido por los organismos internacionales de Derechos Humanos, especialmente por los principios y directrices básicos del derecho a obtener reparaciones, establecidos por la ONU; y, por la Jurisprudencia desarrollada por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

En el Ecuador en los últimos diez años ha vivido un constante proceso de cambio y reforma legislativa, en aras de lograr edificar un marco normativo acorde a la realidad actual y de la mano de los progresos de la ciencia, la tecnología y por supuesto el Derecho, con la finalidad de dotar a la sociedad de un sistema normativo que le garantice el desarrollo pleno de su personalidad y su libertad, así como seguridad jurídica y tutela efectiva como los fundamentos del nuevo orden. Fruto de dicho proceso en el mes de octubre del año 2008 se promulgó la nueva Constitución

de la República del Ecuador, considerada una de las constituciones de vanguardia en el mundo, la cual contiene un enfoque garantista y además fue moldeada y estructurada en respeto de los tratados internacionales y normas generales del Derecho Internacional.

La constitución para algunos es un experimento que presenta novedades en la ciencia jurídica, novedades entre las cuales se encuentra la reparación integral, concebida como un derecho constitucional que tienen todas las víctimas de infracciones penales. En consecuencia de ello es necesario analizar cuáles fueron las razones que el Asambleísta Constituyente tomó en consideración para darle a este derecho de las víctimas la categoría de derecho constitucional y cuáles son las implicaciones de ello.

Es necesario empezar estableciendo que a la luz de la nueva Constitución, se declara al Estado ecuatoriano como “...un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático...”, declaración que permite el entendimiento de una sociedad organizada políticamente que ya no sólo existe en virtud de un Estado de Derecho, sino que más bien agranda su espectro y finalidades, encontrándose frente al nuevo sistema que (Ferrajoli, 1997) determina como garantismo.

Para comprender el modelo garantista es necesario determinar que su desarrollo se realiza en base a la premisa de que dicho modelo se establece en el trance del Estado liberal hacia el Estado constitucional; así pues el Estado liberal comienza con la determinación de las libertades y los derechos fundamentales civiles y políticos, los cuales fueron progresando y ampliándose en las llamadas generaciones de derechos, luego vendrían los derechos económicos, sociales y culturales, para finalmente establecer los derechos de carácter colectivos, plurales. Lo cual lleva a una definición del Derecho como un sistema artificial de garantías constitucionalmente pre ordenado a la tutela de los derechos fundamentales.

En definitiva se debe entender el garantismo como un cambio estructural en la aplicación del derecho y en la concepción de la democracia, constituyendo la sujeción del poder y todas sus formas al Derecho, incluyendo las decisiones del poder público, lo que se conoce como motivación, esto es la estricta remisión de las

decisiones públicas al Derecho, a las normas jurídicas positivas.

Modelo jurídico que pretende erradicar las prácticas indebidas y los errores que el otro sistema mantenía, los cuales a decir de Aguilera & López (2007), son: “caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la ineficacia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual.”

Antes del advenimiento del garantismo, se encuentra el Estado de Derecho, para el cual, lo más importante y la finalidad primordial era el cumplimiento de la Ley, entendiendo que ésta constituía el pilar del ordenamiento jurídico y su cabalidad legitimaba las decisiones y los derechos. Por el contrario en el actual modelo constitucional garantista esta ante la plena y efectiva vigencia de todos los derechos fundamentales, contemplados en la Constitución y su debida aplicación, interpretación y ponderación es la que legitima el poder y las decisiones públicas, de ahí parte el más alto deber del Estado, que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución, de conformidad con el numeral 9 del Art. 11 de (Constitución de la República del Ecuador, 2012).

El garantismo penal o derecho penal mínimo por otra parte constituye la minimización del poder punitivo del Estado y la limitación del mismo mediante las garantías penales sustanciales y las garantías procesales orgánicas; con lo cual se logra el sometimiento del derecho penal al derecho constitucional. Otra fuente directa que tomo el Asambleísta Constituyente para considerar la reparación integral de las víctimas como un derecho constitucional es aquella ubicada en el Derecho Internacional, conforme se ha detallado su desarrollo jurisprudencial y doctrinal.

Resulta importante aclarar que la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 60/147, que establece los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”, ha señalado la necesidad de que los estados partes adecuen formal y materialmente su derecho interno para la plena

vigencia de las normas referidas a las reparaciones.

Al referirse a la obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas de los DDHH y del DIH, entre ellas la reparación, señala que dicha obligación nace de los tratados internacionales, del derecho internacional consuetudinario y del derecho interno de cada Estado. Por lo cual debe adecuar el derecho interno a fin de que sea compatible con sus obligaciones internacionales, tomando las siguientes medidas:

- ✚ Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
- ✚ Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- ✚ Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación;
- ✚ Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales.

Como se ha determinado, el establecimiento de la reparación integral como un derecho constitucional de las víctimas de infracciones penales, responde a la concepción de un nuevo sistema o modelo de Estado y a la necesidad de adecuar el derecho interno a las obligaciones y exigencias jurídicas del derecho internacional.

Esta consideración presupone ciertas exigencias al Estado y la obligatoria necesidad de tutelar efectivamente el derecho, entendiendo a la Constitución como un cuerpo normativo ordenado sistemáticamente en la prosecución de sus finalidades, lo cual reviste de importancia capital a la reparación integral.

IMPLICACIONES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO DERECHO

CONSTITUCIONAL

Como se evidenció anteriormente, en vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, los derechos constitucionales son el contenido primordial del ordenamiento jurídico y su respeto, vigencia, aplicación y eficacia constituye el fin de dicho Estado, es por ello que la reparación integral como derecho constitucional tiene gran importancia y connotación; en primer lugar, al ser un derecho de naturaleza constitucional, es un deber primordial del Estado la garantía, sin discriminación alguna, del efectivo goce de la reparación integral por parte de las víctimas de infracciones penales. Es necesario destacar que es un derecho concerniente a todo ciudadano y ciudadana ecuatoriano, además es exigible por los extranjeros que hayan sufrido algún delito en territorio nacional; puede ser exigida por las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, conforme se haya determinado su victimización, entendiéndose que todos estos entes pueden ser considerados como víctimas.

Siendo un derecho constitucional, su ejercicio se rige por los principios determinados por el Art. 11 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012), esto es que podrá ser exigida, ejercida y promovida de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, siempre y cuando la calidad de la o las víctimas y el tipo de delito y consecuencias dañosas así lo permitan. En el caso del delito de violación su ejercicio será de forma individual por parte de la víctima. En el numeral uno se destaca además la obligación que tienen las autoridades competentes de garantizar el cumplimiento de los derechos. El siguiente numeral establece que los derechos son iguales a todas las personas, repudiando y sancionando cualquier tipo de discriminación.

De conformidad con el numeral tres (3), la reparación integral será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. En este punto radica, como se lo mencionó en la formulación del problema, la violación sexual y el Estado como ente protector de

la víctima, puesto que siendo de directa e inmediata aplicación, inclusive de oficio, nada han hecho los administradores de justicia desde la entrada en vigencia de la Constitución para garantizar fielmente este derecho.

El incumplimiento del imperativo constitucional se ha extendido desde la vigencia del mismo en octubre del 2008, hasta la entrada en vigencia de una parte del Código Orgánico Integral Penal, durante más de cuatro años pues fue recién en febrero del 2014 cuando los administradores de justicia dieron importancia a la reparación integral como uno de los derechos de las víctimas.

Este incumplimiento es injustificable pues la norma constitucional es clara y señala que para el ejercicio de los derechos, y por ende de la acción para reclamarlos, no se deberá exigir condiciones o requisitos que no se hallen en la Constitución o la Ley; toda vez que los derechos son plenamente justiciables, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su desconocimiento o violación o peor aún para desechar la acción tendiente a su efectiva vigencia o negar su reconocimiento.

Entre los principios de aplicación de los derechos se destaca también que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y por tanto cualquier norma que limite, disminuya o impida el reconocimiento de la reparación integral deberá entenderse como inconstitucional y no producirá efecto alguno. Además deberá observarse por parte de las autoridades competentes la aplicación e interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia del derecho; teniendo en cuenta su carácter de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad interdependencia e igual jerarquía.

Finalmente y reafirmando la vigencia del garantismo constitucional, el numeral 9 del artículo 11 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012) señala que al Estado le corresponde como su más alto deber el respetar los derechos y hacer que se respeten; siendo que la falta o deficiencia de las autoridades públicas en el reconocimiento y garantía de los derechos, da cabida a la reparación de las violaciones producto del incumplimiento. Responsabilidad que en caso de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia,

violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, es asumida por el Estado, generando también derecho a reparación para las víctimas.

La reparación en la Constitución a más de tener una expresa remisión al ámbito penal, es reconocida en otros ámbitos, configurándola como un derecho genérico ante las situaciones dañosas, ya sean producto de violación del Estado o en el ámbito privado, lo cual permite destacar que la contextualización constitucional de la reparación se debe también a una visión restaurativa de la justicia, por la cual siempre se persigue la satisfacción de los daños como camino para la justicia y la paz social; y, como solución de los conflictos interpersonales.

Es el caso de los derechos de las personas usuarias y consumidoras a quienes se les concede el derecho a ser reparados e indemnizados por deficiencia, daños o mala calidad de bienes y servicios. A las organizaciones colectivas también se les concede el derecho a demandar la reparación de daños causados por el Estado, de conformidad con lo que determina el Art. 97 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012). Igual suerte corre la naturaleza y sus derechos, habiendo la obligación de quien provoque daños a la naturaleza de repararla.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

Resultado de la constitucionalización de la reparación integral y la relevancia que como derecho tiene, el Código Orgánico Integral Penal contempla este derecho de las víctimas y además determina los mecanismos que deberán usarse en la aplicación de éste Derecho, así como el procedimiento que se seguirá a efecto de la efectiva aplicación de la reparación integral.

El concepto de reparar los daños que la víctima sufre a causa del cometimiento de los delitos no es nuevo, se ha visto a lo largo de la historia la víctima ha pasado de ejercer una venganza privada a estar separado por completo del proceso y que su reparación no sea la finalidad del Derecho Penal. Luego la víctima poco a poco

comenzó a adquirir un rol importante en el proceso, dándosele la posibilidad de ser parte de éste, mediante la acusación particular, y salvando el derecho de la víctima a la indemnización de daños y perjuicios sufridos.

La legislación penal anterior ya reconocía dichas facultades y derechos a las víctimas, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 52 tipifica que el ofendido tendrá derecho a presentar acusación particular, este derecho concedía al ofendido la posibilidad de actuar en el proceso penal, intervenir en las audiencias y por supuesto reclamar la indemnización de los daños que haya sufrido a causa del ilícito.

En cuanto a la indemnización se vislumbran dos caminos para su reclamación, el primero, habiendo presentado acusación particular, en el momento de los alegatos en audiencia de juzgamiento, el acusador particular debe solicitar al Tribunal la condena y pago de indemnizaciones de carácter civil a las que se creyere con derecho, de conformidad con el Art. 303 ibídem . Y en el segundo caso, cuando no haya acusación particular de por medio, deberá seguirse un juicio verbal sumario accesorio al juicio penal, para determinar los daños sufridos y el monto económico de la indemnización, bajo las reglas determinadas por el art. 31 del mismo cuerpo normativo.

La norma adjetiva penal anterior señalaba como uno de los requisitos de la sentencia, la determinación por parte del Tribunal de la condena a pagar daños y perjuicios ocasionados por la infracción, señalando el monto económico a ser pagado por el condenado, sin importar la presentación o no de acusación particular; este mandamiento normativo expresa la obligación que tenían los juzgadores de buscar la reparación de los daños causados a la víctima, sin embargo de ello es nula la observancia y aplicación de dicha norma. Además es importante destacar que en la mayoría de casos al no disponer la reparación, sin haber probado los daños, en cualquiera de los casos antes señalados, le corresponde a la víctima el inicio del juicio de indemnización de daños y perjuicios.

La cultura jurídica penal siempre ha relegado la reparación de la víctima a un

segundo plano, a pesar de contar con normas expresas al respecto, jueces, fiscales, víctimas y abogados, por lo general no emprendían las acciones correspondientes y no ejercían sus derechos, quedando la indemnización en un sentido lato en la legislación, pues su aplicación era extraordinaria y relegada a casos en que el perjuicio económico era evidente y su comprobación relativamente fácil, como en casos de estafa, abuso de confianza, entre otros de carácter financiero.

La situación real de la reparación a las víctimas de infracciones penales reñía con las disposiciones normativas, esto sumado a la pasividad de los titulares del derecho, al desconocimiento y desinterés de las partes procesales, a la falta de importancia que el juzgador le prestaba a este derecho y a la poca efectividad de las medidas coercitivas, determinaron la necesidad de reformar la ley penal.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La vigencia de la Constitución de “Montecristi”, que establece un nuevo orden normativo y nuevo modelo de Estado, consolidado en el garantismo constitucional y garantismo penal de (Ferrajoli, 1997), determina por consiguiente una constitucionalización del Derecho Penal, que como antes se dejó señalado, minimiza el poder punitivo y maximiza las garantías. Lo cual de la mano de la obligación de adecuar formalmente las leyes a la Constitución, determinó la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A decir del legislador varios fueron los motivos que hicieron necesaria la nueva adecuación de la ley penal, el primero de ellos como se ha manifestado es la obligación de adecuar la ley a la Constitución, obligación que está contemplada en su Art. 84 (Constitución de la República del Ecuador, 2012), como un procedimiento para precautelar las garantías normativas constitucionales y además determinar la plena vigencia y jerarquía de la norma suprema. Se destaca la dimensión histórica de la ley penal que se modifica, determinando que las necesidades y circunstancias de la sociedad han variado y se debe reestructurar los tipos penales, incluyendo nuevas acciones ilícitas y agrupando en un solo cuerpo normativa las normas de carácter penal que estaban dispersas; además se destaca la realidad del procedimiento penal,

lleno de reformas y parches que han pretendido cambiar el sistema penal pero que no han cumplido su objetivo. Finalmente se señala que las normas de ejecución de penas no comparten el mismo sentido y finalidad que la norma penal sustantiva y adjetiva, generando un sistema incoherente, poco práctico y disperso.

El legislador justifica la necesidad de una nueva ley penal que esté acorde a la actualización doctrinaria del derecho penal, que permita cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en virtud de tratados internacionales y que represente un adecuado balance entre las garantías y la eficiencia de la justicia penal.

Expuestos los motivos que dieron origen al COIP, se destaca cual es la finalidad del mismo, conforme se encuentra establecida en su primer artículo:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”

En la norma transcrita se evidencia las fuentes e influencias que el Código merece, las cuales se concentran en el garantismo penal y en la justicia restaurativa, constituyendo la reparación integral uno de los objetivos de la Ley Penal, en concordancia con el art. 52 *ibídem* que determina la reparación integral como una de las finalidades de la pena.

Para proseguir con el estudio de la reparación a la luz del COIP, es indispensable determinar los distintos enfoques que a ésta se le ha dado en el derecho penal. Partimos de la concepción de la reparación integral como:

Obligación Civil.- Se entiende a la reparación del daño como un concepto *ex delicto* o derivada del delito, puesto que, es el fundamento de la reparación como anteriormente se contemplaba en nuestra legislación, una reparación que se basa en la indemnización de daños de carácter civil limitados al daño emergente y el lucro

cesante.

Consecuencia jurídico-penal.- Contempla la reparación del daño como una consecuencia jurídica del delito, a la cual se le atribuye un papel importante en el sistema punitivo, en la mayoría de propuestas se la destaca como una tercera consecuencia del delito al igual que la pena y las medidas de seguridad, es más amplia que la anterior puesto que a más de la indemnización de carácter civil, reconoce la compensación del daño material e inmaterial y la restitución.

En la legislación ecuatoriana la reparación se la ha establecido como una consecuencia jurídico-penal del delito, no precisamente como una tercera consecuencia del delito sino más bien como una finalidad de la pena, entendiendo que la pena es el sustento legal para determinar la reparación, además que constituye un derecho constitucional de las víctimas; motivos por más suficientes para que este siempre presente en todas las condenas. Este sentido de la reparación le concede el carácter de integral, pues a más de la indemnización contempla otros mecanismos de reparación como la restitución, la rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

Se define por tanto a la reparación integral como el derecho y garantía constitucional que tienen las víctimas de infracciones penales a que se les restituyan sus derechos y se les repare de forma integral los daños causados por el delito, siendo una obligación jurídico penal del agresor el cumplimiento de las medidas de reparación integral y el pago de la indemnización como finalidad de la pena y del Derecho Penal.

Empieza por determinar el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 11 los derechos que en los procesos penales gozan las víctimas, entre ellos determina el derecho a la adopción de mecanismos de reparación integral de los daños sufridos, reconociendo como tales a la restitución, el reconocimiento de la verdad, la indemnización, compensación, satisfacción y las garantías de no repetición; mecanismos que como anteriormente se dejó sentado, han sido desarrollados ampliamente por el Derecho Internacional, destacando como sus fuentes la

jurisprudencia de la Corte IDH y las resoluciones de la ONU, dejando la libertad de adoptar cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique dependiendo el caso. Además se reconoce el derecho a la reparación por las infracciones cometidas por el Estado y sus delegatarios. Se establece también que la víctima tiene derecho a ser asistido durante todo el proceso, incluso en lo relacionado con las reparaciones; e, ingresar al sistema de protección y asistencia a víctimas.

El derecho materia de esta investigación es señalado específicamente en el Art. 77 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), del cual se puede advertir que la finalidad de la reparación es la solución objetiva o simbólica que restituya o satisfaga a la víctima la vulneración de sus derechos y los daños sufridos, la cual dependerá de las características del delito, el bien jurídico afectado y lógicamente el daño ocasionado por la perpetración del ilícito. A más de ser un derecho constitucional es una garantía que faculta a las víctimas la interposición de recursos y acciones para obtener su plena eficacia.

En la norma subsiguiente se establecen los mecanismos de reparación y las medidas básicas y/o genéricas que deberán ser adoptadas por el juzgador, mecanismos que por su concepción de integralidad no son excluyentes unos de otros sino más bien complementarios, los cuales serán analizados profundamente más adelante.

PROCEDIMIENTO

Atendiendo la lógica en el Derecho Penal, la reparación integral es un derecho de las víctimas que se hace efectivo siempre y cuando la autoridad judicial competente, llámese Juez de Garantías Penales, Tribunal de Garantías Penales o Sala de lo Penal, determine la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, estableciéndose por consiguiente la pena y la obligación de reparar. Frente a la premisa básica de condena-reparación es necesario establecer el camino procesal que debe seguirse a efecto de lograr la reparación, el cual es determinado en el COIP en su parte adjetiva.

El cuerpo normativo en estudio establece varios procedimientos judiciales para llegar

a la determinación de la responsabilidad penal del infractor y el señalamiento de la pena, el principal es el procedimiento ordinario; y, constan además los procedimientos especiales contenidos en el cuerpo legal, los cuales son: procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción. Estos procedimientos no revisten importancia para la investigación pues los delitos de naturaleza sexual, como es la violación, no pueden ser sometidos a las reglas de sustanciación de estos procedimientos; es decir que la pena por el delito de violación y la obligación de reparar, solamente puede ser declarada luego de un juicio penal “ordinario”.

El procedimiento ordinario que debe sustanciarse a fin de poder determinar la existencia del delito, en el caso presente del delito de violación, se deberá llevar de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 580 a 633 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), y concentra las siguientes etapas pre procesales y procesales:

- ✚ **Investigación previa.**- Cuando la noticia criminis llega al Fiscal en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, se debe proceder con las investigaciones pertinentes a fin de determinar los elementos de convicción que le permitan al Fiscal hacer la imputación de la comisión del delito, esto para los casos que no tienen naturaleza flagrante. En caso de flagrancia del delito esta etapa pre procesal no existe puesto que el inmediato y reciente cometimiento del delito otorga los elementos de convicción suficientes, eliminando la necesidad de una investigación previa.
- ✚ **Instrucción.**- Formulados los cargos en audiencia, se inicia la etapa de instrucción, en la cual el Fiscal y el procesado deben reunir sus elementos de cargo y descargo respectivamente. Si el Fiscal determina los elementos de convicción suficientes podrá formular su acusación, hecho que se llevará a cabo en audiencia ante el Juez de Garantías Penales.

En la investigación previa como en la etapa de instrucción el Fiscal debe hacerse con evidencias que puedan probar la existencia de los daños que la víctima ha sufrido a consecuencia del delito, para lo cual se ayudará de la

propia víctima y del Sistema Especializado de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- ✚ **Evaluación y preparatoria de juicio.**- En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se analizará en primer lugar si existen vicios de procedibilidad y de procedimiento, si hay prejudicialidad o falta de competencia; luego se pasará a la evaluación de los elementos de convicción de las partes y finalmente el juzgador resolverá el sobreseimiento del procesado o su llamamiento a juicio.

En esta etapa corresponde a las partes realizar el anuncio de los elementos de convicción que será presentada en juicio, incluyendo la prueba destinada a fijar la reparación integral de la víctima, este anuncio de los elementos de convicción de los daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima lo deberá hacer el Fiscal, como titular de la acción y la víctima y/o el acusador particular.

- ✚ **Juicio.** Llamado que ha sido a juicio el procesado, se sustanciará la audiencia de conformidad a las reglas de procedimiento establecidas para el efecto. Al finalizar la audiencia el Juzgador tiene la obligación de expresar de forma oral su decisión, sin perjuicio de la posterior notificación de la sentencia correspondiente.

En la audiencia de juicio se practicará la prueba tendiente al señalamiento de la reparación integral. Cuando el Juzgador haya tomado su decisión y la comunique en forma verbal como lo determina el Art. 619 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), declarada que fuere la culpabilidad y señalada la pena, éste tiene la obligación de disponer la reparación integral. Lo dicho determina que el juzgador debe tener un amplio conocimiento respecto de los daños que pueden provocarse en tal o cual delito, específicamente para el caso, deberá conocer y evaluar los daños que se producen en la violación, con la finalidad de que su decisión respecto de la reparación sea adecuada y oportuna.

La sentencia deberá contener la motivación suficiente sobre la responsabilidad, la pena y la reparación, en aplicación del imperativo constitucional determinado en el Art. 76, numeral 7, literal 1 (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En cuanto a la reparación integral el juzgador deberá señalar expresamente el monto económico de indemnización y compensación, así como las demás medidas y mecanismos de reparación, determinando las pruebas de las que se ha valido para llegar a su decisión.

Reafirmando la obligatoriedad de la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, el Art. 628 ibídem (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece que toda sentencia condenatoria debe contemplar la reparación integral de la víctima, determinando cuales son las medidas que se deben aplicar, el tiempo en que deben ejecutarse dichas medidas y la identidad de la persona o entidad pública o privada responsable de ejecutarlas. Además señala ciertas reglas que deben ser observadas al momento de disponer la reparación integral, norma que por su importancia es transcrita literalmente:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 628.- "Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
- En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
- La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
- Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar

a la víctima, correrá a costa de la persona condenada”.

Adicionalmente a lo manifestado y a las reglas transcritas, varias disposiciones normativas del COIP revisten de seguridad a la aplicación del derecho a la reparación integral de las víctimas; en el caso de la aplicación del principio de oportunidad del Fiscal, el Art. 413 (Código Orgánico Integral Penal, 2014) es claro al determinar que si el Fiscal estima no conveniente su intervención en el caso, en virtud de la oportunidad, el derecho a la reparación se mantiene, debiendo ser exigido por la vía civil.

Al respecto de las medidas cautelares, se destaca que estas constituyen una garantía para el cumplimiento de la reparación integral, conforme lo dispone el Art. 519 (Código Orgánico Integral Penal, 2014); en tratándose de la caución, su ejecución será destinada a la reparación del daño, misma suerte corren las medidas de prohibición de enajenar, constituyendo la forma más efectiva de garantizar el pago de una eventual indemnización, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 547 y 555 *ibídem* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

EL DAÑO Y SU REPARACIÓN

El concepto jurídico del daño ha tenido un gran desarrollo en la ciencia jurídica, tanto en el ámbito civil cuanto en el ámbito penal, en este apartado primero se dejara afianzado el concepto del daño y su desarrollo hasta la actualidad, para luego revisar y analizar los daños más recurrentes en los delitos de violación.

CONCEPTO DE DAÑO

Partiendo de la concepción literal y lingüística de la palabra daño, la Real Academia Española de la Lengua, establece que el daño es la acción y efecto de dañar. El término dañar etimológicamente proviene del latín “*damñare*” que significa condenar, en ese sentido el daño se entiende como la condena que se hace a una persona en virtud de algún acto u omisión. De este concepto se puede señalar que el daño es el resultado de una acción u omisión que implica el menoscabo, detrimento,

dolor, molestia, sufrimiento, maltrato o inutilización de una cosa o persona, respectivamente.

En el ámbito jurídico existen varias teorías del daño, una dirigida al daño como una afectación del interés de la víctima por causa del hecho ilícito, otros tratadistas definen al daño como una afección al bien jurídico protegido; y, una tercera corriente señala que el daño consiste en el resultado de la violación de los derechos vinculados al bien jurídico protegido.

El concepto de daño y su importancia en el plano jurídico tomó impulso a fines del siglo XX, en la década de los años 80, la filosofía jurídica y el reconocimiento de la dignidad del ser humano determinaron que se contemple al daño como una institución jurídica. En ese sentido (Fernandez, 2002), resalta como atributo indispensable del ser humano a la libertad, cuya limitación o violación conlleva necesariamente al daño. Por ello el fundamento primordial de la persona es su inmanente libertad, la cual junto con los otros derechos fundamentales configuran la dignidad de la persona, misma que al ser limitada de alguna forma por situaciones fácticas y violentas que no estén previstas en la ley, constituyen daños a la persona.

(Fischer, 2009), respecto del daño manifiesta que: "...comprende todos los perjuicios que el individuo, sujeto del derecho, sufra en su persona y bienes jurídicos, con excepción de los que se irroga el propio perjudicado.". El autor destaca que el daño se produce en la persona de la víctima y afecta sus bienes jurídicos. De otra parte Arturo Rocco ha señalado que el daño se debe entender como una sustracción o disminución de un bien y como el sacrificio o restricción del interés ajeno que una norma garantiza, concepto que concuerda con lo manifestado por Carnelutti, al referirse al daño como una lesión al interés de una persona.

TIPOS DE DAÑO

Al hablar de daño es necesario comprender que éste puede ser de variada naturaleza y ello repercute en la dificultad que existe para repararlo adecuadamente, por eso es necesario establecer las dos categorías generales del daño, la primera que contempla

al daño en función de su calidad ontológica, en atención a la naturaleza de quien sufre el daño; y, la segunda categoría enfocada en las consecuencias que el daño genera.

DAÑO MATERIAL

Denominado también daño patrimonial, es toda afectación sobre los objetos y cosas perceptibles del mundo, así lo determina (Cabanellas, 1979), al señalar que es el que: *“recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos”*. A decir de Coello (2010) el daño material es aquel que provoca que la persona se vuelva menos rica, entendiéndose por tal expresión el que la persona, la víctima, a raíz del injusto ve desmejorada su fortuna, su patrimonio.

El daño material se verifica por el menoscabo, maltrato o inutilización de la cosa sobre la cual recae la acción, esta acción lesiva para que tenga trascendencia en el campo jurídico debe ser dolosa o culposa, de conformidad con lo que establece la norma sustantiva tanto penal como civil. Es importante destacar que respecto del daño material la norma civil reconoce como indemnización de los perjuicios al daño emergente y al lucro cesante, el primero consistente en la disminución patrimonial que el titular de dominio de la cosa sufre, la pérdida del valor que representa la cosa; y, el lucro cesante representa los ingresos que el titular, la persona o víctima, pierde a consecuencia del daño, los ingresos que deja de percibir desde la perpetración del injusto hasta su reparación.

DAÑO MORAL

Para contextualizar el daño moral es necesario partir de lo que es la moral, entendiéndolo por tal al conjunto de caracteres y valores de la persona que no pertenecen al campo de los sentidos ni al ámbito material, son las facultades espirituales de la persona en base a las cuales desarrolla su vida. La moral es el conjunto de pensamientos, sentimientos, ideología, que cada persona tiene y que responde únicamente a su fuero interno, a la libertad de determinarse por sí mismo.

DAÑO SOCIAL

El delito a más de constituir un hecho lesivo para la víctima que lo sufre, provoca daño a la sociedad, puesto que vulnera el orden social establecido mediante el ordenamiento jurídico. En cumplimiento de la finalidad del ordenamiento jurídico, que es la plena vigencia de los derechos fundamentales del ser humano, se protege y precautela también a la sociedad en general, para lo cual intervienen los presupuestos de seguridad ciudadana, de un ambiente sano y del buen vivir. La protección a la sociedad esta dimensionada en el sentido de que cuando a la persona se le garantiza su seguridad y libertad, ésta puede desarrollar plenamente su personalidad, por lo cual si no se protege a la sociedad, difícilmente se podría precautelar los derechos fundamentales de las personas y en fin su dignidad.

Al respecto del delito y del daño social, (Galain, 2005) manifiesta:

“El delito además de un perjuicio material o moral, provoca la vulneración del ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) y produce un daño social (antijuridicidad material), unas veces, contra una víctima determinada , y otras veces, en perjuicio de víctimas difusas, pero siempre en menoscabo de la sociedad en general, titular del ordenamiento jurídico penal.”

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

El ser humano en cuanto es libre puede auto-determinarse, puede libremente escoger el destino que le quiere dar a su vida, puede decidir su estilo de vida, su religión, su educación, su ideología política, en fin puede definir su personalidad y desarrollarla conforme el decida. A esta libertad la ciencia jurídica le ha dado el nombre de “proyecto de vida”, que a decir de (Fernández, 2002), es el rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencial derivado de una previa valoración.

El acontecimiento de un hecho delictivo repercute de forma traumática en la víctima, dependiendo del daño que haya sufrido y de la vulneración de sus derechos, la

vivencia de la violencia genera que la persona cuestione su vida y sus expectativas y la sitúa ante la imposibilidad de poder comprender los hechos.

DAÑOS PRESENTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

Valga empezar por advertir que los daños que en este subtema se presentan no son los únicos que reporta el delito de violación, pero sí, son los que están presentes en la mayoría de los casos y por ello los tratadistas han analizado y expuesto ampliamente de ellos. La premisa básica es que todo delito presenta daños, sin embargo la existencia de ellos depende especialmente de cada caso puesto que las circunstancias del delito, de la víctima y del agresor son independientes en cada particular. El delito de violación en especial representa varias aristas problemáticas en cuanto al conocimiento, estudio y análisis de los daños, por lo cual se pretende identificar cuáles son los daños que en cada especie pueden presentarse de manera genérica, lo cual no constituye ningún modelo ni parámetro rígido.

DAÑO MORAL

Como se determinó anteriormente el daño moral constituye todo lo que no es daño material, este concepto residual suponía que todos los aspectos vulnerados de la persona debían entrar en este concepto de daño moral amplio. Actualmente se reconocen otros tipos de daños, que antes formaban parte del daño moral, como lo son el daño físico o biológico, el daño psicológico y el daño al proyecto de vida.

El jurista (Gómez, 2002), en su artículo “La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral”, señala una serie de elementos integradores del daño moral, destacando sentimientos y complejos, como la vergüenza, culpabilidad, depresión, inferioridad, inseguridad, además de trastornos psíquicos como la ansiedad, compulsión, alteraciones del sueño, entre otros; y, advierte que los daños o lesiones psíquicos legalmente no están dentro del daño moral.

Al respecto vale señalar que todos los elementos que el tratadista (Gómez, 2002), reconoce como propios del daño moral, en el derecho penal y para esta investigación,

no lo son. Por el contrario los sentimientos, complejos y trastornos psíquicos son elementos propios del daño psicológico, quedando fuera del daño moral. Para el autor de la investigación el daño moral únicamente contempla la vulneración de la honra, del honor y el buen nombre de la víctima, pues las otras circunstancias y elementos mancillados por el delito, ahora son parte de los otros daños.

Las víctimas de delito de violación por supuesto que sufren vulneración en su honor y su buen nombre. La sociedad reprocha y critica el hecho de que la mujer o el hombre haya sido violada o violado sexualmente, miran a la persona con prejuicios y en algunos casos le atribuyen a la víctima el delito, mediante un desplazamiento culpabilizante, por el cual la víctima tiene participación en el delito facilitando la consumación de este.

DAÑO FÍSICO

La víctima presenta una serie de daños de carácter físico y fisiológico, siempre dependientes de las circunstancias de la infracción como la violencia usada por el agresor, el lugar de la violación, condiciones ginecológicas de la víctima, condiciones de salud del agresor entre otras.

En la violación sexual que se ha utilizado la fuerza para resistir y doblegar la voluntad de la víctima se presentan lesiones como resultado de golpes, dejando hematomas, escoriaciones y desgarros en las partes afectadas, por ejemplo si el agresor utilizó una cuerda para maniatar a la víctima, producto del roce de la cuerda y el forcejeo de la víctima quedarán lesiones y hematomas visibles. Estas lesiones extra genitales se las puede encontrar en piernas, brazos, abdomen, senos, boca, labios, cuello, entre otras partes del cuerpo. Las lesiones pueden producirse también en la zona genital, daños en la vulva y en los labios vaginales son de fácil comprobación.

Por otro lado si la víctima era virgen se producirá la rotura del himen y habrá posiblemente presencia de sangrado. En cuanto al ámbito fisiológico, como se señala en la cita anterior, hay dificultades en el proceso alimenticio y presencia de sudor.

Además existen casos de violación en los que el agresor introduce elementos extraños a la víctima por vía vaginal o anal, dejando daños permanentes en las funciones normales del cuerpo, pudiendo, por ejemplo, limitar la capacidad reproductiva de la víctima por la rotura o inutilización de algún órgano encargado de ello, como las trompas de Falopio o el útero.

Otro de los daños fisiológicos que se puede presentar a propósito de la violación sexual es el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual. Además se debe considerar toda acción que limite las funciones normales de los sistemas del cuerpo humano.

DAÑO PSICOLÓGICO

La psicología jurídica ha señalado claramente que la exposición de una persona a un acontecimiento traumático produce impacto negativo en la psiquis de la persona y en el normal desarrollo que se espera de su personalidad; en este punto es necesario destacar que tipos de vivencias traumáticas pueden presentarse, por un lado existen acontecimientos naturales como desastres, accidentes o muerte de familiares; y por otro lado está la victimización criminal tiene mayor probabilidad de producir un impacto negativo en el estado psicológico de la víctima, así en los primeros casos la probabilidad es de un 15-20% y en la victimización criminal pasa a un 50-70%.

La exposición de la víctima al hecho delictivo se explica a través de la teoría del estrés transaccional, explica que el efecto de la exposición al delito y el daño, responde a la interacción de variables individuales y contextuales de la persona y de la situación delictiva, en la cual se incluyen procesos cognitivos, comportamentales y emocionales que se presentan antes, durante y después del hecho realiza un estudio desde la psicología positiva con la finalidad de establecer la respuesta más común ante una experiencia traumática, estableciendo que es la resiliencia con el 35-55%, luego viene la recuperación espontánea entre 15-35% y finalmente el desarrollo de patología traumática de carácter moderado se evidencia en 5-10%; y, de carácter cónico entre el 10-30%.

Es necesario establecer que ante la experiencia traumática que sufren las víctimas de delitos, el daño psíquico puede adoptar dos formas, de conformidad con la terminología jurídica y la importancia que representa, la lesión psíquica y la secuela psíquica. (Anuario de Psicología Jurídica , 2013), señala que la lesión hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta el grado de adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida; y, la secuela se refiere a la estabilización y consolidación de los desajustes.

La exposición al delito y a la vivencia traumática que significa, provoca una sensación de indefensión y vulnerabilidad, que suponen la pérdida de la confianza hacía el resto de personas y de la sociedad en general, provocando ira y vergüenza. En el caso particular que analiza esta investigación, el delito de violación, la víctima sufre varias alteraciones a su psiquis, las cuales al ser producto de un delito de impacto, se encuentran representadas y concentradas en el trastorno de estrés postraumático.

(Muñoz J. M., 2013), en su artículo “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica 2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, España, manifiesta que existen varios cuadros clínicos asociados a experiencias traumáticas tanto naturales como delictuales, en base a lo que establecen Sosa y Capafóns en su obra Estrés Postraumático, asociándolos en tres grupos:

- ✱ Trastornos de ansiedad: trastorno por estrés agudo y trastorno de estrés postraumático.
- ✱ Trastornos disociativos: amnesia disociativa, fuga disociativa, trastorno de identidad disociativo, y trastorno de despersonalización.
- ✱ Otros cuadros clínicos: Trastorno psicótico breve con desencadenantes graves, trastorno de conversión, trastorno de somatización; y, trastorno límite de personalidad.

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

Siendo el principal trastorno asociado a las víctimas de violación, es necesario establecer sus características principales y efectos que produce, primero a los que señala el DSM IV, manual estadístico de enfermedades mentales, que al respecto de los criterios diagnósticos de Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT) establece:

- ✱ La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido 1 y 2: **1.** La persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás, **2.** La persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos. Nota: En los niños estas respuestas pueden expresarse en comportamientos desestructurados o agitados.

- ✱ El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas: **1.** recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. Nota: En los niños pequeños esto puede expresarse en juegos repetitivos donde aparecen temas o aspectos característicos del trauma, **2.** Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar. Nota: En los niños puede haber sueños terroríficos de contenido irreconocible; **3.** El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios disociativos de flashback, incluso los que aparecen al despertarse o al intoxicarse). Nota: Los niños pequeños pueden reescenificar el acontecimiento traumático específico; **4.** malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático; **5.** respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático

(Muñoz J. M., 2013), hace un estudio del estrés postraumático que se presenta en las violaciones sexuales, indicando que el curso del cuadro típico de la víctima de una violación es de comienzo rápido, y presenta un curso fluctuante con recuperación al completo en el 80% de casos, quedando un 20% en que el trastorno puede encronizar. Además muestra varias características de la situación psicológica de la víctima, siendo las siguientes:

1. Episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma en forma de reviviscencias o sueños que tienen lugar sobre un fondo persistente de una sensación de “entumecimiento” y embotamiento emocional, de desapego de los demás y falta de capacidad de respuesta.
2. Se presenta una clara anhedonia (incapacidad para sentir placer) 3) Evitación de actividades y situaciones evocadoras del trauma.
3. Aparecen estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad casi siempre desencadenados por estímulos que evocan un repentino recuerdo, una actualización del trauma o de la reacción original frente a él o a ambos a la vez.
4. Se establece un estadio de hipervigilancia e hiperactividad vegetativa.

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

Al hablar del proyecto de vida es necesario considerar como antecedente fundamental, la jurisprudencia de la Corte IDH, en la cual se determina que el proyecto de vida es la realización personal del ser humano, en este caso la víctima. La Corte IDH en sus sentencias no ha determinado un monto económico como indemnización por el daño al proyecto de vida, pero sí ha señalado medidas tendientes a este objetivo, como la concesión de becas de estudio.

En el caso particular de las víctimas de violación el juzgador deberá primero determinar si el hecho traumático es capaz de quebrar o romper el proyecto de vida

de la víctima, para luego en base a su sana crítica y su experiencia, determinar las medidas adecuadas que se debe brindar a la víctima para su reparación, o en su defecto un monto indemnizatorio.

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 78 num. 5, prescribe que, “Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”.

Se entiende por garantías de no repetición a aquellas medidas encaminadas a evitar la repetición del hecho punible sufrido por la víctima, en este caso, de violación.

Fundamentalmente constituyen políticas públicas que buscan la reducción de la prevalencia del delito, la eliminación de inseguridad y de condiciones que puedan permitir nuevamente la consecución del ilícito. En este aspecto se consideran medidas de carácter social, como por ejemplo la educación sexual en los colegios, medidas enfocadas a la reducción de la pobreza y desigualdad socio económica, fomento de la educación y del acceso a la misma, entre otras. En cuanto a las garantías de no repetición enfocadas a la víctima se debe considerar un acompañamiento profesional, enseñanza en seguridad personal e identificación de riesgo.

Las medidas psicológicas y sociales en gran parte ayudan a evitar la repetición del padecimiento del ilícito, pues ayudan a la víctima a enfrentar sus temores y tomar decisiones. Una de las medidas más oportunas de este mecanismo es la atención con celeridad, profesionalismo y eficacia por parte de la administración de justicia y sus entes auxiliares, evitando la re victimización y propendiendo rápidamente a la aplicación, precisamente de medidas de reparación integral.

Es importante destacar que todos los mecanismos de reparación integral previstos en

el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son importantes y relevantes a la hora de disponer medidas que permitan afrontar integralmente los daños sufridos por la víctima, del análisis realizado se puede advertir que ciertas medidas serán siempre necesarias en la reparación de una víctima de violación, así como que existen medidas que no beneficiarían en nada al proceso reparatorio. Se confirma por tanto la premisa señalada en líneas anteriores respecto de que no puede establecer una medida para estos casos, pues cada particular es distinto al otro, y cada caso merece un pormenorizado estudio y una motivada resolución.

RESPONSABILIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Al hablar de Reparación integral se encuentra frente al hecho de que existe un delito que generó daños a la víctima, así también es indispensable pensar en que debió existir un proceso judicial que determinó la culpabilidad de una persona, culpabilidad que permite señalar la responsabilidad que ese reo tiene que cumplir con las medidas reparatorias que el juzgador haya dispuesto.

La responsabilidad de la reparación integral recae en el condenado, pues dicha responsabilidad es una consecuencia jurídica derivada del delito y de los daños por él provocados, además que constituye una especie de sanción distinta y paralela a la sanción punitiva. Esta reparación representa el pago de una indemnización que fuere ordenada por el juzgador y de ciertas acciones destinadas al efecto. La indemnización debe ser cubierta por el condenado y la misma podrá ser garantizada o ejecutada de conformidad a lo dispuesto por el Art. 519 (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo de ello y ante la imposibilidad que puede llegar a tener el condenado de cumplir con la reparación, se estaría frente a una indefensión de la víctima y al incumplimiento de un derecho constitucional y legal. Para evitar dicho incumplimiento, y en observancia de los fines y deberes del Estado, es esta persona jurídica la que le compete asumir el cumplimiento de la reparación integral para con la víctima del delito de violación.

La responsabilidad del Estado al respecto está contemplada y prevista en la

Constitución, pero esta obligación no puede cubrir todas las responsabilidades que se le hayan ordenado al condenado, en tal virtud el Estado no debería, bajo ningún concepto, entregar indemnización alguna, sino que debe asumir las medidas de reparación dispuestas y canalizar su ejecución por intermedio de sus instituciones.

Lo dicho en el párrafo anterior exige una respuesta institucional por parte del Estado, la creación de nuevas entidades orientadas al tratamiento de víctimas de delitos en general, en donde exista personal especializado en el trato de personas víctimas de delitos de naturaleza sexual, en ámbitos de salud física y psicológica, poniendo a disposición de las víctimas centros de atención médica y psicológica especializados.

Se debe considerar que los servicios médico y psicológico deben ser prestados inmediatamente después del padecimiento del delito, pues ello favorece de manera excepcional el objetivo de la reparación integral, estos servicios deberían ser, a criterio del autor, prestados siempre por el Estado, pudiendo sus costos luego ser repetidos contra el condenado.

Estas puntualizaciones son realizadas en consideración de los mandatos y disposiciones constitucionales previstas en el artículo 3 numeral 1, y artículo 11 numeral 9 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012), en concordancia con lo que dispone el artículo 78 ibídem: “Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNATIVA

La reparación integral de la víctima influye en los delitos de violación sexual.

HIPÓTESIS NULA

La reparación integral de la víctima no influye en los delitos de violación sexual.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Delitos de violación sexual

.

VARIABLE DEPENDIENTE: Reparación integral de la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación acoge los niveles de enfoque Cualitativo y Cuantitativo, tomando en cuenta que la primera cuenta como principal característica que ayuda mediante la técnica comprobar el índice de resultados en relación al tema de la presente investigación, mediante un análisis, interpretación y explicación de las causas del problema, con el principal objetivo demostrar porque ocurre el fenómeno, las condiciones en la que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación. Adicionalmente con los datos recopilados por el investigador se interpretaran de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la población y muestra.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Para el presente proyecto de investigación se emplearan las siguientes modalidades de la investigación: bibliográfica, documental y de campo.

BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL

Para el presente proyecto de investigación se ha tomado como referencia información secundaria a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como los documentos válidos y confiables a manera de información primaria sobre el tema.

También se ha podido tomar como referencia cuerpos legales que se cita a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal, Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo mismo que me ha ayudado a complementar el presente proyecto de investigación.

CAMPO

Por su naturaleza éste es un proyecto de campo, debido a que es de trascendental importancia tener un contacto con la realidad en forma directa para poder observar y tener una clara idea de cómo se producen los hechos que deben y desean regular en el lugar en el que ocurren en este caso en la provincia de Tungurahua cantón Ambato. Para proceder a la recolección de información para la investigación acudí de forma directo a los Funcionarios de la Fiscalía de Tungurahua, Jueces de la Unidad de Garantías Penales y los abogados en libre ejercicio de Ambato, quienes me brindaron la información necesaria.

NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Por cuanto está orientada a establecer como la situación de las variables de la investigación, esto es la Variable Independiente y la Variable Dependiente.

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

La investigación exploratoria será utilizada para resolver el problema de la presente investigación, y presentarla como una propuesta, esto impulsara a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

La investigación se dará primeramente en forma exploratoria, mediante un sondeo empírico si se aplica en servicio comunitario, luego de haber determinado el problema de fondo de la investigación se procederá a describir cuales son las causas y consecuencia que genera este problema y se finaliza a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además, se puede determinar el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello poder establecer las causas y efectos que se producen en el tema de investigación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Según (Tamayo, 1997), la población es "Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio". Por lo anunciado anteriormente, es importante recalcar que la población radica en el análisis en conjunto de todos los elementos que se está estudiando, acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones.

En el presente trabajo investigativo se trabajó con la siguiente población:

MUESTRA

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Fiscalía Especializada de Violencia de Genero, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua.	3
Jueces de la Unidad de Garantías Penales	6
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	2220
TOTAL	2229

Tabla 1 Población.

Fuente: Investigador.

A la población de la Fiscalía Especializada de Violencia de Genero, Persona y Garantías de la Provincia de Tungurahua, Jueces de la Unidad de Garantías Penales no se aplica la muestra por ser menor de 100, por otra parte a la población de los Abogados en libre ejercicio profesional sí, ya que supera el número de 100.

DATOS:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

N= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad 95%=> 0.95/2 = 0.4750 => z = 1.96

P= Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= Población 2220

E= Error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2220)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (2220)(0.05)^2}$$

$$n=327$$

Unidades de observación	Población	Muestra
Fiscalía Especializada de Violencia de Género, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua.	3	3
Jueces de la Unidad de Garantías Penales	6	6
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	2220	327
Total	2223	336

Tabla 2Muestra.

Fuente: Investigador.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentado junto con el punto de vista

alcanzado por el investigador.

ENCUESTA

Es un estudio observacional en el cual el investigador pretende recolectar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno.

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS
<p>Los delitos de violación sexual son expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, condición y clase social, las víctimas de violación sexual siempre son atacadas sin su consentimiento y contra su voluntad causando traumas irreversibles para las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de violación sexual • Víctimas • Traumas 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso sexual • Acoso sexual • Esclavitud sexual • Niños (as) adolescentes • Adultos • Adultos mayores • Emocionales • Psicológicos • Físicos 	<p>¿Cree usted qué existe diferencia entre abuso sexual y acoso sexual?</p> <p>¿En qué consisten los daños emocionales?</p> <p>¿Conoce usted qué es un delito sexual?</p> <p>¿Considera usted que los niños son más vulnerables en los delitos sexuales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Tabla 3 Operacionalización de la Variable Independiente.

Fuente: Investigador.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS
<p>La reparación integral de alguna manera está ligada a la víctima, por lo que es necesario identificarla así como también los derechos vulnerados, que se encuentran estableciendo en la legislación con la finalidad de llevar acabo la reparación integral, es una manera de resarcir el daño ocasionado a las personas que hayan sido víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Reparación Integral • Derechos vulnerados •Legislación 	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológica •Material •La restitución •Derecho a la libertad de su cuerpo •Derechos reproductivos •Derecho a vivir sin violencia •Constitución Política del Ecuador •Código Orgánico Integral Penal 	<p>¿Cree usted qué la reparación integral psicológica es un buen método de ayuda a la víctima?</p> <p>¿Considera usted qué la reparación material es un buen método de subsanar el daño ocasionado?</p> <p>¿Cree usted qué se debería incrementar la pena en este tipo de delitos?</p> <p>¿Cree usted qué los departamentos especializados deben intervenir en la rehabilitación de la víctima?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Tabla 4 Operacionalización de la Variable Dependiente.

Fuente: Investigador.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Preguntas Básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué persona y objetos?	Fiscalía Especializada de Violencia de Genero, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Implementación
4.- ¿Quién?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Año 2017
6.- ¿Dónde?	Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las veces que sea necesario
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con que?	Cuestionario
10.¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Tabla 5 Recolección Información

Fuente: Investigador.

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, se enfocará en la recolección de suficiente información se aplicarán, los instrumentos correspondientes, la guía de cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los Funcionarios de la Fiscalía Especializada de Violencia de Genero, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA

Una vez que se hayan realizado las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos, lo que llevará a comprobar la hipótesis y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La tabulación permite organizar todo los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta de suma importancia para proceder con el desarrollo de esta investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”, por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de las encuestas la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato y a funcionarios de la Fiscalía Especializada de Violencia de Genero, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua, ya que son las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con dichas respuestas dadas por parte de los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato y del personal de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, obtuvimos los datos que señalamos a continuación:

ENCUESTA

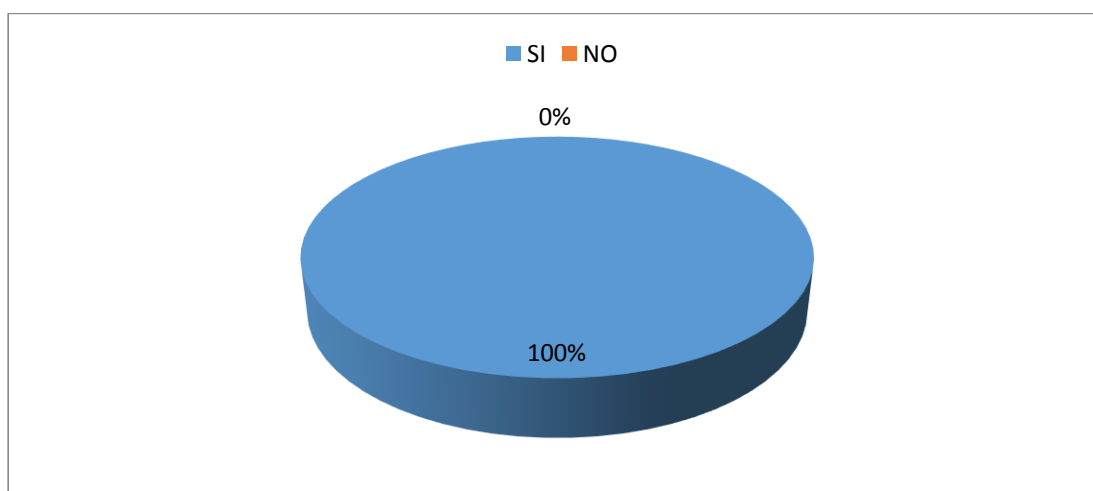
1.- ¿Conoce usted qué es un delito de violación sexual?

Tabla 6 Pregunta 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	336	100%
NO	0	0%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 5 Pregunta 1



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta uno, 336 personas representan el 100% de los encuestados, ha manifestado que conocen sobre los delitos de violación sexual. En tanto que ninguna de las personas encuestadas ha dicho que desconoce sobre los delitos de violación sexual, representado estadísticamente con el 0%.

INTERPRETACIÓN

Para la totalidad de población encuestada, siendo un fenómeno social tan alarmante y controversial en nuestra sociedad se encuentran al tanto y conocen de este tipo de delitos, el tema de los delitos de violación sexual no le es ajeno a las personas encuestadas debido a su notoria e importante trascendencia.

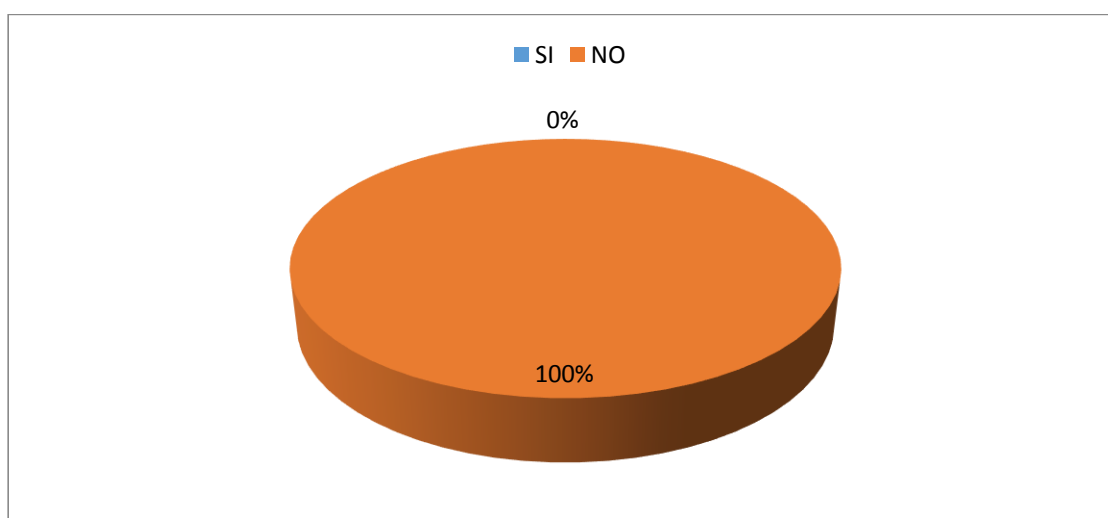
2.- ¿Cree usted que en nuestro país se respeta el Derecho a la Libertad cuando se ha cometido un delito de violación sexual?

Tabla 7 Pregunta 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	336	100%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 6 Pregunta 2



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la segunda pregunta el 100% de los encuestados, correspondiente a 336 personas han expresado que no se respeta el derecho a la libertad en el País, cuando se ha cometido un delito de violación sexual. Mientras tanto no hubieron encuestados que respondieran lo contrario, dando una representación estadística con un valor de 0%.

INTERPRETACIÓN

Hablar del respeto al derecho a la libertad cuando se ha cometido un delito de violación sexual en el Ecuador, definitivamente no cabría, puesto que la totalidad de la población conoce de este ilícito.

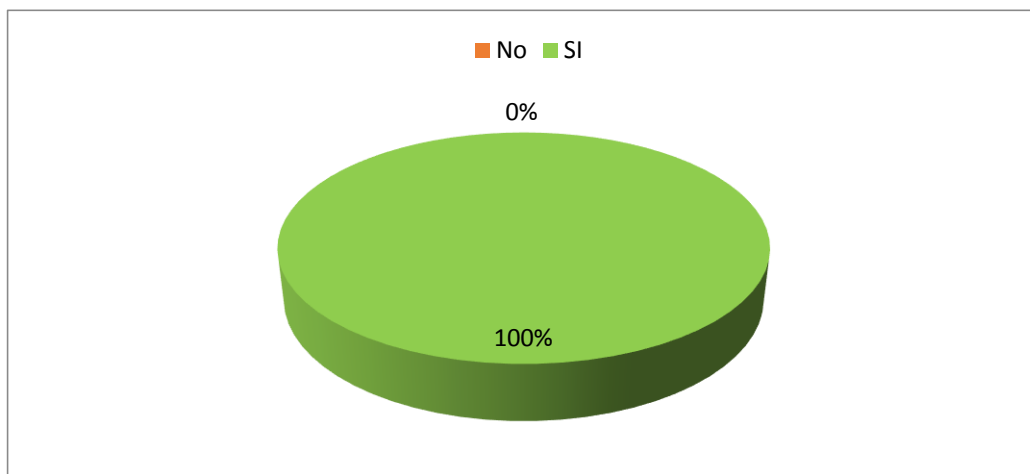
3.- ¿Cree usted que la reparación integral psicológica ayuda al desarrollo emocional de una víctima de delito de violación sexual?

Tabla 8 Pregunta 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	336	100%
NO	0	0%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 7 Pregunta 3



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número tres, 336 personas representadas por el 100% de los encuestados, han señalado que es necesario una reparación psicológica para la víctima de un delito sexual, por otro lado ninguna de las personas encuestadas ha dicho que no es necesaria la reparación integral psicológica, estadísticamente representada por el 0%.

INTERPRETACIÓN

Para la totalidad de la población encuestada considera que es necesario que la persona que haya sido víctima de un delito sexual necesita una reparación integral psicológica para que su estado emocional no afecte su diario vivir.

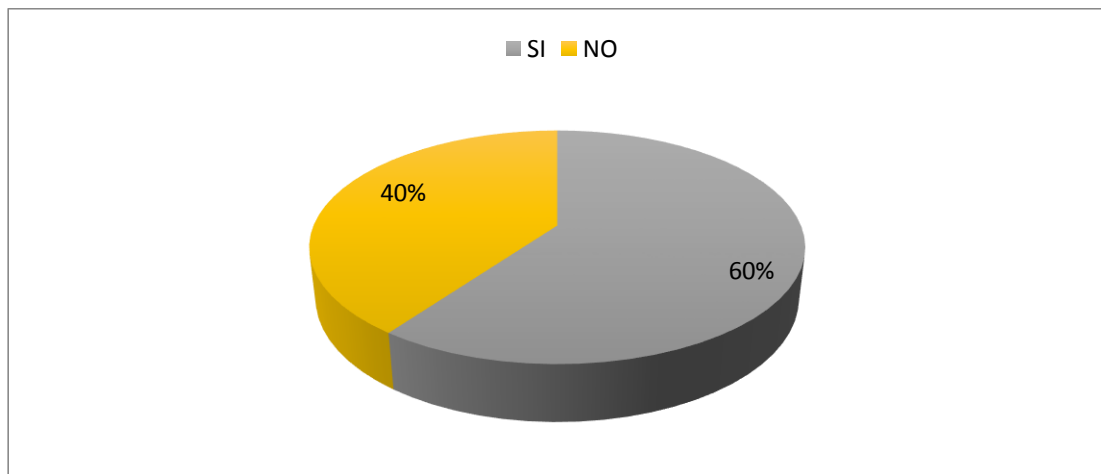
4.- ¿Considera usted, que en los procesos penales vigentes se viene reconociendo los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual?

Tabla 9 Pregunta 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	200	60%
NO	136	40%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 8 Pregunta 4



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cuatro el 60% de los encuestados; esto es, 200 personas han respondido que en la actualidad se vienen respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales, mientras que un 40% de la población encuestada opina lo contrario, lo que implica que 136 personas encuestadas han mencionado que se están violentando los derechos de las víctimas de delitos sexuales.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los encuestados mencionan que en la actualidad si se están respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales, en tanto que para unos pocos existe discrepancia manifiestan que no se vienen respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales por parte del Estado.

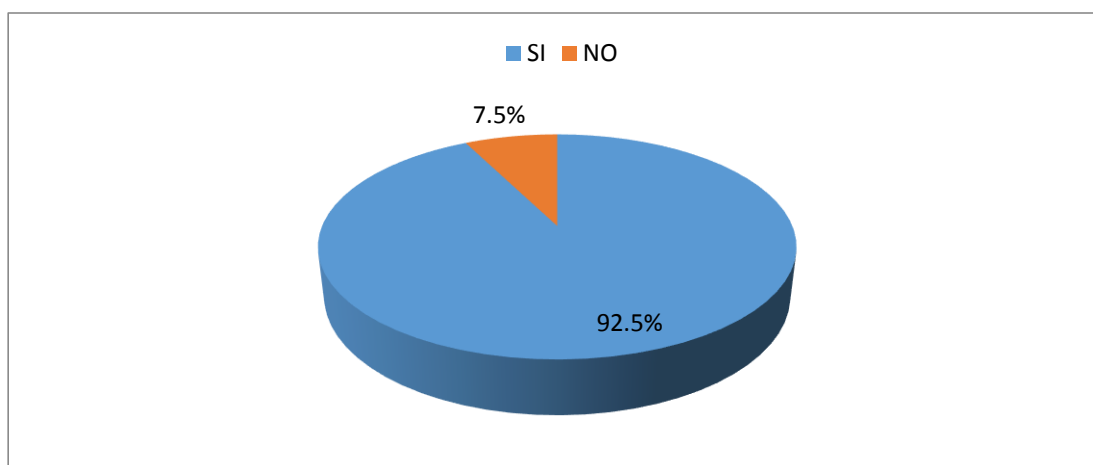
5.-¿Cree usted que existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual?

Tabla 10 Pregunta 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	305	92.5%
NO	31	7.5%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 9 Pregunta 5



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número cinco el 92.5% de los encuestados; correspondiente a una población de 305 personas encuestadas han respondido que existe insuficiencia en la legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual, mientras que un 7.5% opina lo contrario, lo que implica para esta minoría encuestada, que son 31 personas, no existiría insuficiencia en nuestra legislación procesal penal.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados manifiestan que en nuestra legislación procesal penal existe insuficiencia en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual. En tanto que para unos pocos no existiría insuficiencia en nuestra legislación procesal penal.

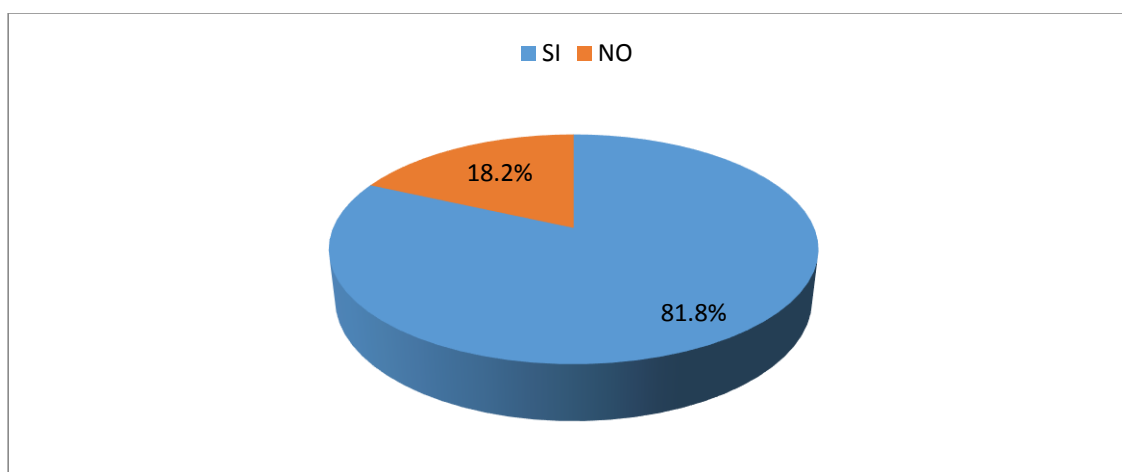
6.- ¿Cree usted que un delito de violación sexual causa daños psicológicos en las víctimas?

Tabla 11 Pregunta 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	270	81.8%
NO	66	18.2%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 10 Pregunta 6



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número seis el 81.8% de las personas encuestadas; esto es, 270 de ellas opinan que un delito de violación sexual deja secuelas de carácter psicológico en las víctimas; mientras que un 18.2% que representa a 66 personas encuestadas consideran que un delito de violación sexual no causa daños psicológicos en las víctimas.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que un gran porcentaje de los encuestados considera que un delito de violación sexual deja importantes secuelas de carácter psicológico en las víctimas, que pueden perturbar su cotidiano vivir; en tanto para otros, este tipo de actos no incide psicológicamente en la víctima.

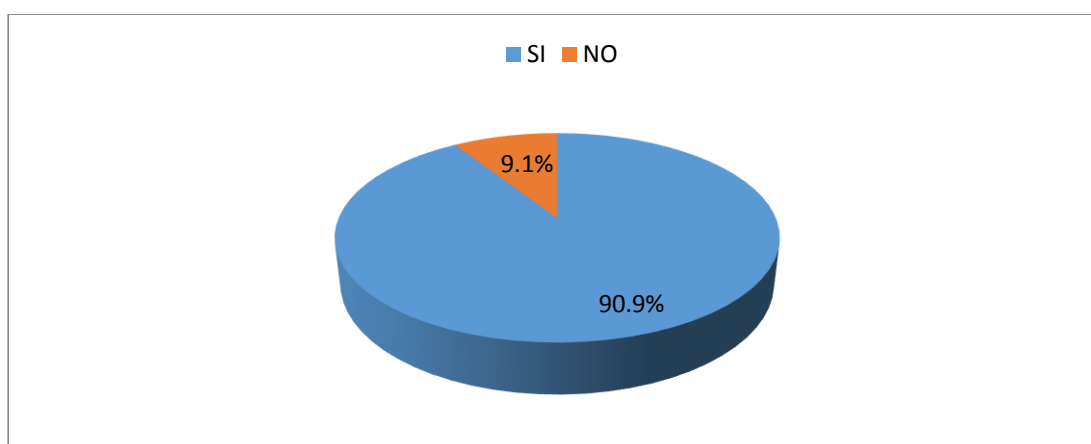
7.- ¿Cree usted que la víctima de delitos de violación sexual, debe recibir tratamiento psicológico por parte del Estado?

Tabla 12 Pregunta 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	300	90.9%
NO	36	9.1%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 11 Pregunta 7



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número siete el 90.9% de las personas encuestadas; esto es, 300 personas, piensan que las víctimas requieren de ayuda psicológica como parte de la reparación integral, por otro lado, un 9.1% que corresponde a 36 personas encuestadas no consideran necesario que las víctimas de delitos de violación sexual reciban tratamiento psicológico.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de la población encuestada considera que establecer como parte de la reparación integral un tratamiento psicológico a las víctimas de delitos de violación sexual sería satisfactorio para que la víctima tenga una estable condición emocional que beneficiará a su desarrollo en la sociedad. Sin embargo hay quienes piensan que brindar un tratamiento psicológico a las víctimas de delitos sexuales no ayudaría en nada a su reparación integral.

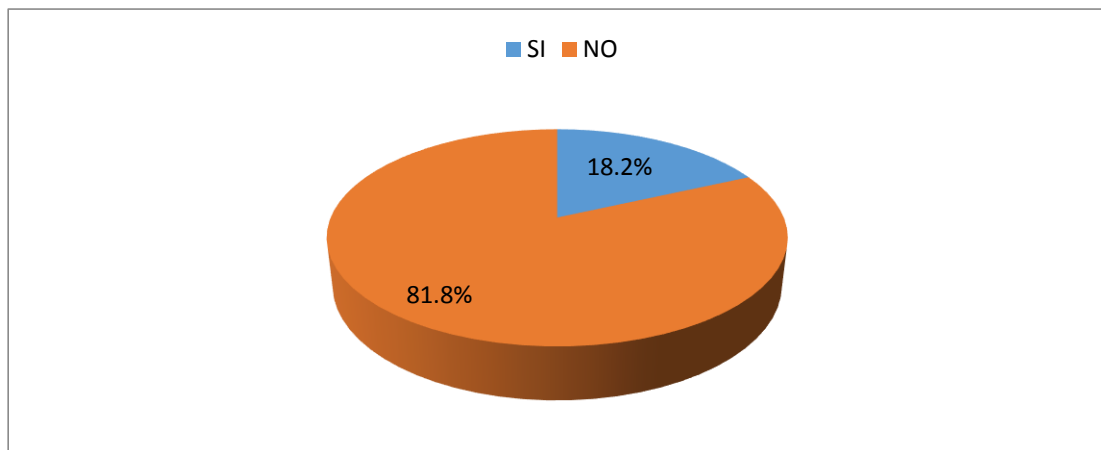
8.- ¿Sabe usted cuáles son los tipos afectación psicológica en delitos de violación sexual?

Tabla 13 Pregunta 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	66	18.2%
NO	270	81.8%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 12 Pregunta 8



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número ocho el 81.8% de los encuestados, esto es 270 personas desconocen sobre los de afectación psicológica en víctimas de delitos de violación sexual, en tanto que un 18.2%; que corresponde a 66 personas manifiestan conocer los grados de afectación psicológica.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, se deduce que en cuanto a la afectación psicológica y sus grados, la población no está al tanto sobre el tema. Un porcentaje menor, sin embargo, ha manifestado que conoce sobre el tema de la afectación psicológica y sus grados.

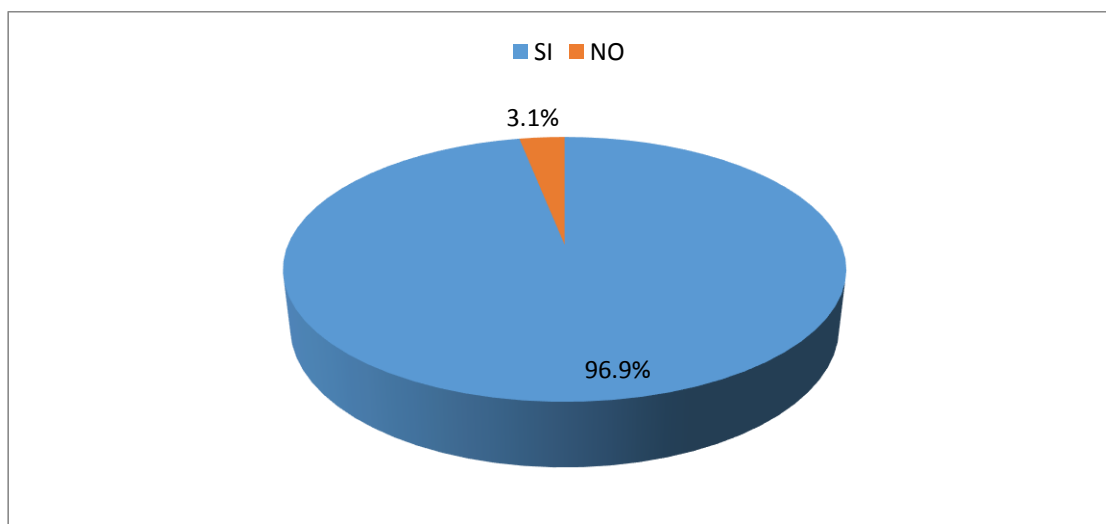
9.- ¿Cree usted que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales?

Tabla 14 Pregunta 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	320	96.9%
NO	16	3.1%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 13 Pregunta 9



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número nueve el 96.9% de las personas encuestadas; esto es, 320 de ellas, piensan que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales. Mientras que un 3.1%; esto es, 16 personas de la población encuestada, no está de acuerdo que los departamentos especializados brinden tratamiento psicológico a las víctimas de delitos sexuales.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la encuesta claramente demuestra la necesidad de que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales desde la perspectiva a favor del derecho, los resultados son evidentes. Por otra parte quienes no están de acuerdo que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas, sienten que es un gasto innecesario por parte del Estado.

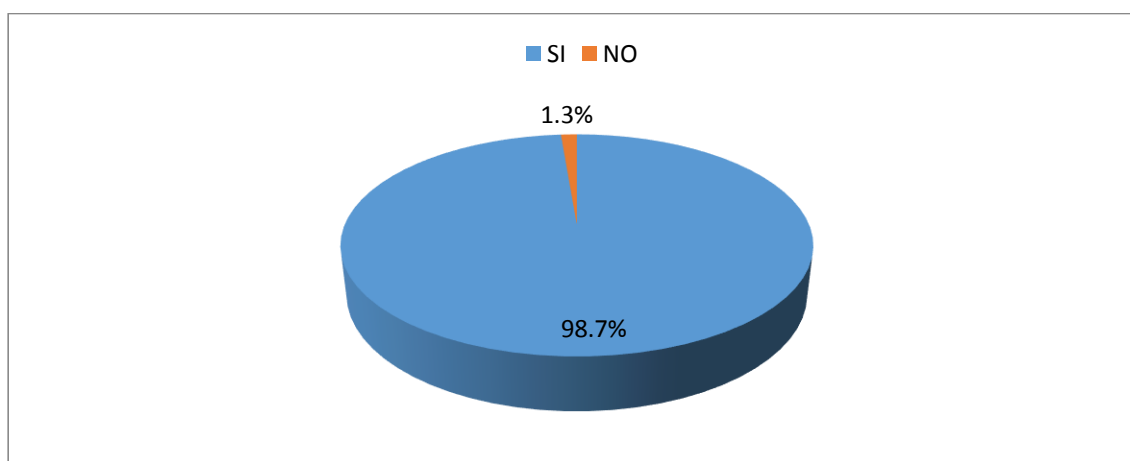
10.- ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violación sexual al momento de realizar la reparación integral?

Tabla 15 Pregunta 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	326	98.7%
NO	10	1.3%
TOTAL	336	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 14 Pregunta 10



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

En lo referente a la pregunta número diez el 98.7% de las personas encuestadas; esto es 326, manifiesta que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violación sexual al momento de realizar la reparación integral; en tanto que en un escaso 1.3% de los encuestados manifestaron que no se debería considerar el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violación sexual al momento de realizar la reparación integral.

INTERPRETACIÓN

Como es evidente, un asombroso número de encuestados han manifestado su posición a favor de la propuesta que se debería considerar el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violación sexual al momento de realizar la reparación integral. Por el contrario, tan solo cuatro personas dentro de la población de estudio, expresaron su criterio en contra.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de que el presente problema es social, además considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

Según lo expuesto por (López, 2012), quien afirma, “La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio porque busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible”. (p.88).

Al igual que (COOLICAN, 2015), establece que: “Es el empleo de datos cualitativos para comprobar la hipótesis; en este método la teoría se orienta en el análisis pero se utilizan como sustento, ejemplos de significado y no datos cuantitativos” (p.94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Tabla 16 Verificación de Hipótesis

PREGUNTA N° 3	TOTAL	PORCENTAJE
Si	336	100%
No	0	0%
Total	336	100%
PREGUNTA N° 5	TOTAL	PORCENTAJE
Si	305	92.5%
No	31	7.5%
Total	336	100%
PREGUNTA N° 6	TOTAL	PORCENTAJE
Si	270	81.8%
No	66	18.2%
Total	336	100%
PREGUNTA N° 7	TOTAL	PORCENTAJE
Si	300	90.9%
No	36	9.1%
Total	330	100%
PREGUNTA N° 9	TOTAL	PORCENTAJE
Si	320	96.9%
No	16	3.1%
Total	330	100%

Fuente: Encuesta.

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor parte de los encuestados manifestaron que una adecuada reparación integral psicológica, a las víctimas de delitos sexuales, mejora las condiciones psicológicas de las víctimas, beneficia al desarrollo social de las víctimas y su plan de vida. Es importante también señalar que la disposición del Código Orgánico Integral Penal relativa a la Reparación Integral, desde una amplia visión de la población, y en conjunto con la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al derecho a la Libertad. Pues el Código Orgánico Integral Penal dispone la reparación integral como tal dejando de lado la parte social, esto es, la situación emocional y psicológica de la víctima.

El grado de afectación psicológica de la víctima de un delito sexual debe ser tomado muy en cuenta al momento de realizar una reparación integral, para el criterio de la población encuestada existe una gran preocupación el estado emocional y psicológico de la víctima puede perturbar su vida diario, y puede generar un resentimiento social dando como resultado un posible agresor.

Los resultados de las encuestas realizadas demuestran claramente la importancia que tienen los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales que tienen por objetivo brindar tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales, para garantizar una adecuada reparación integral y nuestro estado como garantista de derechos y promotor del buen vivir, debe establecer y garantizar una adecuada reparación integral, desde la perspectiva a favor del derecho a la Libertad, los resultados son evidentes.

Una asombroso número de encuestados han manifestado su posición a favor de la propuesta que el Estado debe garantizar la reparación integral de la víctima mediante los departamentos especializados que se encuentran dentro de los complejos judiciales para que brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales y poder considerar una adecuada reparación a la víctima.

Finalmente, hay que tomar en consideración la afectación psicológica de las víctimas de un delito de violación sexual, es de suma importancia al momento de implementar una reparación integral, tomando en cuenta que las víctimas de un delito de esta

magnitud siempre y en todos los casos presentaran trastornos emocionales y psicológicos que deben ser tratados con la finalidad de que las víctimas tenga una adecuada reinserción a la sociedad garantizándoles un estado emocional y psicológico adecuado para su vida, y principalmente cuando se ponga sobre la balanza el derecho a la Libertad y a la inviolabilidad de la misma, así como también la importancia o el grado de prioridad que se debería considerar entre una reparación integral económica y la reparación integral psicológica de la víctima como rehabilitación de la misma, considerados dentro de la Constitución de la República del Ecuador, sin olvidar que la Constitución es netamente garantista de derechos.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que describe lo siguiente: La reparación integral de la víctima influye en los delitos de violación sexual.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio sobre “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”, se concluye que:

El tema de los delitos de violación sexual es ampliamente conocido por la población, que a pesar que el derecho a la Libertad y a una adecuada reparación integral, pondera sobre otros derechos, los delitos sexuales vulneran el Derecho a la Libertad, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador. Además permitir que las víctimas de un delito sexual reciban como parte de la reparación integral, una rehabilitación psicológica adecuada al hecho delictivo suscitado, es una de las maneras directas y eficaces que las víctimas necesitan para su reinserción a la sociedad.

De tal manera que las víctimas no presenten resentimientos sociales que puedan perturbar su estado emocional, que podría dar lugar a un nuevo agresor. A lo largo de las décadas y de la historia de nuestro país se han considerado ciertos casos de víctimas de delitos sexuales, quienes producto del resentimiento social, se han convertido en actores de estos delitos.

Finalmente, se puede concluir que, la reparación integral conjuntamente con la rehabilitación psicológica, tienen un nexo sumamente importante para que las personas víctimas de estos hechos delictivos, puedan tener una vida normal sin re victimización, y al igual que los departamentos especializados brinden ayuda psicológica a las víctimas de delitos sexuales, sería un enlace fundamental para proporcionar información, charlas, en instituciones del estado con la ineludiblemente finalidad que conllevaría a una disminución del índice de delitos de violación sexual que en la actualidad es un tema preocupante.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que en la actualidad los delitos de violación sexual, han ocupado un alarmante índice en nuestra ciudad, como también a nivel nacional, es obligación del estado velar por los derechos y aún más garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos sexuales.

Los juzgadores al momento de una reparación integral deben enfocarse no solo en la conducta antijurídica al momento de juzgar, sino más bien, garantizar que las víctimas de delitos sexuales reciban un tratamiento psicológico debido a la gravedad del hecho, es importante señalar que en la actualidad no se viene dando esta ayuda a las víctimas.

Pues es claro y evidente que en las unidades judiciales los departamentos especializados no brindan la ayuda psicológica que requieren las víctimas de delitos sexuales, de ahí surge la propuesta de reformar el Código Orgánico Integral penal (COIP) en sus artículos 77, y 78, numeral 2, del mismo cuerpo legal, para garantizar una adecuada reparación integral de las víctimas.

Que la propuesta de una solución clara y eficaz a la problemática indicada, que la psicológica sea oportuna, bajo un modelo operativo adecuado, contribuyendo a la armonía de la sociedad.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: Proyecto de reforma al Artículo 77, y al Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal.

Equipo Técnico Responsable: Investigador.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Ocho Meses.

Inicio: Diciembre – Mayo 2018

Beneficiarios: Víctimas de delitos sexuales.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de la presente investigación estará a cargo del estado con un costo total de (3.000) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El Estado ecuatoriano ha incorporado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, un grado de garantías y principios, mismos que son efectuados para regular a la sociedad en su comportamiento, por lo cual el estado vela por la efectiva aplicabilidad de la normativa legal, por parte de la administración de justicia como ente jurídico, siendo el encargado de derivar la justicia acorde con todos los derechos y garantías instauradas para el eficaz desarrollo de los procesos, de cualquier tipo,

garantizando la igualdad de toda persona y el respeto a la Constitución.

Por lo tanto luego de haber realizado las pertinentes encuestas y tabulaciones, de manera exitosa, para poder demostrar los resultados, a fin de verificar que existe una vulneración del derecho a la reparación integral emitida por parte de los juzgadores asiendo omisión de las garantías y principios constitucionales, y las demás establecidas en la ley, al momento de la audiencia de juicio, observando este motivo se ha considerado factible implementar una reforma para que las víctimas de delitos sexuales reciban una adecuada reparación integral garantizando una rehabilitación psicológica adecuada al hecho delictivo.

Se tiene como finalidad buscar alternativas claras y precisas para la solución del problema planteado, para lo cual se proceda con la implementación de una reforma al Artículo 77 y al Artículo 78 en su numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, buscando garantizar los derechos y principios establecidos, tanto en la Constitución del Ecuador y el Código Integral Penal.

Con relación a la reforma al artículo, se estaría deteniendo la vulneración de derechos y garantizando los principios constitucionales, garantizando un mejor proceso y desempeño por parte de los juzgadores.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, esta se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre las dos variables planteadas, los delitos de violación sexual, y la reparación integral de la víctima.

En esta investigación se pueden observar puntos notables en cuanto afecta a la sociedad al momento que se presenta una incorrecta aplicación de la normativa legal por parte de los juzgadores de la unidad penal de la Ciudad de Ambato, producto de la cual se está vulnerando al derecho a la reparación integral.

Se justifica la propuesta debido a que, en la Constitución de la República del

Ecuador, en su artículo sesenta y seis, numeral nueve, donde se encuentra tipificado el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

Además en la misma Constitución en su artículo setenta y ocho establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Con todos los antecedentes expuestos, se puede manifestar que la propuesta si es factible, además esta no solo cuenta con la suficiente información, sino también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal del CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III, del al Artículo 77, y al Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución, se ayudará a precautelar el derecho de las víctimas de delitos sexuales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Reformar el CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III, del Artículo 77, y el Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III, del Artículo 77, y el Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral

Penal.

- Presentar el proyecto de reforma del CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III, del Artículo 77, y el Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible debido a que existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, de los funcionarios de la Fiscalía de Tungurahua y Jueces de la Unidad de Garantías Penales además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

POLÍTICO

La legislación ecuatoriana ofrece la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy claro en el ordenamiento jurídico, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de Fiscales, del cantón Ambato, además los abogados en libre ejercicio quienes aportarían con casos vivenciales.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, y será la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será

únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

LEGAL

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, consiente que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el progreso de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el artículo 43 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012), en la que se determina que: “El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Artículo 102 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012) prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley”.

El Artículo 134 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012), dispone presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos

inscritos en el padrón electoral nacional".

El Artículo 350 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2012) manifiesta. -
“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar el CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III, del al Artículo 77, y al Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, en base a todo lo antes expuesto, compruebo que existe un sólido amparo constitucional y legal que a la autor le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de Estado y Gobierno, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 78,

determina.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 84, estipula.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Proyecto de reforma al Artículo 77, y al Artículo 78, en su numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 1.- Dentro del artículo 77, del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el inciso tercero al siguiente texto:

“Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

En caso de delitos sexuales la víctima cualquiera que sea su edad deberá recibir atención médica especializada, y tratamientos psicológicos y psiquiátricos, y serán incorporadas al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía.”

Artículo 2.- Dentro del artículo 78, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, agréguese al inciso segundo, el siguiente texto:

“Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las personas que han sido víctimas de abuso sexual serán puestas a disposición de Salas Especializadas en Rehabilitación Psicológica y Psicosocial del lugar donde la víctima resida y a su vez reciba un tratamiento profesional para su rehabilitación.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la

decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”.

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la ley reformativa.	Reformativa a los artículos 77, y 78, numeral 2, del COIP.	Investigación bibliográfica Redacción del proyecto Revisión del proyecto Impresión proyecto final	Laptop, Internet, Cuerpos Legales Recursos Humanos	Investigador	2 meses
Socialización del Proyecto.	Exponer sobre el contenido del proyecto a las personas naturales y jurídicas.	Foro de debate con especialistas penales Elaboración de lluvia de ideas Apreciación de nuevos criterios	Papel, Bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, lugar para la socialización, profesionales penalistas	Investigador	2 meses
Obtención de Firmas.	Conseguir el respaldo del 0.25% de personas inscritas en el padrón electoral.	Elaboración de fichas Recaudación de firmas Verificación y control de firmas	Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones	Investigador Personas Naturales y Jurídicas	2 meses
Entrega del Proyecto a la Asamblea Nacional.	Presentar el informe	Entregar el proyecto a una comisión especializada	Oficios, solicitudes, anillados, impresiones	Asambleísta que patrocina el proyecto	2 meses

Tabla 17 Modelo operativo de la propuesta

Fuente: Plan de evaluación.

ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente propuesta, será efectuada por el investigador, conjuntamente con la Asamblea Nacional y los interesados en dicha propuesta. Con la objetivo de ver concretada la propuesta planteada, y al instaurar una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá alcanzar una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema.

Y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Asamblea Nacional del Ecuador.
- Universidad Técnica de Ambato.

RECURSOS HUMANOS

- Tutor:
- Alumno Investigador: Darwin Francisco García Rubio.

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora

- Grabadora
- Cámara

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

MATRIZ DE PLAN DE EVALUACIÓN

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué evaluar?	Para cumplir con los objetivos de la presente investigación.
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del cantón Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores.
4.- ¿Quién evalúa?	Alumno Investigador: Darwin Francisco García Rubio
5.- ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente.
6.- ¿Cómo evaluar?	Herramientas de evaluación.
7.- ¿Con qué evaluar?	Entrevistas y encuestas.

Tabla 18 Matriz de plan de evaluación

Fuente: Plan de evaluación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acevedo, P. y. (2007). Manual de derecho penal. En P. y. Acevedo, *Manual de derecho penal* (pág. 9).
2. Acevedo, P. y. (2008). *merican University International Law*. Obtenido de merican University International Law:
<http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol23/iss1/3/>
3. Aguirre, D. M. (2011). *Sexo Violento*. Loja.
4. AMERICANOS, L. O. (1948). LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Bogotá.
5. *Anuario de Psicología Jurídica* . (27 de 06 de 2013). Obtenido de Anuario de Psicología Jurídica :
<http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>
6. Arco, J. N. (2010). *VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL*. La Paz .
7. Balestra, C. F. (2002). *Derecho penal*. Rubinzal: Culzoni.
8. Barros, E. M. (2000). *Hisoria de la violación*.
9. Cabanellas. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
10. Cabanellas, G. (1994). *DICCIONARIO DE DERECHO USUAL*. Buenos Aires: Heliasta.
11. Carpio, D. A. (2015). *El delito de violación en el código penal ecuatoriano*. Cuenca .
12. Carrara, F. (2005). *LA ESCUELA CLASICA*.
13. Chochos, T. &. (2017). *Chochos, T., & Diego, G. (2017) El delito y su violación a menores de 16 años y su revictimización*. Venezuela.
14. *CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO*. (2005). Quito: Registro Oficial.
15. *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2014). Quito: Registro Oficial.
16. *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
17. *Constitución de la República del Ecuador*. (2012). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
18. COOLICAN, H. (2015). *METODOS DE INVESTIGACION Y ESTADISTICA EN PSICOLOGIA*. MANUAL MODERNO.

19. Díaz, E. C. (2004). *Derecho penal*. México: Porrúa.
20. DOSWALD-BECK, J.-M. H. (2009). *Customary International Humanitarian Law*. Cambridge : Cambridge .
21. Echeburúa, E. (2004). *TRASTORNOS MENTALES COMO FACTOR DE RIESGO DE* . Barcelona: Behavioral Psycholog.
22. *El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su edición 22ª*. (2001).
23. *El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su edición 22ª*. (2001).
24. *ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL* . (2005). Quito: Registro Oficial.
25. Fatahh, A. E. (2012). *Tipología de la víctima sin consentimiento*. Chihuahua Chih.
26. Fernandez, A. F. (2002). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>
27. Fernández, C. (2002). *EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA*. Obtenido de EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
28. Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
29. Fischer. (2009). *LOS DAÑOS PUNITIVOS Y SUS POSIBILIDADES EN EL DERECHO CHILENO*. Santiago.
30. Galain, P. (2005). *LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA DEL DELITO*. TIRANT LO BLANCH S.L.
31. Gómez, R. M. (2002). *El daño moral*. Obtenido de El daño moral:
<http://www.abogadolanzarote.com/2016/03/08/el-dano-moral-i-concepto-y-evaluacion/>
32. González, A. B. (2010). Suicidio y género en Antioquia. *Revista colombiana de psiquiatría*, , 39(2), 251-267.
33. HUMANOS, C. I. (2009). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS*

HUMANOS.

34. Humanos, D. U. (1945). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
35. Ipiña, A. B. (1994). *Nueva criminología desde el Derecho Penal y la victimología*. Tirant lo Blanch.
36. LÓPEZ, C. M. (2012). *La violencia contra la mujer en la pareja y su incidencia en los casos de violación sexual*. Ambato.
37. López, K. A. (2012). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. España: Dykinson.
38. Manzini, V. (2003). *Derecho Penal*. Londres.
39. Mendelshon, B. (1940). Tipología Victimal.
40. Muñoz, J. M. (2013). Anuario de Psicología Jurídica. *redalyc*, 61-69.
41. Muñoz, R. (1949). *Derecho penal*. Madrid.
42. Núñez, R. (2008). *Derecho Penal*. República de Argentina: Lerner.
43. Pasqualucci, R. (2003). The Inter-American Court of Human Rights. En R. Pasqualucci, *The Inter-American Court of Human Rights*. Oxford.
44. RÍO, G. D. (2004). Delitos de violación sexual. 206.
45. Sessarego, C. F. (2001). *EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA*. Obtenido de EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
46. Siri, A. J. (2011). *revista internacional de derechos humanos*. Obtenido de revista internacional de derechos humanos:
<http://www.revistaidh.org/ridh/article/view/6>
47. Tamayo, T. y. (1997). Población y Muestra. En T. y. Tamayo, *Población y Muestra* (pág. 114). México: Editorial Limusa S.A. México.
48. VICTORIA, R. O. (2005). El delito de violación en el Derecho castellano (siglos XVI-XVIII). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (27), 591-594.
49. Vigarello, G. (s.f.). *Historia de la Violación*. Valencia: Editions du Sevil.

Linkografía

1. <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>
2. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm
3. http://www.up.ac.pa/ftp/2010/f_derecho/centro/documentos/analisis.pdf
4. <http://es.slideshare.net/Mauraburgasanchez/revista-derecho-violacion-sexual>
5. <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v13n2/art07.pdf>
6. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,533,0,0,1,0>
7. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1368/1/09572.pdf>

ANEXOS

Anexo A: Encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Datos informativos:

Nombre del entrevistado:

Lugar y Fecha de Aplicación:.....

Instrucciones.- Lea detenidamente y marque con una (X) la respuesta que usted considere apropiada.

1.- ¿Conoce usted qué es un delito de violación sexual?

SI NO

2.- ¿Cree usted que en el Ecuador se respeta el Derecho a la Libertad cuando se ha cometido un delito de violación sexual?

SI NO

3.- ¿Cree usted que la reparación integral psicológica ayuda al desarrollo emocional de una víctima de delito de violación sexual?

SI NO

4.- ¿Considera usted, que en los procesos penales vigentes se viene reconociendo los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual?

SI NO

5.- ¿Cree usted que existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual?

SI NO

6.- ¿Cree usted que un delito de violación sexual causa daños psicológicos en las víctimas?

SI NO

7.- ¿Cree usted que la víctima de delitos de violación sexual, debe recibir tratamiento psicológico por parte del Estado?

SI NO

8.- ¿Sabe usted cuáles son los tipos afectación psicológica en delitos de violación sexual?

SI NO

9.- ¿Cree usted que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales?

SI NO

10.- ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violación sexual al momento de realizar la reparación integral?

SI NO

Gracias por su colaboración

Anexo B: Glosario

GLOSARIO

Violación: Delito que consiste en tener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido mediante la violencia o la amenaza.

Sanción: La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

Incesto: Es la práctica de relaciones sexuales entre individuos muy próximos por consanguinidad, parentesco biológico o consanguíneo

Delito: Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Pena: El recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Norma jurídica: Es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Principio de Legalidad: Es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Anexo C: Paper Científico

PAPER

**“LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”**

Autor: Darwin Francisco García Rubio.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado: **“LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”**, este tema ha sido considerado para ser investigado porque en la actualidad existe una desprotección del derecho a la integridad física, psicológica y sexual y que además brinda un escaso tratamiento psicológico por parte del Estado, por lo que se hace necesario que las autoridades competentes realicen programas para la estructuración de los departamentos especializados dentro de las unidades judiciales a nivel nacional que brinden tratamiento psicológico a las víctimas de este tipo de delitos, como es la victimización a las personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos y sociales para una verdadera psicorehabilitación y que sirva para erradicar la violencia en forma definitiva como es lo ideal.

En el trabajo teórico y de campo del presente proyecto de investigación permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que ayudaron a la verificación de objetivos y contestación de hipótesis planteadas permitiéndolo apoyar a los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, con la necesidad de hacer una reforma sobre la verdadera

psicorehabilitación a las personas víctimas de agresiones, principalmente psicológicas y sexuales, que debe implementar el Estado para garantizar los derechos de las personas agredidas, en los delitos de violación sexual y que se encuentran con internamiento institucional en los centros especializados para estos casos en particular, por consiguiente surge la necesidad de recomendar esta propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Palabras claves:

Delitos sexuales, violación, víctima, victimario, integridad física, reparación integral, rehabilitación, psicorehabilitación, derecho a la libertad, derecho a la integridad.

Topic:: "THE OFFENSES OF SEXUAL VIOLATION AND THE COMPREHENSIVE REPARATION OF THE VICTIM"

ABSTRACT

The present research work, entitled: "THE OFFENSES OF SEXUAL VIOLATION AND RA COMPREHENSIVE REPARATION OF THE VICTIM", this issue has been considered to be investigated because at present there is a lack of protection of the right to physical, psychological and sexual integrity and that it also provides scant psychological treatment by the State, which is why it is necessary for the competent authorities to carry out programs for the structuring of specialized rooms within the judicial units at the national level that provide psychological treatment to the victims of this type of crime, as is the victimization of people who do not have enough economic and social resources for a true psychorehabilitation and that serves to eradicate violence in a definitive manner as is ideal.

In the theoretical and field work of this research project, it allowed me to obtain criteria with clear and precise foundations, the same ones that helped me to verify objectives and answer hypotheses, allowing me to support the proposed changes.

Concluding therefore, with the need to make a reform on the real psychorehabilitation to the victims of aggression, mainly psychological and sexual,

that the State must implement to guarantee the rights of the aggressed persons, in the crimes of sexual violation and that they find themselves with institutional internment in the specialized centers for these particular cases, therefore the need arises to recommend this legal proposal of reform to the Integral Organic Penal Code.

Keys words:

Sexual offenses, rape, victim, victimizer, physical integrity, integral reparation, rehabilitation, psychorehabilitation, right to freedom, right to integrity.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo pretende investigar “**LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA**”, donde después de un trabajo meticulado y arduo se pudo encontrar el problema existente, y para su vez poder disminuir la vulneración de derechos y principios procesales; garantizando el debido proceso al momento de ser juzgado y poder ser escuchado por el juzgador como sujeto procesal. Todos los datos los mencionare en los siguientes capítulos:

El capítulo I se podrá observar la denominación del problema, que consta el tema de investigación, contextualización que se va a desprender del derecho comparado a nivel MACRO esta América Latina; MESO a nivel de Ecuador; MICRO a nivel de Ambato, así mismo pose análisis crítico, prognosis, árbol de problemas, interrogantes de la investigación, justificación, delimitación, objetivos generales y específicos.

El capítulo II, El marco teórico; contiene antecedentes el desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosofía, y legal constelación de ideas, categoría de las variables independiente y dependiente, formulación de hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III, La metodología, contiene la modalidad de investigación, población, y muestra, operación de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumentos, plan de procesamiento de información, plan de recolección de información seguir, entre encuestas y entrevistas.

El capítulo IV, El análisis y la interpretación de los resultados, contiene las encuestas y entrevistas realizadas a abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Ambato que se involucren en el tema de investigación representados en los cuadros estadísticos con la información tabulada, que determina las variables independientes y dependientes.

El capítulo V, Las conclusiones y recomendaciones, contiene los resultados que se tuvo después del análisis e interpretación de los resultados más importantes de la investigación.

El capítulo VI, La propuesta contiene el proyecto de reforma como la posible soluciones al problema planteado, con sus, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, metodología, administración, previsión de la evaluación.

Finalmente la presente investigación consta de bibliografía, glosario y anexos pertinentes a la investigación realizada.

METODOLOGÍA

La presente investigación se abordó desde el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo:

Cualitativo por medio de él, se puede comprender y explicar las condiciones latentes de la sociedad, hace que los procesos sociales se desarrollen no de una manera adecuada a la establecida, y ver la forma en que se originaron los efectos que causaron en la sociedad.

Cuantitativo se comprenderá y se explicará la problemática a través del enfoque que tienen los abogados en libre ejercicio, siempre dirigidos a la comprobación de la hipótesis por medio de la presente recolección de datos obtenidos a través de los instrumentos y técnicas, como son las encuestas, las que conllevan a demostrar el problema latente en un numero de cifras, y buscar una solución para la sociedad.

Para la presente investigación fue necesaria la presencia del investigador, con el cual se pudo observar el enfoque de la situación en la que se está pasando, obteniendo varios criterios los cuales hacen factible la solución a la problemática, gracias a los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

Para la presente investigación se pudo exponer de mejor manera las causas y efectos del problema, como fue de mucho beneficio los métodos e instrumentos implementados, en la cual se pudo tener un respaldo en lo que concierne al derecho lalibertad, determinando de una manera más sencilla y acorde a la investigación; tomando también criterios sobre tratadistas, libros y artículos de investigación.

PROCEDIMIENTO

La presente investigación realizada se ha venido efectuando mediante un estudio jurídico social, utilizando técnicas de observación del entorno que se encuentran en la sociedad para así demostrar la problemática latente, con sus respectivas causas y efectos, de la cual se estructura la temática del trabajo “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima” teniendo como problema “La violación sexual y el Estado como ente protector de la víctima”.

Con el objeto de conocer más a la problemática establecida, se realizó una contextualización con diferentes enfoques, como es a nivel macro, meso y micro en la cual está encaminada al derecho comparado de las legislaciones, de este enfoque se determinó las causas y efectos de la problemática. Luego de haber comprendido aspectos similares de manera global de la investigación, se pudo establecer los objetos que persigue la investigación que van encaminados a la necesidad de reformar el artículo 77, y el artículo 78, numeral 2, de Código Integral Penal, para garantizar derechos y principios constitucionales.

Seguidamente se elaboró el marco teórico, el cual se ha recabado datos científicos, bibliográficos, y doctrinales; los cuales sirvieron de fundamento para el desarrollo de la investigación. Y así poder obtener resultados y cifras de la investigación se hizo una minuciosa selección de las preguntas, las cuales fueron realizadas en encuestas a

los abogados de libre ejercicio del cantón Ambato, teniendo una aceptación favorable para producto de la investigación.

Luego de haber realizado las encuestas, se desarrolla un cuadro de interpretación, ilustrada con los resultados obtenidos de cada pregunta que fue planteado, con el fin de verificar y constatar la hipótesis como producto de la investigación. De esta manera se llegó a obtener las conclusiones y recomendaciones de la investigación, luego de haber tenido una aceptación favorable del capítulo IV.

Finalmente se redactó la propuesta, cuya factibilidad y finalidad, es poder garantizar los derechos de las víctimas de delitos sexuales al momento de la reparación integral, en donde se procede a la reforma del artículo 77, y artículo 78, numeral 2, del Código Integral Penal.

RESULTADOS

De la presente investigación realizada se puede evidenciar claramente la vulneración del derecho a tener una adecuada reparación integral acorde al daño psicológica percibido por estos delitos, en la cual se puede determinar bajo los resultados y cifras expuestas, por la cual es factible la reforma del artículo 77, y artículo 78, numeral 2, del Código Integral Penal, para garantizar los derechos y principios constitucionales, lo que contempla la Constitución de la República del Ecuador.

Buscando como finalidad solucionar la problemática jurídica social planteada, para la no vulneración de los derechos y principios rectores de todos los ciudadanos, y que en especial de las personas víctimas en el ejercicio privado penal; garantizando el debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

1. autores, v. (2010). *Victimología*. Venezuela: Universitaria Integral.
2. Cabanellas, G. (2003). *Diccionario de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
3. *Código Orgánico de la Función Judicial*. (2014). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
4. *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2013). Quito: Corporación de estudio y publicaciones.
5. *Código Orgánico Integral Penal*. (2015). Quito: Corporacion de estudio y publicaciones.
6. *Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2012). Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
7. Dominguez Lostalo, J. C. (2013). *La Doctrina de la protección integral en América Latina*. KOYATUN.
8. Echeburúa, A. (2012). *ABUSO SEXUAL*. Madrid: ARIEL.
9. Eduardo, B. R. (2015). *DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES, JUICIO DE AMPARO Y REPARACION INTEGRAL*. Mexico: AUTOR-EDITOR.
10. Francisco, A. P. (2001). *DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES*. Español: S.L. - DYKINSON.
11. Francisco, M. O. (2002). *REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO: EL DAÑO MORAL*. España: BAYER HERMANOS Y COMPAÑIA S.A.
12. Gisbert Aguilar, C. (2014). *REHABILITACION PSICOSOCIAL Y TATAMIENTO INTEGRAL*. ASOC. ESPAÑOLA.
13. Glana, G. L. (1951). *Manual de Derecho Penal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
14. Gutierrez, P. (2013). *Delitos Sexuales sobre Menores*. EDICIONES LA RO.
15. Iacuzzi, A. B. (2010). *DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - ARTICULACIONES PSICOANALÍTICAS*. España: Tres Lagunas.
16. LÓPEZ, C. M. (2012). *La violencia contra la mujer en la pareja y su incidencia en los casos de violación sexual*. Ambato.
17. Patrick Lefkaditis, P. L. (2014). *EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN JUSTICIA Y PAZ*. Bogotá: MISEREO.

18. reincidencia, D. s. (2009). *Joan Xirau Serra*. Catalunya: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
19. Reyes, D. A. (2013). *LA PERCEPCION DE LA MUJER ANTE EL ACOSO, ABUSO Y VIOLACION SEXU*. Español: AUTOPUBLICACION TAGUS.

Linkografía

1. <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>
2. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm
3. http://www.up.ac.pa/ftp/2010/f_derecho/centro/documentos/analisis.pdf
4. <http://es.slideshare.net/Mauraburgasanchez/revista-derecho-violacion-sexual>
5. <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v13n2/art07.pdf>
6. <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,533,0,0,1,0>
7. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1368/1/09572.pdf>